



001628

CASO 12,132
ERLINDA Y ERNESTINA SERRANO CRUZ

ESCRITO DE ALEGATOS FINALES

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA RATIONAE TEMPORIS

El Estado de El Salvador, ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" o "Pacto de San José", con la siguiente Declaración y Reserva:

"DECRETO No. 5

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que ha sido política constante del Gobierno de El Salvador, el respeto y la tutela de los derechos fundamentales del ser humano;
- II- Que el Poder Ejecutivo ha sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969;
- III- Que la aludida Convención coincide fundamentalmente con los principios que en materia de derechos humanos establece nuestra Constitución Política, por lo que es procedente ratificarla;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, compuesta de un preámbulo y ochenta y dos artículos, aprobada por el Poder

Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores mediante Acuerdo número 405, de fecha 14 de junio del corriente año, haciendo la salvedad que tal ratificación se entiende sin perjuicio de aquellas disposiciones de la Convención que puedan entrar en conflicto con preceptos expuestos de la Constitución Política de la República.

Art. 2.- Ratificase la presente Convención, interpretándose las disposiciones de la misma en el sentido de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente tendrá competencia para conocer de cualquier caso que le pueda ser sometido, tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como por cualquier Estado Parte, siempre y cuando el Estado de El Salvador, como parte en el caso, haya reconocido o reconozca dicha competencia, por cualquiera de los medios y bajo las modalidades que en la misma Convención se señalan.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; San Salvador, a quince de junio de mil novecientos setenta y ocho.”

Todo lo anterior, es de conformidad al artículo 75 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone: “Esta Convención solo puede ser objeto de reservas conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, suscrita el 23 de noviembre de 1969”.

En consecuencia al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el año 1978, el Estado de El Salvador depositó ante la Secretaría de la Organización de Los Estados Americanos, OEA, una Declaración y a la vez una Reserva.

El Estado que formula una Reserva determina, en lo que a él respecta, modificar o excluir los efectos jurídicos de una o más disposiciones. Al formular una Declaración Interpretativa manifiesta que, a su juicio, hay que dar una determinada interpretación a una norma o al Tratado.

La Declaración hace referencia a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente tendrá competencia para conocer de cualquier caso que le pueda ser sometido, tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como por cualquier Estado Parte, siempre y cuando el Estado de El Salvador, como parte del caso, haya reconocido o reconozca dicha competencia, por cualquiera de los medios y bajo las modalidades que en la misma Convención se señalan.

La Reserva está compuesta por dos partes, la primera, por la redacción utilizada, contiene una condición que rige para el futuro, cuando el Estado de El Salvador reconozca la competencia de la Corte por cualquiera de los medios y bajo las modalidades que en la misma Convención se señalan, es decir, que la Reserva habrá de ser confirmada formalmente, al manifestar su consentimiento en obligarse; y la segunda, la ratificación se hace sin perjuicio de aquellas disposiciones de la Convención que

puedan entrar en conflicto con preceptos expresos de la Constitución Política de la República.

Al centrarse toda la atención en el contenido de la primera de las Reservas, vemos que al haberse postergado y condicionado el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana en el sentido indicado, se estaba abriendo la posibilidad de que a futuro el Estado de El Salvador pudiera hacer uso de este derecho, situación que es conforme con lo dispuesto en el artículo 62 párrafo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: "1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, **o en cualquier momento posterior**, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención". (Las negrillas son nuestras).

El depósito del Instrumento de Ratificación de esta Convención Americana sobre Derechos Humanos, se hizo en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 23 de junio de 1978, con una Reserva y una Declaración, por lo que la Secretaría General de conformidad con el artículo 62 párrafo segundo de la Convención, y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, procedió al trámite de notificación de la Reserva.

Se estima que la Reserva formulada por el Estado de El Salvador en 1978 es conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que no es de aquellas que prohíbe el Tratado, puesto que efectivamente la Convención Americana permite la posibilidad de que un Estado no reconozca la competencia de la Corte, siendo procedente la misma, es en consecuencia compatible con el objeto y fin del Tratado.

En este mismo orden de ideas, el artículo 20 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados en su numeral 1 dispone: "Una reserva expresamente autorizada por el Tratado no exigirá la aceptación ulterior de los demás Estados Contratantes a menos que el Tratado así lo disponga", pero es el caso que la Convención Americana sobre Derechos Humanos no establece en forma específica si las reservas hechas por los países requieren de la aceptación de los otros Estados Partes de la misma, por lo que tendríamos que recurrir a la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969, que recoge precisamente la Costumbre Internacional en materia de Derecho de los Tratados, y dado que la Reserva planteada por el Estado de El Salvador es de aquellas expresamente autorizadas, no requería de la aceptación de los demás Estados Contratantes de conformidad con el artículo 20 de la citada Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Finalmente como corolario de esta situación, se debe hacer referencia al numeral 5 de este mismo artículo 20 de la Convención de Viena que en lo pertinente expresa: "... se considerará que una reserva ha sido aceptada por un Estado cuando éste no ha formulado ninguna objeción a la Reserva dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la Reserva o en la fecha en que ha manifestado su consentimiento en obligarse por el Tratado, si esta última es posterior...", a pesar de no ser este el caso, no existe registro sobre alguna objeción que

haya hecho algún Estado en contra de la Reserva presentada por El Salvador, al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José" en 1978.

Estos mismos argumentos son aplicables al Instrumento de Ratificación presentado por el Estado de El Salvador en 1995 al aceptar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que El Salvador efectivamente reconoció la competencia de la Corte Interamericana en **un momento posterior** (artículo 62 párrafo primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), tal como se previó en 1978 cuando el Estado de El Salvador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la correspondiente Reserva estableciera: "... siempre y cuando el Estado de El Salvador, como parte en el caso, haya reconocido o **reconozca dicha competencia**, por cualquiera de los medios y bajo las modalidades que en la misma Convención se señalan...". (Las negrillas son nuestras)

En ese sentido, y tal como se ha manifestado anteriormente, la Reserva de 1995 hecha por el Estado de El Salvador, se hace en consonancia y con fundamento en la Reserva de 1978, razón por la cual el Decreto emitido por la Asamblea Legislativa de El Salvador al ratificar dicha Reserva, hace alusión a la Reserva de 1978, cuando El Salvador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dicho Decreto es el No. 319 de fecha 30 de marzo de 1995, y literalmente expresa:

"DECRETO No. 319.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que la Convención sobre Derechos Humanos, llamada: "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, compuesta de Un Preámbulo de Ochenta y Dos Artículos, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por los Plenipotenciarios designados al efecto;
- II- Que considerando la conveniencia de reconocer la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, somete a consideración de la Asamblea Legislativa la Declaración de la República de El Salvador sobre el Reconocimiento de Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, elaborada de acuerdo al Art. 62, Inciso segundo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada: "Pacto de San José de Costa Rica";
- III- Que tal Declaración ha sido aprobada por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, según Acuerdo No. 307 de fecha 23 de marzo de 1995;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 Ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 Ordinal 4º de la misma.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase la Declaración de la República de El Salvador sobre Reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, elaborada de acuerdo al Art. 62, Inciso segundo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada: "Pacto de San José de Costa Rica", por un plazo indefinido bajo la condición de reciprocidad y con la RESERVA de que los casos en que se reconoce la competencia, comprende única y exclusivamente hechos o actos jurídicos posteriores o hechos o actos jurídicos cuyo principio de ejecución sean posteriores a la fecha del depósito de esta Declaración de Aceptación, reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno; y además, siempre y cuando la competencia de la Corte, sea compatible con la Constitución de la República.

Art.- 2 El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco."

Y la Declaración de la República de El Salvador sobre el Reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que a la letra dice:

ARMANDO CALDERÓN SOL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

"DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

POR CUANTO:

- I. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo Ejecutivo Número 405 de fecha 14 de junio de 1978, acordó aprobar el texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada "Pacto de San José, Costa Rica", compuesto de Un Preámbulo, y Ochenta y Dos Artículos, suscrita en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

- II. La Honorable Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante Decreto Legislativo Número 5 de fecha 15 de junio de 1978, ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada "Pacto de San José", la cual apareció publicada en el Diario Oficial Número 113, Tomo 259 de fecha 19 de junio del mismo año; "interpretándose las disposiciones de la misma en el sentido de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente tendrá competencia para conocer de cualquier caso que le pueda ser sometido, tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como por cualquier Estado Parte, siempre y cuando el Estado de El Salvador, como parte en el caso, haya reconocido o reconozca dicha competencia, por cualquiera de los medios y bajo las modalidades que en la misma Convención se señalan".
- III. La política constante del Gobierno de El Salvador, ha sido el de respetar y tutelar los derechos fundamentales del ser humano.
- IV. El Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo No. 307 de fecha 23 de marzo de 1995, ACORDÓ: A) Reconocer La Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y b) Someter la presente Declaración a la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación, en los términos expresados en el presente documento.

POR TANTO:

- I. El Gobierno de El Salvador reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin Convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62, Inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos o "Pacto de San José".
- II. El Gobierno de El Salvador, al reconocer tal competencia, deja constancia que su aceptación se hace por plazo indefinido, bajo condición de reciprocidad y con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia, comprende sola y exclusivamente hechos o actos jurídicos posteriores o hechos o actos jurídicos cuyo principio de ejecución sean posteriores a la fecha del depósito de esta Declaración de Aceptación, reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno.
- III. El Gobierno de El Salvador, reconoce tal competencia de la Corte, en la medida en que este reconocimiento es compatible con las disposiciones de la Constitución de la República de El Salvador.

En uso de sus facultades legales, extiende la presente Declaración de la República de El Salvador sobre el Reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, firmado de Su mano, sellado con el Sello Mayor de la República, refrendado por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Oscar Alfredo Santamaría, para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Ministro de Relaciones Exteriores
SANTAMARÍA”

A partir de este Decreto Legislativo se precedió a elaborar el correspondiente Instrumento de Ratificación de aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual se depositó en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el 6 de junio de 1995. Para el Estado de El Salvador era un acto de suma trascendencia e importancia el aceptar la competencia de la Corte, que dicha aceptación como se ha relacionado, fue ratificada por el Órgano Legislativo constituyéndose en un acto soberano del Estado y siguiéndose el procedimiento utilizado en El Salvador para ratificar los Tratados Internacionales, tal como lo establecen en forma más específica los artículos 131 No. 7 y, 168 No. 4 de la Constitución de la República de El Salvador de 1983, que literalmente expresan: “Artículo 131 No. 7. Corresponde a la Asamblea Legislativa: 7º Ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales, o denegar su ratificación”, “Artículo 168 No. 4. Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: 4º Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento”.

De tal suerte, que la Reserva hecha por el Estado de El Salvador al aceptar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, guarda íntima relación con la Reserva que hizo el Estado en 1978, cuando ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Una vez depositado el Instrumento de Ratificación en la Secretaría General de la OEA, ésta de conformidad al artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, procedió al trámite de notificación de la misma a los demás Estados Miembros de la Organización, para los efectos correspondientes; dicha aceptación de competencia de hecho aparece publicada en la página web de la Organización de los Estados Americanos, así como en las Recopilaciones sobre Documentos Básicos en materias de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano que están bajo responsabilidad de la Secretaría General de la OEA. En ese sentido, no consta registro de que un Estado Miembro del Sistema se haya opuesto al contenido de la Reserva de 1995 del Estado de El Salvador o que se haya objetado, por lo que cuestionar casi diez años después la validez de la misma, no sólo crearía una situación de inseguridad jurídica a nivel de los Estados sino, sobre todo, en la doctrina del Derecho de los Tratados, pues los Estados no

tendrían certeza jurídica de que su voluntad soberana sería respetada ni tendrían seguridad jurídica sobre el valor de sus Reservas con el paso del tiempo, lo que se equiparía a una zozobra y a cargar la espada de Damocles todo el tiempo. Como consecuencia de ello, no solamente El Salvador resultaría afectado, ya que al alegarse esta situación se estaría sentando un precedente para que en cualquier momento se cuestione el contenido de la Reserva que cualquier Estado pudiera haber hecho y sobre todo, si ésta en ningún momento ha sido objetada por algún otro Estado; pudiendo ir más allá si esta situación no solamente incidiría en lo relacionado con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino para otros Instrumentos Internacionales. En este sentido, podría afirmarse que en cuanto a la Reserva de 1995 el Estado de El Salvador ha adquirido un derecho por el transcurso del tiempo, ya que no es posible que exista por siempre inseguridad jurídica entre los Estados.

Estamos conscientes que esta situación de las Reservas puede provocar diferencias entre los postulados del Derecho de los Tratados en el marco del Derecho Internacional Público, y los del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que estimamos que quizás sería conveniente que esta relación fuese estudiada por los Organos del Sistema Interamericano que se encargan del desarrollo progresivo del Derecho Internacional en las Américas, lo que sin duda representaría un gran reto y desafío para los mismos, pudiéndose incluso llegar a la conclusión de recomendar la conveniencia de no admitir reservas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, tal como se hizo en el caso del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, a nivel multilateral.

No obstante, mientras se permita la formulación de Reservas a los Convenios de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, de conformidad a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y a los mismos Instrumentos Internacionales, dichas reservas deben ser **respetadas**, como voluntad soberana de los Estados que son.

Finalmente, debe hacerse referencia al contenido mismo de la Reserva de 1995 del Estado de El Salvador al aceptar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual se ha hecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José. Cuando hace referencia a que "El Gobierno de El Salvador, al reconocer tal competencia, deja constancia que su aceptación se hace por plazo indefinido; bajo condición de reciprocidad y **con la Reserva** de que los casos en que se reconoce la competencia, comprende sola y exclusivamente hechos o actos jurídicos posteriores o hechos o actos jurídicos cuyo principio de ejecución sean posteriores a la fecha del depósito de esta Declaración de Aceptación reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno", (las negrillas son nuestras) se está en concordancia con el "Principio de Irretroactividad de la Ley", Principio Fundamental del Derecho, que es reconocido incluso en Tratados de reciente creación como lo es el Estatuto de la Corte Penal Internacional para los crímenes de mayor trascendencia en la Comunidad Internacional como lo son: el genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión, como normativa básica a efecto de su ámbito de aplicación, Principio que tiene como fin brindar a los Estados certeza Jurídica sobre los alcances de la jurisdicción y

competencia de la Corte Penal Internacional. Dado que este es un Principio recogido en la Constitución de la República, igualmente puede afirmarse que tanto la Reserva de 1978 como la de 1995, se encuentra en concordancia con nuestra norma primaria, al haberse dejado constancia en la de 1978 que se ratificaba la Convención con la salvedad de que tal ratificación se entendía sin perjuicio de aquellas disposiciones de la Convención que puedan entrar en conflicto con preceptos expresos de la Constitución de la República; y en la de 1995, cuando se dejó que el Gobierno de El Salvador reconoce tal competencia de la Corte, en la medida en que este reconocimiento es compatible con las disposiciones de la Constitución de la República de El Salvador.

Por lo antes expuesto, el Estado de El Salvador ratifica sus alegatos tanto orales como escritos en relación a la Excepción de Incompetencia por Razón del Tiempo "Rationae Temporis", así como a los esbozados en cuanto a la Reserva hecha por El Salvador al aceptar la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual además constituye una limitación en la aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos..

RESPECTO DE LA INCOMPETENCIA RATIONAE MATERIE

Esta excepción determina que los supuestos hechos se desarrollaron cuando El Salvador atravesaba por uno de los momentos más difíciles, trágicos y críticos de su historia (1979-1992), y en el cual se daba un claro enfrentamiento entre las fuerzas de oposición y las fuerzas gubernamentales, por lo que en este conflicto interno vivido por la Sociedad salvadoreña, las normas principalmente aplicables eran las del Derecho Internacional Humanitario.

En este sentido, el Estado de El Salvador ratifica lo expresado por el Estado en sus alegatos escritos y orales ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación a esta Excepción de Incompetencia por Razón de la Materia, así como lo dicho por los testigos presentados por el Estado, particularmente a la declaración presentada por el Coronel retirado Jorge Orellana Osorio, en la que bajo juramento declaró, que la normativa aplicable por la Fuerza Armada Salvadoreña en esta etapa eran las Reglas de Derecho Internacional Humanitario, esto es, los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

En consecuencia, el presente Caso ocurre no solamente en el marco del conflicto interno salvadoreño, sino durante un enfrentamiento armado entre la Guerrilla y las Fuerzas Gubernamentales, por lo que no puede ser asimilado de una manera simple al caso Blake, ya que en este no había aplicación del Derecho Internacional Humanitario únicamente de la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo que no se daban las condiciones para poder alegar la Excepción por razón de la Materia.

En ese sentido, el Estado de El Salvador desea retomar nuevamente lo que expresó en su alegato oral de excepciones preliminares ante esta Honorable Corte.

En este sentido, es que la Comunidad Internacional y especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), expresaron que a partir de 1979 a 1992 los violentos enfrentamientos entre las fuerzas de oposición y las fuerzas gubernamentales, originaron muchos heridos y prisioneros de ambas partes, así como personas afectadas dentro de la población civil, teniendo que intervenir el CICR a favor de las víctimas de ambos bandos. De igual manera las actividades asistenciales del CICR aumentaron considerablemente en las zonas conflictivas para atender a la población civil

Estas razones hicieron que se reconociera como aplicable y vigente al Derecho Internacional Humanitario, por haberse jurídicamente ampliado los requisitos para tal calificación, independientemente de como se haya denominado el conflicto.

Esta aplicabilidad es también reconocida por Cristophe Swinarski, Asesor Jurídico del CICR, cuando en su obra "Introducción al Derecho Internacional Humanitario", expresa:

"Habida cuenta del Derecho Internacional Humanitario en El Salvador, las disposiciones del Protocolo II de 1977 resultan aplicables, así como por supuesto, los artículos 3 común de los Convenios de Ginebra."

Bajo esta situación es que pudo intervenir el CICR, teniendo como base jurídica el constituir un derecho de iniciativa humanitaria, comprendido en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949 y en el artículo VI, párrafo 5 de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional.

Lo que significa, que el régimen de aplicación principal en la situación del conflicto interno en El Salvador fueron las normas de Derecho Internacional Humanitario.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) es un conjunto de normas internacionales convencionales o consuetudinarias, destinadas a resolver problemas causados directamente por los conflictos armados internacionales o no internacionales, protegiendo a las personas y los bienes afectados o que puedan resultar afectados por un conflicto armado.

En ese sentido, El Salvador en ningún momento se ha referido a que la aplicación de las normas de Derechos Internacional Humanitario favorezcan la impunidad, sino por el contrario en su escrito de contestación en la página 31 ha establecido: "Que el Derecho Internacional Humanitario es un sistema necesario para que, en la situación de conflicto armado y en las demás situaciones de violencia humana, **no se agoten las posibilidades de la protección jurídica internacional** y exista un sistema especialmente adecuado a las necesidades de **amparo al ser humano**".

Además en esta misma página, El Salvador cita al jurista uruguayo Héctor Gross Espiell, cuando en su obra "Derechos Humanos, Derecho Humanitario" expresa: "... en las situaciones específicas previstas por el Derecho Internacional Humanitario, las

personas a las que se aplican gozan ab initio de las garantías propias del Derecho Humanitario sin perjuicio de que estas personas estén, asimismo, protegidas por las normas de derecho internacional de los Derechos Humanos que se mantienen en vigor en estas situaciones también para los individuos que en su calidad de personas no estuvieran protegidas expresamente por el Derecho Internacional Humanitario”.

Esto significa que El Salvador en ningún momento ha menospreciado la vigencia de los derechos humanos en situaciones graves de conflicto.

Si bien es cierto en su escrito de contestación de El Salvador ha manifestado que “El Derecho Internacional Humanitario es un derecho de urgencia, de excepción, que interviene en caso de ruptura de orden jurídico internacional”, también ha expresado que “el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se aplica sobretodo en tiempo de paz”, esto ha sido tomado del CICR, en su servicio de asesoramiento para el Derecho Internacional Humanitario, cuando expresa: “Es importante hacer la distinción entre Derecho Internacional Humanitario y derecho de los Derechos Humanos aunque alguna de sus normas son similares, estas dos ramas del derecho se han desarrollado independientemente y figuran en tratados diferentes. Una diferencia entre el Derecho Internacional Humanitario y el derecho de los Derechos Humanos es que este es aplicable en tiempo de paz y muchas de sus disposiciones puedan ser suspendidos durante un conflicto armado”

En este orden de ideas, existe la posibilidad de tomar en cuenta el artículo 3 común a las cuatro Convenciones de Ginebra sobre Derecho Internacional Humanitario como elemento de interpretación para la aplicación del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por la existencia y observancia de las obligaciones erga omnes de protección.

Asimismo, El Salvador ha hecho mención a las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana, OC-1 por la cual manifiesta: “Que debe pronunciarse únicamente sobre las competencias que le han sido atribuidas de manera taxativa en la Convención” y a la Opinión Consultiva OC-16, por la cual la Corte puede interpretar cualquier tratado referente a la protección de los Derechos Humanos ya que son dos situaciones diferentes el “tener competencia para conocer” y el “estar facultado para interpretar”. En este sentido, la Corte es competente para decidir si cualquier norma de derecho interno o internacional aplicable por un Estado, en tiempos de paz o de conflicto armado es competente o no en la Convención Americana. (Caso “Las Palmeras”).

En cuanto a la oposición por El Salvador de la excepción de “Incompetencia Rationae Materiae”, ha sido tomando en cuenta únicamente la jurisprudencia de la Corte Interamericana en este caso “Las Palmeras” contra Colombia, en el cual la misma Corte establece que “la Convención Americana sobre Derechos Humanos, le han atribuido competencia a la Corte para determinar la compatibilidad de los actos o de las normas de los Estados con la propia Convención y no con los Convenios de Ginebra de 1949”. Es por esa razón, que El Salvador ha establecido la excepción, considerando además que la situación de tensión interna de 1979 a 1992, se ubico como un conflicto armado no

internacional, bajo el amparo de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos Adicionales

Tomando en cuenta lo anterior, El Salvador ha establecido tanto en su contestación como en estas audiencias, que el procedimiento que utilizaba el ejército salvadoreño para ubicar a los niños que quedaban huérfanos o separados de sus familiares en las zonas donde habían enfrentamientos entre las Fuerzas Armadas y el FMLN, era en el marco del Derecho Internacional Humanitario, ya que estos eran confiados a la Cruz Roja Salvadoreña o al CICR.

La posición de El Salvador en ningún momento ha sido la de culpar a la Familia Serrano Cruz por la supuesta desaparición de las víctimas, sino que demostrar que el régimen principal imperante durante los enfrentamientos en el conflicto interno era el del Derecho Internacional Humanitario.

***EXCEPCION DE INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA POR
POR OSCURIDAD E INCONGRUENCIA DE LA MISMA***

Como lo dijo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la demanda:

“Los hechos objeto de la presente demanda configuran el delito continuado de desaparición forzada, que conservan plenamente el carácter de tal desde la aceptación de la competencia de la Honorable Corte el 6 de junio de 1995. En efecto, la desaparición forzada de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz subsiste en plena impunidad hasta la fecha, y continuará hasta que establezca su paradero”

En el escrito de objeciones a las excepciones del Estado, la CIDH en los párrafos 32 y 33 específicamente, establece:

“No hay oscuridad ni incongruencia alguna en la demanda de la Comisión Interamericana. Cabe reiterar aquí que la desaparición forzada es un fenómeno único que constituye una violación múltiple de la Convención Americana. El hecho de la desaparición forzada es uno solo, pero requiere que la CIDH analice y determine cada uno de los derechos violados en razón de tal forzada, de conformidad con las normas de la Convención Americana y la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. No se afecta en absoluto la defensa del Estado salvadoreño, puesto que la demanda tiene claridad fáctica y jurídica, y expone de manera muy precisa y concreta las pretensiones de la Comisión Interamericana.

Se trata de una desaparición forzada cometida en perjuicio de dos niñas, capturadas por integrantes del Batallón Atlacatl en junio de 1982, cuyo paradero no ha sido determinado hasta la fecha por ausencia de una investigación por las autoridades competentes en El Salvador. La violación continuada de los derechos establecidos y comprobados por la Comisión Interamericana se inicia en dicha fecha y se renueva cada día que transcurre sin que se haga justicia a favor de las hermanas Serrano Cruz y de sus familiares.....”.

Por su parte los Representantes de las supuestas Víctimas mantienen la posición de la CIDH, expuesta en su demanda. Es decir, que están de acuerdo en que la desaparición forzada conserva plenamente el carácter de tal desde la aceptación del sometimiento a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de que se trata de una violación múltiple y continuada que constituye un solo hecho.

No obstante ambas partes mantuvieron su posición en sus escritos de respuesta a las excepciones presentadas por el Estado, si han cambiado su postura al argumentar que existen hechos que posteriores a la fecha de aceptación, por contrario a la unidad considerada que implica un solo hecho que constituye el delito o calificación de una desaparición forzada continuada y permanente. Por lo que el Estado, en la audiencia ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, planteo la regla de estoppel, al respecto.

Por ejemplo, los Representantes de las Víctimas argumentan que un hecho posterior a la fecha de reconocimiento de competencia, lo constituye el sobreseimiento dado por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, olvidándose por completo que de aceptarse la posición que ellos han mantenido respecto de esta excepción, ese hecho sería parte de la desaparición forzada múltiple, continuada y permanente, vista de forma integral y que conserva plenamente el carácter de tal, de lo contrario estarían argumentando que hay un doble derecho a saber la verdad, uno ante el Juez de Chalatenango y otro ante la Corte Suprema de Justicia, y que la continuidad que en la desaparición forzada supuestamente implicaría "que mientras no se conozca el paradero de las víctimas" se considera una violación continuada y permanente, plena e integral, tendría que cesar e iniciar de nuevo por la resolución de la Honorable Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

En la audiencia de excepciones y fondo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la CIDH argumentó:

La CIDH a través del Doctor Madrigal, dijo:

"...La Comisión considera que la calificación por medio de la cual se cumple con este efecto útil, es aquella que integra a la competencia del Tribunal, la totalidad de hecho, la integralidad del hecho, respecto de la toma en custodia de la situación continua de desaparición forzada de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, ...

La Comisión Interamericana y los Representantes de las Víctimas ratifican su concepción de la desaparición forzada, vista de una forma integral, plena, continua y permanente, simplemente con variaciones en que si esta continuidad implica un solo hecho o por el contrario comprende un conjunto de hechos integrados, recordando nuevamente el Estado, que la posición de la Comisión y los Representantes de las Víctimas, al inicio fue de que se trata de un solo hecho y no varios, por lo que cabe la reiteración del principio de estoppel.

Como se observa, la posición no ha cambiado y la Honorable Corte Interamericana deberá, junto a la excepción *rationae temporis*, resolver si tal posición es la aplicable al presente caso, o de lo contrario declarar inadmisibile la demanda.

Como último argumento, el Estado llama la atención de la Honorable Corte Interamericana sobre las consideraciones de los Representantes de las supuestas víctimas, que alegan que la Honorable Corte Interamericana deberá de aplicar el principio de *iura novit curiae* con relación a esta excepción. Al respecto, el Estado Salvadoreño, considera que dicho principio

no es de carácter ilimitado, tal como la doctrina lo manifiesta, y que una de sus limitaciones radica en que los Jueces y tribunales no pueden en virtud de este, cambiar las pretensiones subjetivas de los demandantes. Por lo que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, deberá de analizar tal situación.

EXCEPCION DEL NO AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS

En el escrito de contestación de la demanda, el Estado interpuso la presente excepción en virtud de dos razones, que considera oportuno reafirmar y ampliar.

a) Respecto del Retardo Justificado en la Decisión correspondiente.

El principal argumento expuesto en relación al retardo justificado, se refería a:

Que las diligencias realizadas, han sido el resultado de los hechos expuestos por la señora María Victoria Cruz Franco, los cuales han sido dichos contradictorios entre sí, que han encaminado la investigación hacia una dirección diferente.

En la audiencia de excepciones y fondo, ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, se hizo alusión a las contradicciones expuestas por la señora María Victoria Cruz Franco, argumentando la señora Suyapa Serrano Cruz y el Doctor Jon Cortina, que la señora Cruz Franco, no dijo la verdad por temor a que se le considerase parte de la Guerrilla Salvadoreña.

A criterio del Estado Salvadoreño, este supuesto miedo no existe, en virtud de las razones siguientes:

- En la solicitud de habeas corpus presentado ante la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, la señora María Victoria Cruz Franco declaró:

“ Que el día dos de junio de mil novecientos ochenta y dos a las nueve horas aproximadamente, cuando se realizó un operativo militar de contrainsurgencia por parte del Batallón Atlacatl en el Cantón Santa Anita, municipio de San Antonio de la Cruz, del departamento de Chalatenango, mi casa de habitación fue invadida por miembros del mencionado Batallón, quienes asesinaron al padre de mis hijos DIONISIO SERRANO MORALES y secuestraron a mis hijas ERNESTINA SERRANO CRUZ Y ERLINDA SERRANO CRUZ, entonces de siete y tres años de edad respectivamente.”.

A lo largo de toda la instancia ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, tanto los testigos del Estado como los de los Representantes de las Presuntas Víctimas y de la CIDH, han probado que el señor Dionisio Serrano, murió por el ataque de un helicóptero aproximadamente en 1984 o 1985.

Es ilusorio pensar, que la persona que tiene un miedo insuperable, mienta con el fin de inculpar a los soldados por la muerte del señor Dionisio Serrano Cruz, y mucho menos que lo haga al presentar una denuncia ante la Corte Suprema de Justicia, Asesorada por Representantes de Pro-Búsqueda, de acuerdo al membrete del papel de

dicha denuncia, y por la Licenciada Carolina Rivera Flores, quien firma a ruego, todo frente a un Notario Público. Lo que se busca es establecer una de las excepciones al no agotamiento de los recursos internos, es una actitud sin fundamento y más cuando se trata de una madre que supuestamente ha perdido sus hijas. Lo principal para ella, debería de ser el dar los datos necesarios y veraces para encontrar a sus hijas, y no tratar de acusar al Estado por supuestos hechos que no habrían sucedido de la forma en que ella los presenta.

Por ejemplo, si los hechos ocurrieron el 22 de junio de 1982, como ella lo expuso en su primera y segunda declaraciones, no podemos ubicarlos dentro de la Guinda de mayo, que según Pro-búsqueda, habría finalizado el 19 de junio.

- Supuestamente ese miedo insuperable, se aumenta en virtud de que de acuerdo al Padre Jon Cortina, el 30 de abril de 1993¹, cuando fueron a la Fiscalía General de la República, les dijeron que los iban a denunciar a la Policía Nacional, y la Policía Nacional iba entrando en esos momentos.

Este argumento no es cierto por dos razones:

Por un lado era imposible físicamente, que la señora María Victoria Cruz Franco, lograra declarar en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango a las once horas con treinta minutos del día 30 de abril de 1982 y a la vez, se trasladase a la Fiscalía a San Salvador, para presentar los hechos en conjunto. Ya que en aquel entonces se requería de un viaje de cerca de tres horas para hacer el trayecto de San Salvador – Chalatenango; y,

Principalmente, porque de acuerdo al libro de la Asociación Pro Búsqueda, “el día más esperado”, la interposición de las denuncias en la ciudad de Chalatenango, se realizó un mes antes de la visita a la Fiscalía General de la República en San Salvador, en contrario a lo dicho por el Doctor Jon Cortina en la audiencia ante esta Corte, tal como lo declara en ese libro la señora Francisca Romero, madre de la testigo Elsy Dubón, en dicho libro y el cual ha sido presentado como prueba en esta instancia, y por lo que se presentan las páginas referentes a dicho testimonio junto a este escrito.

De acuerdo a la señora Francisca Romero:

“La primera actividad fue una conferencia de prensa en San Salvador para dar a conocer la iniciativa de búsqueda de los familiares, en el mes de abril de 1993. Un mes después, Francisca, Mayda y tres familiares más denunciaron sus casos ante el juzgado de Primera Instancia de Chalatenango. Según Francisca, las madres no fueron atendidas como habían esperado.

En el tribunal de Chalate nos fue mal, porque no nos quiso atender el juez. El mandó a decir que no nos podía atender porque estaba bien atrasado. Se hacía el loco, pero la idea de nosotras era tomarnos la oficina si no nos aceptaba la denuncia. Se dieron las once y media de la mañana y nosotras no nos íbamos. Ya no halló que hacer! Estaba un poco asustado porque no desocupábamos el lugar, y decidió tomar el testimonio. Desde las ocho de la mañana hasta las doce y media estuvimos ahí. Pues sí, para

¹ En la audiencia de excepciones y de fondo, el Doctor Jon Cortina dijo: ... El 30 de abril de 93, también fuimos a la Fiscalía General de la República y allí fuimos despedidos con malas razones y palabras degradantes.

nosotras fue duro porque al final nos tomaron los testimonios como quien dice "para quitarles la bulla a estas viejas".

Un mes después, Francisca y las demás del grupo fueron a poner la denuncia ante la Fiscalía General de la República, acompañadas por una abogada de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, una organización no gubernamental. Esta vez los resultados fueron peores".²

Como se puede observar de dicho testimonio y de la denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango de las once horas con treinta minutos del día 30 de abril de 1993, la señora María Victoria Cruz Franco, no se encontraba sola cuando interpuso su denuncia, estaba acompañada por otras señoras, las cuales si bien no fueron atendidas personalmente por el Juez de Chalatenango, si se les tomaron las denuncias correspondientes, porque como ellas dicen, era el Juez el que estaba asustado. Se aclara, que el Estado considera válidas estas declaraciones en lo referente a la circunstancia de las dos visitas realizadas, pero no a los argumentos personales de la señora Francisca Romero. Es así, que estas señoras declaran un mes después, es que fueron a la Fiscalía General de la República, y no en el mismo día como lo dice el Doctor Cortina, puesto que no solo es imposible físicamente que de las doce del medio día, lograsen hacer el viaje a San Salvador a tiempo para interponer la denuncia, sino que así lo declara Francisca Romero. Su denuncia, fue aceptada de acuerdo a la legislación de aquella época, ante el Juez correspondiente.

Si observamos la declaración de la señora María Victoria Cruz Franco, el 30 de abril de 1982, antes que supuestamente se diese el incidente de la Fiscalía, claramente se desprende que ella desde ese momento, relata los hechos completamente de una manera diferente, sin haber sido sometida a presiones, y con la compañía de otras mujeres que se presentaron con ella a declarar sobre sus hijos.

En esa oportunidad, la señora María Victoria Cruz Franco declaró:

"Que viene a denunciar criminalmente al Batallón Atlacatl – porque éstos el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, como a las diez de la mañana, y en momentos en que la dicente andaba por el río trayendo un viaje de agua, cuando llegaron miembros de dicho Batallón a su casa de habitación, donde únicamente estaba su esposo de nombre Dionisio Serrano y dos menores hijas de la dicente de nombres Ernestina y Erlinda ambas de apellido Serrano de siete y tres años de edad, respectivamente; que como su esposo al verlos llegar se corrió para el monte por temor de que le sucediera algo grave, dejando ahí a las menores; que cuando la dicente llegó no encontró a dichas menores, por lo que supuso que el Ejército se las había llevado y posteriormente supo que también a una ancianita que es su vecina se la llevaron y como a los tres meses apareció y fue ella quien le manifestó que a sus niñas también se las había llevado el Ejército junto con ella pero que no sabía que habían hecho de ellas; que dicha anciana responde al nombre de Paula Serrano, quien reside en la actualidad en San José Las Flores de este departamento. Que lo denunciado es la verdad por ser como lo deja dicho; ". Los subrayados son nuestros.

Al respecto de la presente excepción, la importancia de las incongruencias declaradas por la señora Cruz Franco, radica en que las mismas han causado perjuicios

² "el día más esperado", Asociación Pro-búsqueda, pag. 45.

en la instancia nacional, para obtener la verdad de los hechos, a los cuales cada vez se incorporan muchos más datos.

Como podrá observar la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, los hechos al estar por finalizar esta instancia internacional, son completamente diferentes a los que se tenían al iniciar la misma, y aún las pretensiones de la contraparte han cambiado.

No obstante, el Estado recuerda a la Honorable Corte Interamericana, que ante la jurisdicción nacional, se cuenta con tan sólo tres declaraciones de la señora Cruz Franco, una de la señora Suyapa Serrano, y dos de la señora Esperanza Franco, que hacen relación a los hechos, y no se ha presentado toda la información que se ha logrado recabar en la instancia internacional.

Si observamos las declaraciones que constan ante la instancia nacional, los hechos no pueden determinarse con certeza. Es más, el Estado Salvadoreño ha considerado que por encontrarse el caso ante la Corte Interamericana, debe de esperarse la resolución de la misma, para poder proseguir con el caso y continuar con las investigaciones, así como presentar toda la prueba vertida ante la instancia internacional, para reorientar toda la investigación. Es así, que por ejemplo se hace necesario que comparezcan a declarar los hijos de la señora María Victoria Cruz Franco llamados Martha, Arnulfo o Aurelio y Fernando, junto a muchas más personas que puedan dar datos sobre los hechos. Hace falta a su vez, investigar mucho más en la Cuarta Brigada de Infantería sobre posibles archivos que permitan informar sobre lo acontecido, así como declaraciones de oficiales de dicho lugar. Es necesario no sólo, buscar mucha más evidencia en relación con el caso específico, sino que es imperante que se establezca todo el contexto histórico, en relación con las masas, los operativos de la Fuerza Armada, los campamentos de la guerrilla salvadoreña, prácticamente a lo largo de una década. Es necesario, reorientar la investigación, no incluyendo únicamente al Batallón Atlacatl, como un presunto responsable, sino que es necesario verificar la posible participación de más unidades, así como de verificar cual de los dos dichos son ciertos, si los de María Victoria Cruz Franco o los de su hija Suyapa Serrano, o si cabría la posibilidad de que ambos sean falsos, con toda la prueba incongruente, no es posible dar con el paradero de estas niñas. Es necesario, averiguar con familiares de Paula Serrano, si ella hizo comentarios sobre haber visto a las niñas en el helicóptero, y haber sido entregadas a la Cruz Roja, porque se ha probado que lo dicho en relación a Esperanza Franco, sobre tal punto no es cierto, porque la misma madre de las niñas le pidió a ella que mintiese. Es necesario reorientar toda la investigación, y ahondar sobre las fechas de nacimiento de las niñas, porque una de las fe de bautismo es presumiblemente falsa, es de tratar de indagar, sobre el porqué fue cometida esta supuesta falsedad.

Ahora bien, es de aclarar que ante la instancia internacional, se ha presentado un video, en el que la señora María Victoria Cruz Franco, ha dado una declaración muy diferente a las presentadas en la instancia nacional, lo que es necesario tomar en cuenta, así como debe de investigarse sobre el mencionado operativo, aunque la prueba ante la instancia nacional, indique que es posible que ambas menores no se hubiesen perdido el 2

de junio de 1982, sino que por el contrario el 22 de junio del mismo año, en tanto que la madre de las niñas así lo declaró en esa instancia, fue hasta en la solicitud de Habeas Corpus, que esta hace alusión a la fecha del 2 de junio, por lo que se hace necesario establecer la verdad. Además, erróneamente el Estado argumentó en la audiencia oral ante la Corte Interamericana, que Suyapa había dicho que los hechos sucedieron el día 2 de junio, cuando en su primera declaración ella claramente estableció, que no recordaba la fecha, son los Representantes de las Víctimas que ante la CIDH hacen la pregunta mencionando ellos dicha fecha.

Ante la instancia nacional, lo que se presentó en relación a la supuesta desaparición, es:

En cuanto al tiempo, pudo ocurrir el 2 de junio, o bien el 22 del mismo mes y del año de 1982. Si ocurrió el dos de junio habría sucedido en la supuesta guinda de mayo, por el contrario si ocurrió el 22, estaría fuera de esa fecha.

En cuanto al lugar, ante la instancia nacional, habría sucedido en la casa de habitación o bien en el monte.

En cuanto a la forma en que sucedió, habrían desaparecido al quitarlas de la protección de su padre, y en una de las declaraciones, después de asesinarlo; o bien, habrían sido encontradas abandonadas según lo dicho por Suyapa Serrano, aún y cuando sus declaraciones ante la instancia internacional también son incongruentes, o cabe la posibilidad de que ambos testimonios sean falsos, o que uno lo sea como lo confiesa Suyapa Serrano, incluso que ambos lo sean. Las posibilidades son muchísimas, y no existe prueba fehaciente, que le permita aún a la Honorable Corte Interamericana fallar sobre el fondo del caso, sin temor a que emita una resolución que resulte contraria a lo que pudo haber sucedido realmente, y que falta por determinar.

Debe considerarse, si la tendencia demostrada en la instancia nacional, de declarar incongruentemente, no implica además, la búsqueda del perjuicio del Estado y no realmente corresponde a la intención de encontrar a las menores, porque no se puede llegar al conocimiento de la verdad, a través de incongruencias, que son consideradas aún por Suyapa Serrano Cruz, como inverosímiles, al expresar que su mamá nunca dijo como había ocurrido, porque tenía miedo en la audiencia ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Además, deberá de tomarse en cuenta lo que sobre la posible inexistencia de las menores dictamine la Honorable Corte Interamericana, tomando en cuenta los testimonios de los testigos del Estado, así como la presunta falsedad material en una de las fe de bautismo y en los dichos de una testigo, lo cuál si bien, son pruebas recogidas ante la instancia nacional, no puede el Juez fallar sobre las mismas, hasta que la Honorable Corte Interamericana, así lo hubiese hecho, ya que algunas fueron utilizadas sólo ante dicho tribunal. Además, se hace la aclaración que no se ha realizado el llamamiento para atestiguar de los demás hijos de la familia Serrano Cruz, por ser atentatorio realizarlo, existiendo un proceso internacional pendiente.

Otro de los puntos que debe de observarse en la instancia internacional, es si constituye delito en sí, que las niñas fuesen recogidas por soldados y entregadas a la Cruz Roja Salvadoreña. Porque debe de recordarse, que los soldados si acaso recogieron a ambas menores, no sabían que sus familiares estaban cerca.

Por todo lo anterior, no es cierto que la resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a esta excepción sea válida, en tanto que nunca toma en consideración todas las incongruencias.

El punto más importante de esta excepción en relación al retardo justificado como consecuencia de las declaraciones incongruentes, radica en el hecho que ante la Instancia Nacional, las declaraciones hechas en la misma por la señora María Victoria Cruz Franco no se sabe si son válidas o no, pero que ante la Instancia presidida por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, fueron reconocidas como inverosímiles³ por la testigo Suyapa Serrano, a lo cual, si dicha confesión le merece fe a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, es válido completamente el argumento de retardo justificado presentado por el Estado Salvadoreño, ya que no se puede considerar que el Estado incumple por retardación de justicia, cuando los hechos presentados en la denuncia y siguientes declaraciones, no están apegados a la verdad, de acuerdo a la Señora Suyapa Serrano Cruz.

No se puede condenar a un Estado por un posible incumplimiento jurisdiccional, cuando se confiesa que los hechos que dan inicio a la acción penal y conexos, son inverosímiles y en ningún momento el actor se retracta de los mismos.

b) Falta de Idoneidad del Recurso de Habeas Corpus.

Como el Estado lo dijo en su contestación de la demanda, si bien el Recurso de Habeas Corpus sería normalmente, el adecuado para hayar a una persona presuntamente detenida por las autoridades, averiguar si lo está legalmente y, llegado el caso, lograr su libertad, en el presente caso este Recurso no lo es, por las razones siguientes:

- Por un lado, la denuncia presentada ante la Corte Suprema de Justicia, hace referencia expresa, a que las niñas supuestamente habrían sido entregadas a la Cruz Roja Salvadoreña, lo cual implicaría que no se habrían encontrado en detención bajo una autoridad del Estado, por última vez, sino que habrían sido entregadas a la Cruz Roja Salvadoreña.

³ Audiencia de Excepciones y Fondo, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Serrano Cruz. Testimonio de Suyapa Serrano Cruz: "Pregunta Federico Flamenco: Es cierto que en dicha denuncia su madre María Victoria Cruz Franco dijo que el 22 de junio de 1982, miembros del Batallón Atlacatl como a eso de las 10:00 de la mañana cuando andaba trayendo agua por el río, llegaron a su casa de habitación que estaba su esposo y las dos niñas en dicha casa, y su esposo salió corriendo para el monte, cuando regresó ya no estaban las niñas, es cierto esto?; Suyapa: **Mi mamá por miedo nunca lo declaró bien como era, porque ella sentía miedo.**

En relación a este punto se podría mencionar el argumento, que tal circunstancia de la entrega de las niñas, vendría de la declaración de la señora María Esperanza Franco, lo cual no es el caso en virtud, de que la denuncia presentada claramente establece:

“Yo MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio de Los Ranchos del departamento de Chalatenango, a vos con el debido respeto EXPONGO:

I) Que el día dos de junio de mil novecientos ochenta y dos a las nueve horas aproximadamente, cuando se realizó un operativo militar de contrainsurgencia por parte del Batallón Atlacatl en el Cantón Santa Anita, municipio de San Antonio de la Cruz, del departamento de Chalatenango, mi casa de habitación fue invadida por miembros del mencionado Batallón, quienes asesinaron al padre de mis hijos DIONISIO SERRANO MORALES y secuestraron a mis hijas ERNESTINA SERRANO CRUZ Y ERLINDA SERRANO CRUZ, entonces de siete y tres años de edad respectivamente.

De acuerdo a las testigas Marta y Suyapa Serrano que también son mis hijas, mis pequeñas Ernestina y Erlinda fueron capturadas por sujetos del Batallón Atlacatl y las subieron a un helicóptero que se encontraba a pocos metros de nuestra casa. Después de llevarse a mis hijas y a otros niños del mismo lugar, el helicóptero rápidamente emprendió vuelo rumbo a Chalatenango.

Según la señora Paula Serrano, quien a la fecha ha fallecido, y una señora conocida como niña Narcisa, quien también ya falleció, vieron el helicóptero aterrizar en el campo del Barrio La Sierpe, ubicado en la cabecera departamental de Chalatenango, llevando varios niños; entre estos niños reconocieron a mis dos hijas ERNESTINA Y ERLINDA, y posteriormente les pidieron a los soldados que se las entregaran a ellas y estos contestaron que no y las entregaron a la Cruz Roja Salvadoreña.

Desde aquel momento fue lo único que pude saber de mis hijas que hasta la fecha están desaparecidas.

II) En el año de 1987, cuando ingresé a El Salvador, proveniente de Mesa Grande, Honduras (Refugio), indagué sobre el paradero de mis hijas con miembros de la Cruz Roja Internacional, y estos no me dieron respuesta alguna.

III) El día treinta de abril de mil novecientos noventa y tres en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango comparecí para denunciar al Batallón Atlacatl del secuestro de mis dos hijas en dicho tribunal se inicio el proceso con la referencia 112/93, después de realizar las diligencias que creyeron convenientes el veintidós de septiembre del mismo año a folios 23 de la referida cuasa dicho tribunal resolvió: “Estando suficientemente depurado el presente informativo, y no habiendose establecido quien o quienes secuestraron a las menores ERNESTINA SERRANO Y ERLINDA SERRANO, en consecuencia, archíbase el presente informativo”...

Además debo expresar que no realizaron las diligencias necesarias para determinar el secuestro ya que no existe constancia en el proceso.

IV) Después de la firma de los Acuerdo de Paz muchas de las personas que hemos sufrido la desaparición de nuestros niños, por medio de investigaciones de la Asociación Pro-Búsqueda de los Niños de la que soy miembro, hemos dado con el paradero de algunos de nuestros hijos.

En el transcurso de 1993 unos representantes de la Asociación acudieron a la Cruz Roja Salvadoreña con el fin de revisar los archivos sobre trabajos realizados por dicha Institución en 1982, con respecto a los desplazamientos de niños; dichos representantes pudieron constatar que el archivo que se refiere a los ingresos y egresos de los niños en manos de la Cruz Roja Salvadoreña se perdieron por circunstancias desconocidas”.

Si realmente la señora María Victoria Cruz Franco, tenía un miedo insuperable, obviamente que en esta declaración no aparece, en tanto que no sólo acusa a los soldados por un asesinato que no ocurrió, sino que además hace relación a condiciones únicas de personas que participaron en la guerra, que obviamente delatan tal condición de la familia. En tanto que menciona, al lugar de refugio, menciona los Acuerdos de Paz, los cuales se realizaron entre dos partes, la guerrilla y el gobierno, lo que implica que estaría de uno de ambos lados.

El punto sobre la relación de la supuesta desaparición con la entrega a la Cruz Roja Salvadoreña, es atribuible en esta declaración, a los dichos de Paula Serrano y Narcisa, lo cual es otra condición.

Además, de los argumentos anteriores, es necesario que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos considere, que el transcurso de 13 años desde que supuestamente ocurrieron los hechos, si justifica que el mismo recurso pierda su efectividad, ya que esta se logra a través de la intervención urgente de la Corte, lo cual para este caso no es posible.

Un nuevo argumento, que surge en relación a la presente excepción, como resultado de lo ocurrido en la audiencia de fondo, es el hecho de que en dicha audiencia la señora Suyapa Serrano Cruz, confiesa que su madre dio declaraciones inverosímiles. Si la Corte considera que los dichos de la señora Suyapa Serrano y la confesión al respecto son verdaderos, no puede adjudicar a la Corte Suprema de Justicia, ninguna violación sobre la protección jurisdiccional y mucho menos puede resolver que se han agotado los recursos internos. Además, existe suficiente evidencia dentro del proceso internacional, que demuestra que muchos de los hechos expuestos en la solicitud de Habeas Corpus, son falsos.

En resumen, se le esta solicitando a la Honorable Corte Suprema de El Salvador, que agote la instancia interna, con hechos no veraces, de acuerdo a lo confesado por Suyapa Serrano Cruz, y demás prueba que consta en las instancias internas e internacionales. Si la acción es falsa, no puede pretenderse que el resultado, sea cual fuese, agote la vía o viole la protección jurisdiccional.

Si la acción es falsa, simplemente no puede atribuirse ilegalidades al resultado

RELACION Y ANALISIS DE LAS DECLARACIONES DE LOS FAMILIARES DE LAS PRESUNTAS VICTIMAS

RESPECTO DE MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO

El día treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, la señora MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO, se presenta por primera vez a declarar al Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango a declarar sobre los supuestos hechos. Es de hacer

notar a la Honorable Corte Interamericana, que en tal ocasión la mencionada señora presenta las partidas de nacimiento de las menores Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, en las cuales se hace constar que ambas fueron asentadas por declaración jurada dada por dicha señora, el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, tan sólo tres días antes de la presentación de la denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango.

Ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango el día treinta de abril de mil novecientos noventa y tres a las once hora con treinta minutos, la señora MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO en dicha ocasión, declaró:

“Que viene a denunciar criminalmente al Batallón Atlacatl – porque éstos el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, como a las diez de la mañana, y en momentos en que la dicente andaba por el río trayendo un viaje de agua, cuando llegaron miembros de dicho Batallón a su casa de habitación, donde únicamente estaba su esposo de nombre Dionisio Serrano y dos menores hijas de la dicente de nombres Ernestina y Erlinda ambas de apellido Serrano de siete y tres años de edad, respectivamente; que como su esposo al verlos llegar se corrió para el monte por temor de que le sucediera algo grave, dejando ahí a las menores; que cuando la dicente llegó no encontró a dichas menores, por lo que supuso que el Ejército se las había llevado y posteriormente supo que también a una ancianita que es su vecina se la llevaron y como a los tres meses apareció y fue ella quien le manifestó que a sus niñas también se las había llevado el Ejército junto con ella pero que no sabía que habían hecho de ellas; que dicha anciana responde al nombre de Paula Serrano, quien reside en la actualidad en San José Las Flores de este departamento. Que lo denunciado es la verdad por ser como lo deja dicho; “. Los subrayados son nuestros.

De la anterior declaración se puede observar:

Que el supuesto hecho habría ocurrido el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la casa de habitación de la familia Serrano Cruz.

En dicha casa de habitación, supuestamente se habrían encontrado únicamente, el Señor Dionisio Serrano Cruz y ambas menores.

Que el Señor Dionisio Serrano Cruz, huyó del lugar.

La única testigo que habría visto a ambas menores, habría sido la Señora Paula Serrano, quien apareció a los tres meses para contarle sobre que las habría visto en el helicóptero.

El Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, consideró que era necesario trasladar al Juzgado de Paz de San Antonio los Ranchos, los originales de autos, a efecto de que continuase con las investigaciones.

El Juzgado de Paz de San Antonio los Ranchos, citó a la señora MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO, a que declarase nuevamente y ratificase la denuncia.

Es así como ante dicho Juzgado de Paz, la señora MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO, nuevamente declara y al respecto dijo:

“Que en efecto ella es la madre de las dos menores Ernestina y Erlinda, secuestradas el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos, y que en esa época, el Batallón Atlacatl operaba en esa

zona, y manifiesta, que ella no andaba sola, que andaba más gente y junto con ella sus hijas y su esposo Dionisio Serrano este ya fallecido, que entre estos menciona dos hijas hembras una de tres y siete años de edad y un varón de doce años, que esta niñas responden al nombre de ERNESTINA SERRANO y ERLINDA SERRANO. Manifiesta la declarante, que ella se perdió de su compañero Dionisio, porque cuando vieron los soldados tuvieron miedo y salieron huyendo, quedando las menores en poder del señor Dionisio, y este también huyó del lugar donde se encontraban, dejando a las niñas, llevándose con él solamente el varón de doce años, quedándose también una anciana de nombre PAULA SERRANO, cuando de lejos vio aterrizar un helicóptero y se las llevaron; a los seis meses dice la declarante, apareció la señora Paula Serrano en Ilobasco, donde unos familiares, y que estos la fueron a traer, encontrándose actualmente en San José Las Flores, manifiesta la declarante que el lugar exacto de donde se las llevaron no lo recuerda, porque ella se dio cuenta hasta que se volvieron a encontrar con su compañero de vida a los veintidós días y este le contó que él las había dejado solas porque él se corrió por miedo a los soldados. Que la única persona que puede declarar en el presente es la señora Paula Serrano, residente en San José Las Flores. Que lo declarado es la verdad.”.

Esta última declaración, se realizó el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres. En la misma se encuentran 7 divergencias o incongruencias, con la declaración dada el día treinta de abril del mismo año. Estas son:

- 1) En esta declaración menciona que ella huyó y no se refiere a que anduviese trayendo agua del río;
- 2) Señala que no sabe el lugar en dónde ocurrieron los hechos y no menciona que los mismos se hubiesen llevado a cabo en su casa;
- 3) No asevera que fue el Batallón Atlacatl el que se habría llevado a las niñas, sino que lo menciona como ser el que operaba en la zona;
- 4) A diferencia de la primer declaración, relata que no se encontraba sola con su esposo y las niñas, sino que menciona a que más gente los acompañaban;
- 5) A diferencia de la primer declaración, relata que ella y su esposo se perdieron entre sí, porque salieron huyendo;
- 6) A su vez, menciona que su esposo salio huyendo, con un varón de doce años, dejando a ambas menores; y
- 7) Que la señora Paula Serrano, quien supuestamente se habría quedado a la par de las niñas, apareció a los 6 meses y no a los 3 meses como originalmente lo dijo.

El Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, citó nuevamente a la Señora MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO, para que declarase, llevándose a cabo dicha diligencia el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la cual dicha señora declaró:

“Que hasta la fecha no tiene nuevos datos que aportar ni testigos que puedan declarar con relación al secuestro de sus menores hijas Ernestina y Erlinda ambas de apellido Serrano, que con relación a lo que se le pregunta es todo lo que puede decir al respecto. Que lo declarado es la verdad por constarle de la manera como lo deja dicho”.

El Estado Salvadoreño considera, que hasta el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres, de las tres declaraciones dadas por la señora MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO, lo único que coincidía en relación a los hechos era:

Que los hechos ocurrieron el día 22 de junio de 1982, por haberse reiterado la fecha en las dos primeras declaraciones; y,

Que el padre de las menores Erlinda y Ernestina, habría huido al acercarse los soldados, y que la única testigo existente era la señora PAULA SERRANO.

La cuarta declaración de la señora MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO, se realiza por medio del escrito de solicitud de EXHIBICION PERSONAL, presentado ante la Honorable Corte Suprema de Justicia de El Salvador, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el cual presento el Estado de El Salvador, junto con la contestación de la demanda ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En dicho escrito la mencionada señora en lo medular declara:

Yo, MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio de Los Ranchos del departamento de Chalatenango, a vos con el debido respeto EXPONGO:

i) Que el día dos de junio de mil novecientos ochenta y dos a las nueve horas aproximadamente, cuando se realizó un operativo militar de contrainsurgencia por parte del Batallón Atlacatl en el Cantón Santa Anita, municipio de San Antonio de la Cruz, del departamento de Chalatenango, mi casa de habitación fue invadida por miembros del mencionado Batallón, quienes asesinaron al padre de mis hijos DIONISIO SERRANO MORALES y secuestraron a mis hijas ERNESTINA SERRANO CRUZ Y ERLINDA SERRANO CRUZ, entonces de siete y tres años de edad respectivamente.

De acuerdo a las testigas Marta y Suyapa Serrano que también son mis hijas, mis pequeñas Ernestina y Erlinda fueron capturadas por sujetos del Batallón Atlacatl y las subieron a un helicóptero que se encontraba a pocos metros de nuestra casa. Después de llevarse a mis hijas y a otros niños del mismo lugar, el helicóptero rápidamente emprendió vuelo rumbo a Chalatenango.

Según la señora Paula Serrano, quien a la fecha ha fallecido, y una señora conocida como niña Narcisa, quien también ya falleció, vieron el helicóptero aterrizar en el campo del Barrio La Sierpe, ubicado en la cabecera departamental de Chalatenango, llevando varios niños; entre estos niños reconocieron a mis dos hijas ERNESTINA Y ERLINDA, y posteriormente les pidieron a los soldados que se las entregaran a ellas y estos contestaron que no y las entregaron a la Cruz Roja Salvadoreña.

Desde aquel momento fue lo único que pude saber de mis hijas que hasta la fecha están desaparecidas.

II) En el año de 1987, cuando ingresé a El Salvador, proveniente de Mesa Grande, Honduras (Refugio), indagué sobre el paradero de mis hijas con miembros de la Cruz Roja Internacional, y estos no me dieron respuesta alguna....”.

En esta nueva declaración, surgen otras incongruencias por parte de lo hasta entonces declarado por la señora MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO, las cuales se proceden a enunciar en orden numérico en relación con las primeras expuestas:

8) Dos años y medio, después de interpuesta la denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, es que se menciona por primera vez, como fecha de los hechos, el día dos de junio de mil novecientos ochenta y

dos, resaltando el Estado, que en las dos primeras declaraciones, la señora MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO, claramente había determinado como fecha de los hechos, el día veintidós de junio de ese mismo año.

- 9) Nuevamente se presenta la incongruencia en la declaración, al aseverar la señora MARIA VICTORIA CRUZ FRANCO, que los hechos ocurrieron en la casa de habitación de la familia Serrano Cruz.
- 10) En esta última declaración, asevera que al ser invadida su casa de habitación, es que el Batallón Atlacatl, no sólo supuestamente habría secuestrado a Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, sino que a su vez, supuestamente habrían asesinado en ese mismo hecho al señor Dionisio Serrano.
- 11) En las tres primeras declaraciones, la señora Cruz Franco aseveró que la única testigo de los hechos era la señora Paula Serrano, no obstante esto, en esta nueva declaración asegura que sus hijas Marta y Suyapa, por primera vez mencionadas, serían testigos de que supuestamente Ernestina y Erlinda fueron capturadas por sujetos del Batallón Atlacatl y las subieron a un helicóptero que se encontraba a pocos metros de nuestra casa. Después de llevarse a mis hijas y a otros niños del mismo lugar, el helicóptero rápidamente habría emprendido vuelo rumbo a Chalatenango.
- 12) En la primera de sus declaraciones, la señora Cruz Franco habría aseverado que el Ejército se habría llevado a la señora Paula Serrano junto a las niñas en el helicóptero, argumentando por el contrario en esta cuarta declaración, que por el contrario la señora Paula Serrano, habría visto a un helicóptero aterrizar en el campo del Barrio La Sierpe, ubicado en la cabecera departamental de Chalatenango, llevando a varios niños, entre los cuales la señora Paula Serrano habría reconocido a ERNESTINA Y ERLINDA, pidiéndole a los soldados que se las entregasen, contestando estos que no.
- 13) A diferencia de sus primeras tres declaraciones, menciona que si existió otra testigo que habría observado cuando las niñas fueron bajadas del helicóptero, quien sería una señora llamada NARCISA, quien junto a PAULA SERRANO, supuestamente habría sido testigo de tal circunstancia.

El Juez de Primera Instancia de Chalatenango, al recibir la certificación del proceso de Habeas Corpus, por auto de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, ordenó que la señora María Victoria Cruz Franco, ampliase su declaración de ofendida, en caso de que tuviese nuevos datos que aportar. Al respecto, la señora Cruz Franco, se presentó a declarar ante dicho tribunal, el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis, relatando lo siguiente:

“Que con relación al secuestro de sus dos menores hijas Ernestina Serrano y Erlinda Serrano, ocurrido el día dos de junio del año de mil novecientos noventa y seis, no tiene nuevos datos que aportar ni testigos que puedan declarar al respecto; que estando ella en la República de Honduras, exactamente en Mesa Grande, la Cruz Roja Salvadoreña, la llamaba a efecto de que viniese a recoger sus hijas menores

antes citadas, pues ella, es decir, pues éstas les fueron arrebatadas a su padre, esposo de la dicente Dionisio Serrano, quien ya es fallecido; que la declarante no pudo venir a recoger a sus hijas, pues ni papeles tenía para pasar la frontera; que cree que sus hijas fueron adoptadas por ciudadanos extranjeros y tiene la fe de que ellas regresarán como mucho que desaparecieron juntamente con sus hijas y en ese tiempo de la guerra, fueron adoptados y hoy en día están apareciendo. Que lo declarado es la verdad por constarle del modo que lo deja dicho. “.

La señora María Victoria Cruz Franco, declaro por última vez antes de morir, por medio de video y declaración jurada. El Estado Salvadoreño ha argumentado, que la declaración jurada que se ha presentado difiere en mucho del video, por lo que considera pertinente se hiciese la transcripción de dicha declaración. En virtud de lo anterior el Estado presenta junto al presente escrito, la transcripción de la declaración de dicha señora.

La misma, en lo pertinente dice:

Alejandra: Y usted recuerda si le pasó algo a la alcaldía de San Antonio Los Ranchos durante la guerra, qué pasó con la alcaldía, se recuerda?

María V: Eso le, pues si quemaron bastantes papeles.

Alejandra: Quemaron los archivos.

María: Sí

Alejandra: Por eso no podían extender la partida original.

María: Pues si.

Alejandra: Y usted fue después a...

María: Yo las, es que yo fui a asentar a estos otros bichos que estaqban, para sacarles a ellos la cédula, fui yo en ese tiempo, hoy después de la guerra y mire, y me las asentaron y por eso digo yo que ese libro lo tienen, porque me dijo el secretario ese libro donde están sus bichos está bueno me dijo....

Alejandra: Aja, Entonces usted cuando, usted no pudo recobrar nada de su casa, cuando usted... era difícil recobrarlo?

María: Aue no

Alejandra: No se pudo llevar ninguna foto, ningún papel, nada?

María Nada tomaba librame yo con los otros niños.

Alejandra: Aja: Don Dionisio fue a registrar a las niñas verdad?

María: Sí

Alejandra: Pero usted después no pudo sacar las partidas en la alcaldía, porque ya no se podía sacar esas partidas?

María: Mire yo las fui, fui al hospital de Chalate a asentarlas para ver si daban la ayuda por las niñas, pero eso allá está en el Hospital Rosales, ay de Chalate

Alejandra: Entonces usted después de la guerra fue a registrar a las niñas?

María: Si Entonces me acordaba yo bien.

Alejandra: Pero porqué fue a registrarlas después de la guerra de nuevo?

María: Era para ver si me ayudaban por las bichitas, que por ellas no me han dado ni un cinco.

Alejandra: En qué fecha recuerda usted que fue quemada su casa, recuerda más o menos el año que fue quemada su casa...?

María: Fue antes del 80 que me la quemaron, porque yo ya para el 80 ya andaba casa en casa así casas viejas que habían, y ya andábamos huyendo, ya la casa ya la habían quemado.

Alejandra: Ya la habían quemado, y a mi me quedó una duda sobre lo que le dijo el secretario del libro de registro de la partida de nacimiento de Ernestina y Erlinda, este señor, eso se lo dijo cuando volvió usted a registrar a sus niñas?

María: Si a asentarlas de nuevo.

Perdón voy a ir más lento, porque están aquí tratando de apuntar lo que yo digo y a veces voy rápido. Su esposo cuándo falleció, hace cuánto?

María V.: Si

Porque me dieran los papeles después

Alejandra: Y eso le dijo él?

María: Si, pero él ya murió, estuviera él vivo.

El me dijera bien, porque él me conocía bien.

Alejandra: Aja

María: Ah pues y le digo yo, y yo venía a ver si me asentaba los, de nuevo los bichos le dije yo, si me dijo te los voy a asentar, porque hasta el último que tengo él me le saco papeles.

Y hay unas nietas que son de una edad, esas saben qué tanto nacieron las, ellas y las mías, porque de una edad que son las hijas de Marta que ella tiene tres hijas y esas son de la propia de una edad con las mías, esas si saben todavía como hicieron para sacar las partidas hoy después.....

María: Ah pues y la Tina era la pelito negro, bien algo colucho así y la carita bien llenita y le pasaba una venita azulita aquí por la cara, y le decía yo si te perdieras yo te hallara por la vena que tenía aquí en la carita... cuando salíamos a guindiar así, y que me decían los demás que la va a hallar, talvez ya le ha desteñado la vena me decían.

Alejandra: Y conmo eran de carácter niña Victoria, cómo se acuerda de, de que se acuerda de ellas, hay algún detalle que se acuerde?

María: Yo de la Erlinda yo me acuerdo bien como era, y platicadora que era.

Alejandra: Mju. Y la Tina era más reservadita o era, cómo era?

María: Si la Tina era más calmada así para platicar que no, no era muy bulliciosa.

La que era bulliciosa era la Erlinda la más chelita...

Alejandra: Pues ahora volvamos a la fecha en que ... y su familia, en el operativo en que se desaparecieron Ernestina y Erlinda. Usted recuerda los lugares por los que iban mientras estuvo siempre toda la familia reunida, recuerda más o menos hasta dónde caminaron o por dónde iban?

María: Ay, nosotros caminamos bastante, usted

Alejandra: Caminaban bastante

Pero usted recuerda después que tuvo que separarse de su familia, por qué es que se quedó separada usted del resto de su familia?

María: Porque me perdí

Alejandra: Se perdió

María: Si es que como era la noche bien de noche, oscuro, y yo caminaba ligero si no llevaba la niña de brazo chineada e iba el otro bichito que no andaba ligero, me dejaron perdida, y en unos grandes charcales, si ahí caíamos sentada en los charcos, pero...

Alejandra: Entonces usted salió en la noche, o en la noches es cuando se perdió?

María: En la noche me perdí

Y yo dejé a mi esposo con los demás niños, no los pude jalar ya, mejor me quedé yo sola con la demás gente

Alejandra: Y el bichito..que interrumpa, el bichito que usted traía en brazos era Oscar o quién era?

María: Era Erlinda

Alejandra: Ah, usted traía a Erlinda en brazos?

María: Si, pero después él me la agarró, la Erlinda me la agarró el esposo, me dijo, usted no anda ligero, deme la niña me la voy a llevar yo, se llevó tres él, una que caminaba y la otra que apenas caminaba, la otra bichita, la Tina apenas caminaba también, y me dejó a Fernando a yo, y a la, y a la Rosa, la Rosa como me la balearon, y peor ni andaba ligero yo con la aflicción que la niña iba chorreando chupetes de sangre

Azucena: Y con quién iba usted, usted se quedó con ... se quedó con Fernando y con Rosa, pero quiénes más de la familia andaban antes de que se separaran, don Dionisio, quién más?

María: Si, andaba él, andaba Enrique

Azucena: Enrique

María: Y andaba, y la, andaban, andaba la Tina, la llevaba él en, dos llevaba en el lomo enganchadas, dice, y llevaba, y como me quitó a la Erlinda se la llevó él también, y me dejó solo los otros a yo.

Azucena: Y Suyapa anda con él?

María: Suyapa ella llevaba el de ella

Azucena: Ah ella también cargaba un niño?

María: Sí un niño varón

Azucena: Estaba tierno el niño...

María : Solo gateaba

Alejandra: Entonces cuando se separaron, usted se quedó con Fernando y con Rosa?

María: Sí, con esos dos me quedé yo

Alejandra:.... Se quedó con quien?

María: Con los otros, con la Tin, con, y este, Mauricio, con esos dos andaba él, y él se los trababa en el lomo a los dos, y Suyapa era la otra que andaba con él

Alejandra: Suyapa, Erlinda, Ernestina,... los del otro grupo?

María: Y los más grandes como Arnulfo y la Marta, esos, esos andaban aparte perdidos casi todos y con otros grupos de gente.

Azucena: Usted se quedó con un grupo de gente, entonces?

María: Sí, y me regalaban tuquitos de caña, me regalaban guineitos y yo para los bichitos, decía yo....

María: Hasta que volví a la casa vine a comer alguna tortilla, pero me hizo daño, si más me muero del dolor de la barriga

Azucena: Entonces guindeó un mes y después volvió a su casa?

María: Sí

Azucena: En su casa fue que se reunió con su familia?

María: Ya iba hallando, ya la iba hallando, iban llegando uno por uno, y así fue como nos reunimos ya después

Azucena: Y su casa cómo estaba cuando llegó usted?

María: Allí bien basuroso todo feyo, como que nunca había habido gente

Azucena: Pero no estaba quemada?

María: No, no, en esos días no, todavía no la habían quemado, es que después que llegamos ya llegó la, los soldados y nos hallaron a nosotros allí en la casa y nos dijeron, ¿bueno, y por qué no estaban? Es que andábamos haciendo un mandado lejos; vaya pues, de aquí a cuatro días, dijo, dijeron, tenemos que hallarlas aquí, vaya les dijimos nosotros; vaya, qué si a los cuatro días nosotros nos fuimos, y76 que los íbamos a esperar allí, si mire, y como no nos hallaron, llegaron a hacer tonteras, lo que les dio la gana, porque no nos hallaron de vuelta allí en la casa.....

Alejandra: Oiga niña Victoria, tengo una pregunta, ueste dice que volvió a su casa al mes

María: Sí

Alejandra: Y que después fueron llegando las gentes, su familia, y que después se volvió a encontrar a los militares y le dijeron que a los cuatro días, que se estuvieran porque a los cuatro días iban a llegar, usted volvió a salir?

María: Volvimos

Alejandra: Quien de su familia llegó al mes, quiénes estaban allí cuando volvieron a salir?

María: Allá entonces los que llegaron de último ya estábamos en otra, en otra casa viejitas que hallábamos, allí nos buscaban

Alejandra: O sea, por ejemplo, se encontró, llegó don Dionisio, llegó Suyapa, del grupo con el que usted iba, usted regresó con Rosa y con don Fernando, verdad?

María: Sí

Alejandra: Y luego del grupo de don Enrique, de don Dionisio, quién llegó, llegó don Dionisio, quien más?

María Enrique y la Suyapa con sus niños

Alejandra: Con el niño

María: De ahí ya estaba ellas haciendo comida cuando llegamos nosotros

Alejandra: Donde estaban Erlinda y Ernestina?

María: Y esas andaban con Nicho, andaban y ya no llegaron, esas no estaban ya allí

Alejandra: Y qué le dijeron, por qué no llegaron con ellas?

María: Y yo les dije, bueno, y yo les dije, ¿bueno, y las niñas? No me querían decir, porque les daba aflicción, quizás, y yo me pusiera, ay, dije, y yo iba el puro huesito, usted, sin comer, fíjese, sin comer nada todo ese mes, solo comiendo cáscaras de guineyos, así, y yo acabándome de morir de seca, entonces por eso no me decían, no me decía nadie que se habían perdido

Azucena: Quien fue que le dijo....?

María: Y yo Y va de preguntar, yo no hacía otra cosa, solo preguntando, y las niñas, pues, que les estoy preguntando, ¿por qué no me dicen? Solo se miraban ellos así para no decirme, entonces el cipote que andaba con ellos me hizo de señas que se habían perdido, él fue el que me dijo

Azucena: El cipote Enrique?

María: Sí Enrique, y mire, que el papá le dio unas grandes tundas, ay Dios mío, si eso daba aflicción, y después, mire se lo llevaba, vamos a traer unos leños, le dijo, solo para irle a dar, mire, para que no me dijera todo lo que había pasado, y como yo me ponía a llorar hasta decir ya no, y ni comía nada, por eso es que él le daba chilillazos y me decía él, mamá no le diga nada, porque yo le cuento a usted, me decía, como me pegan me voy al monte, me decía, pues no te voy a dejar ir al monte con él, le decía yo, si te lleva yo me voy a meter, le decía, ah pues así hacía yo, pero él es el que me contó, el cipote

Azucena: Y que fue lo que le contó, niña Victoria?

María: Me contó que oíba los lloridos de las cipotas cuando las llevaban, y él deseaba ir las a traerlas, dice, como ya estaba grandecito el bicho, ay, yo deseaba ir las a traerme dice, cuando iban llorando, gritándole a usted, me dice. Ay, si yo tanteaba, le decía yo, que me iban a ir gritando a yo porque solo conmigo pasaban, ellas solo conmigo, y dice que decían, mamá, aquí nos llevan de camino, ay, yo me decía élo, si yo me ponía a llorar, y tu papá no lloraba, le decía yo, sí, lloraba, me dice, si lloraba. me decía él; y solo porque me contaba lo piruleaba

Azucena: Enrique y Suyapa no estaban con las niñas cuando se las llevaron los soldados?

María: Como ellos se escondieron, porque a ellos los hubieran matado, nada que se los iban a llevar

Azucena: Se habían escondido ellos?

María: Se escondieron

María: Donde oyeron que iban para allí se fueron zafando a esconderse donde no los hallaran

Alejandra: Y tuvo tiempo usted cuando se enteró al mes de que sus hijas habían desaparecido, por qué usted, quiso usted buscarlas, por ejemplo, o se podía buscarlas o no?

María: No se podía como decían que ya se las habían llevado

Alejandra: Quien se las llevó, entonces, usted supo?

María: Yo me di cuenta que se las habían llevado en el helicóptero

Alejandra: En qué helicóptero?

María: De eso no me doy cuenta yo, como....

Alejandra: Quién manejaba ese helicóptero?

María: Los que manejaban eran los mismos soldados, pero yo no doy cuenta que soldado era

Alejandra: O sea que era un helicóptero del ejército?

María: Sí, del ejército

María: Negros se miraban de verdes que eran.

Alejandra: Y después de esos cuatro días, niña Victoria, cuando les dijeron que se esperaran ahí, usted hizo que volvieran a salir?

María: Sí, volvimos a salir

Alejandra: Y a dónde fueron?

María: A dar a una casa que estaba sola por el otro lado del Sumpul, ahí por los Amates, para ahí nos fuimos

Alejandra: Y ahí cuánto tiempo estuvieron?

María: Ahí nos estuvimos mientras pasaban otra vez, nos estábamos unos 12 días, un mes, así vea

Alejandra: Y después volvían a su casa o se iban a otro lugar?

María: Nos íbamos a otro lugar a pasar a otro caserío que nos dieron posada

Alejandra: Y por qué no volvían a su casa?

María: Ah, ahí ya nos daba gran miedo, porque quedaba algo en el monte, en el monte y una que es la quebrada, ahí venían por la quebrada, nadie los miraba, a dar ahí y ahí lo hallaban a uno....

Alejandra: Usted se acuerda cuántos días estuvieron reunidos la familia cuando estaban... antes de separarse, cuánto tiempo pasó, se acuerda más o menos?

María: Antes de que las perdiéramos?

Alejandra: Sí

María: Como cuatro días, cuatro días estuvimos

Alejandra: Y por qué se tuvieron que separar?

María: Es que nos afligían usted que, dijeron ligero corran, porque hoy sí, hoy si topamos ... y todavía no era Y la sacan la carrera, había un gentío como más de mil gentes, unos quedaban más perdidos que ya iban llegando de día allá donde estaban los demás y bien los vieron los aviones a donde estaban, por eso es que tiraban ahí los bombazos

Alejandra: O sea que había un cerco militar

María Sí

Alejandra: Por ese cerco terminaron separados

María: Por eso es que quedamos todos así mire, un solo molote se hizo y yo mire, yo como vi que iba la gente de ese cerco, ah yo me fui detrás también, dije yo, me muera o no muera, yo aquí me voy a ir dije, con los bichitos que llevaba....

Alejandra: Ajá. Doña Victoria y a parte de esa, usted intentó de que ustedes estuvieran guindeando, después de ese mes en el que separaron, en que volvieran a salir de su casa, como cuánto tiempo transcurrió, porque llegaban estaban ahí unos días y volvían a salir, cuánto habrá sido, meses o habrán sido días o cómo, cuánto?

María: Yo desde que me fui para Honduras, dejé de guindear

Alejandra: Cuándo se fue para Honduras?

María: Me fui como el,

Alejandra: Digamos, transcurrió mucho tiempo de esa vez que usted salió con sus, cuando llegaron los militares y le dijeron que si en cuatro días volvía, transcurría mucho tiempo desde esa vez que usted salió hasta que llegó a Honduras?

María: Sí, duré bastantes meses para irme para allá

Alejandra: Como cuántos meses estuvo en Honduras doña Victoria, en el refugio, cuánto tiempo se estuvo?

María: Dos años

Alejandra: Dos años?

María: Sí

Alejandra: Y cómo se llamaba el refugio o en qué lugar estaban?

María: En Mesa Grande

Alejandra: Mesa Grande en Honduras, verdad?

María: Sí

Alejandra: Con quienes de su familia estaban en el refugio?

María: Con toda la familia, mi hija

Alejandra: Con lo que estaba, con los que estaba hablando antes, con Suyapa, sus hermanos

María: Eh, con todos esos

Alejandra: O estaba alguien más?

María: Sí, Arnulfo

Alejandra: Ah, Arnulfo. Y Arnulfo cuándo fue que se reunió con ustedes?

María: Eh, a ese como, él se, cuando yo me fui él se fue también, él casi me llevaba porque él arregló el viaje para Honduras.

Alejandra: Y don Dionisio estaba con ustedes en Honduras...?

María: Ya había muerto

Alejandra: Ya había muerto?

María: Sí

Alejandra: Y cómo fue que murió él?

María: El murió, estaba haciendo un poquito de arrozal allá a la orilla de Manaquil y como el arrozal es bien pelado, así plan y lo vieron los helicópteros y ahí lo mataron

Alejandra: Le dispararon ...

María Sí, bajitos y ahí quedó en medio del arrozal, a él le gustaba hacer arrozal.

Alejandra: Y usted pudo enterrarlo doña Victoria, tuvo la oportunidad de enterrarlo o en donde está él, donde están sus restos?

María: Ahí están en Santa Anita, ahí vengo a enflorarlos, hoy este año no fui

Alejandra: O sea que lo enterraron ustedes?

María: Sí, yo casi no estuve en el entierro porque, yo me tenían huyendo porque no, con todo y los niños me iban ... a pelear otra vez y ella con esos niños en medio ahí, y yo me tenían huyendo allá al otro lado del río en Manaquil, allá estaba con los bichitos.

Alejandra: Entonces usted cuándo se enteró que se murió su esposo, se enteró al momento?

María: Sí, si al mismo ratito me avisaron, y yo tenía ganas de ira a ver, pero como no me dejaban ir y ya a los días de eso, me fui para Honduras porque como qué iba a hacer yo solita, solo yo con los niños

Alejandra: De Manaquil a Honduras?

María: Sí

Alejandra: Quién le dijo que, porqué decidió ir a Honduras, cómo supo de este refugio?

María: Y como el ACNUR, nos avisó, el ACNUR era el dueño de eso

Alejandra: Ah, el ACNUR?

María: Sí, ese recogía a la gente que no tenía donde estar

Alejandra: y estando en el refugio en Mesa Grande en Honduras niña Victoria, le avisaron algo sobre las niñas....?

María: Sí, ahí avisaron por radio

Alejandra: Por radio, o sea, que la Cruz Roja no fue y le avisó a usted ... sino que por radio?

María: nada, ahí había una señora que tenía un radio, a la par así donde nosotros vivíamos, en un cuarto y dijo que avisaban, señora Victoria me dijo, aquí le avisan a usted, y quién le dije yo, le avisan de allá de Chalate me dijo, del lado de la Sierpe que sus niñas han aparecido allá me dijo y que las vaya a recoger dicen, y yo cómo venía usted si no tenía ni papeles para venir a Chalate, ah yo me daban ganas de venir y me dijeron, y ya tiene los papeles que llevar y no sabía nada.

Alejandra: Y este anuncio quién lo dio en el radio?

María: Este, a saber quién de ellos recibió ese aviso

Alejandra: Pero aquí, la nombraron Victoria Cruz Franco?

María: Sí, así decía

Alejandra: y a dónde decían que estaban las niñas y quien le avisaba para que las fuera a traer o a dónde estaban?

María: Que ahí las tenían en la Sierpe dicen

Alejandra: Quién las tenía en la Sierpe?

María: Este, la Cruz Roja, quizás

Alejandra: La Cruz Roja las tenía?

María: vea, y yo cómo yo hacía para venir

Alejandra: y dígame una cosa niña Victoria, si usted no tenía papeles, cómo pudo llegar a Honduras?

María: Si allá no ocupábamos papeles ni nada

María: Allá nos sacaron papeles después

Alejandra: En qué radio escuchó este, esta señora, cómo se llama la señora que le dio la noticia?

María: Se llamaba se llama Narcisa

Alejandra: Narcisa, Narcisa qué?

María: Yo no sé que difusora estaba escuchando ella, esa Narcisa no me acuerdo el apellido de ella, y ella fue la que me habló que fuera a oír y ya cuando yo ya llegué ya no, ya había pasado el aviso

Alejandra: Y solamente fue ese aviso o la señora Narcisa escuchó otros avisos?

María: No, sólo eso me dijo, que fuera a Chalate a traer esas niñas.

Alejandra: Y eso fue, ese aviso fue, digamos cuando usted dice que estuvo dos días, dos años en Mesa Grande, verdad?

María: Sí

Alejandra: Fue cuando usted llegó o a mediados, en que fecha?

María: Como unos ocho días tenía de haber llegado yo, cuando dieron ese aviso

Alejandra: Y después usted no volvió a escuchar ningún aviso?

María: Ya después nada, yo esperando y va de estar yendo a oír ahí donde la señora, ya no volvieron a avisar

Alejandra: Y usted cuando escuchó eso trató, fue con el ACNUR o fue con alguna autoridad para decirles lo que le habías dicho la señora Narcisa?

María: Yo nada usted, no les fui a decir, no estaba en ese momento el ACNUR, como él así pasaba para arriba y para abajo, recogiendo gente, yo no tuve ese alcance de platicar con él

Alejandra: Entonces el señor del ACNUR, solamente les decía a las personas que podían ir a Mesa Grande, las dejaba ahí y volvía a otro lugar?

María: A recoger bastante gente

Alejandra: Y no había nadie del ACNUR ahí?

María: Sólo unos secretario que tenía ahí

Alejandra: Entonces digamos no había alguna autoridad a la que usted, o alguna persona oficial a la que usted se podía acercar para decirle lo que había escuchado de sus niñas?

María: No, no yo los vi, no vi eso

Alejandra: A pa, dice usted que la primera persona que le dio la noticia de la desaparición de sus hijas fue Enrique, verdad, su hijo?

Alejandra: Y después fue don Dionisio, que él fue el que le platicó cómo habían desaparecido?

María: Ya después me contó él, pero no me podía decir bien por estar afligido quizás

Alejandra: Sí, qué le dijo?

María: Que me dijo, fíjese que yo me había ido a traer a, yo le dije yo, si yo hubiera sido, yo ahí me hubiera muerto con ellas, aunque me hubieran matado con todo y las niñas, pero no las hubiera dejado a ellas solas, a pues yo renegando con él, vea y ya entonces él se quedaba que ya no me contaba, porque yo le salía enojada, como uno de madre le duele más que al papá quizás.

Alejandra: Y entonces, pero usted habló algo de agua que le dijo don Dionisio del agua?

María: Sí, me dijo él, si yo a traerles agua iba me dijo, y me tocó allá la balacera a donde andaba trayendo el agua, sí porque ahí es lejos el agua para beber

Alejandra: Y don Dionisio le dijo, en, más o menos en qué río estaba o en qué lugar fue que las dejó?

María: Me dijo que debajo de una gran parra de bambú estaba escondido dice que no se miraba nada y gran sombra fresquito, ahí estaban acostados y las niñas Y le pedían agua y entonces se fue él, y aquí se quedan y ya vengo dice que les dijo, que él no sabía que venía la gran tirazón y en eso me las deja ahí

Alejandra: Hubo alguna personas que haya visto a las niñas o no?

María: Los demás que iban con ellas en el avión

Alejandra: Y quienes iban con ellas en el avión?

María: Dos viejitas que ya no podían ni andar ya, las metieron al avión.

Alejandra: Ajá, y cómo se llamaban ellas?

María: Una se llamaba Paula Serrano y la Narcisa esa en Chalate fue que las vi.

Alejandra: Ajá, Narcisa, es la misma que escucha en la radio?

María: No, esa es otra

Alejandra: Es otra

María: Sí

Alejandra: Y esta Narcisa como se apellida?

María: Esa que me dijo yo?

María: Que no me acuerdo cómo es el apellido

Alejandra: Bueno, no hay problema, entonces usted dice que doña Paula Serrano estuvo en el mismo helicóptero que las niñas?

María: Sí

Alejandra: Y doña es quien las ve hasta Chalatenango, en Chalatenango?

María: Sí, ella ahí estaba en Chalate, pero era de las mismas de ahí de Santa Anita

Alejandra: Ah, y cómo era digamos doña Narcisa y doña Paula Serrano, la conocía usted de dónde?

María: Y yo las conocía, vivían ahí cerquita...

Alejandra: Y cuénteme, entonces ellas cómo están tan seguras de que vieron a Erlinda y a Ernestina, se podían haber equivocado?

María: No es que ellas las conocían bien y las querían ellas para cargarlas la viejita Paula

María: Para cargarlas ellas y dármelas a yo, dice, y no quisieron dárselas.

Alejandra: Y cuándo es que Paula y doña Narcisa les platican que vieron a las niñas?

María: Este , es que como a ellas les dieron el permiso que vayan a vivir a donde ellas quisieran, después que las sacaron del avión, a pues y ellas se iban, como allá era el lugar de ellas a donde yo vivía, se iban así a escondidas, como que iban a traer leña y me fueron a contar a mi, a pues y me dijeron, fijate Victoria que ahí estaban las niñas tuyas, y porqué no me las pidió señora Paula le dije, ah. Y qué me las quisieron dar pues me dijo, si no quisieron dármelas, me dijeronmantenerme yo sola me dijo, como estaba viejita ya, ah, pero me las hubiera traído ligero a mi le dije y después viene la otra como a buscar maíz a ese vallecito ahí y ya me empieza a contar ella también.

Alejandra: La otra niña Narcisa?

María: Si me dice, fijate vos, que ahí te llevaban las niñas mirá, las conoció usted? Bien vos me dijo, como yo ya las conocía bien y se las pedí y no me las quisieron dar también me dijo

Alejandra: Y cómo dicen ella que iban las niñas, iban heridas, iban bien, cómo las vieron?

María: La una dice que, la más chiquita llevaba una herida aquí en el hombro

Alejandra: Y quien era la más chiquita?

María: La Erlinda

María: Llevaba una heridita aquí, que se la iban curando dice

Alejandra: Quien la iba curando?

María: Los que iban ahí en el avión, los hombres

Alejandra: Y doña Paula y doña Narcisa vieron a las niñas?

María: Digo yo han de tener, se le ha de ver la herida al hallarlas, si es verdad que llevaba esa herida pues

Alejandra: Y en qué hombro llevaba la herida, no se acuerda?

María: No me acuerdo, no me dijeron en cuál, pero que en un hombro la llevaba, sí

Alejandra: Si, doña, en ese helicóptero, entonces nada más iban las dos niñas, doña Paula y doña Narcisa, o iba alguien más?

María: Sólo a ellas las llevaban

Alejandra: Sólo a ellas las llevaban?

María: Sí, como las hallaban que no podían caminar, pero no las quisieron matar a las viejitas

Alejandra: Sólo a ellas de viejitas, pero había una niña o sólo las dos niñas Ernestina y Erlinda?

María: Eso no les pregunté yo si habían más niños

Alejandra: Y dice usted entonces que doña Paula ya muerta y doña Narcisa también?

María: Sí, la niña Paula se murió ahí en las Flores, viejita ya

María: Y la otra porque un carro la mató.

Alejandra: A doña Narcisa?

María: Sí

Alejandra: Dígame una cosa niña Victoria, ellas, eh, se acuerda más o menos en qué momento es que ellas le platican eso a usted, cuando regresó a Mesa Grande o antes de que usted se fuera?

María: Cuando vine

Alejandra: Cuando regresó usted de Mesa Grande?

María: Sí

Alejandra: O sea que fue, pasaron al menos dos años de que se llevaron a las niñas, .. cuando usted estuvo dos años en Mesa Grande, verdad

María: Sí

Alejandra: Ok. Y dígame usted, y despu+és de esto, qué, usted trató de hacer algo para encontrar a sus niñas, las trató de buscar?

María: Y les preguntaba a las conocidas que estaban aquí en Chalate, a los que estaban en Chalate conocidas mías, les decía que sí no me las miraban, ... si ya se las llevaron me dijo, me decían para San Salvador, la Cruz Roja se las llevó

Alejandra: Quien le decía que la Cruz Roja Salvadoreña?

María: Las conocidas que tenían allá en Chalate

Alejandra: Bueno entonces las trató de buscar en Chalate, y alguna vez usted fue a, fue con algún juez o con alguna autoridad a denunciar la desaparición de sus niñas, o fue a alguna organización o sea, por ejemplo cómo llegó usted con Pro-Búsqueda?

María: No, yo sólo con Pro-Búsqueda fui

Alejandra: Y cómo se enteró usted de Pro-Búsqueda?

Porque ellos fueron allá a Guarjila y ahí los busqué yo

Alejandra: Quién de Pro-Búsqueda fue a Guarjila, se acuerda?

María: Andaban unos señores gordos y andaba Rafael.

Alejandra: Se acuerda el apellido de Rafael o no?

María: No me acuerdo

Alejandra: No se acuerda. Bueno, este, y bueno, y usted le dijo a Pro-Búsqueda que se habían desaparecido sus hijas?

María: Ei, ellos me anotaron ahí ...

Alejandra: Sí y después de ese acercamiento con Pro-Búsqueda qué más hizo, tuvo algún acercamiento con alguna otra comisión o con alguna otra persona que le haya denunciado usted la desaparición de sus hijas?

María: Como ustedes son bastantes, hasta sangre me sacaron para buscar las niñas con la sangre mía

Alejandra: Le sacaron sangre?

María: Si

Alejandra: Quien le sacó sangre?

María Este habían venido de los Estados, quizás porque no eran de aquí

Alejandra: Sí, pero por ejemplo, usted no fue a denunciar a ningún lado la desaparición de sus hijas, a parte de Pro-Búsqueda?

María: NO

Alejandra: Eh, usted recuerda si ... momento usted estuvo buscando a las niñas, a dónde fue usted por ejemplo .. Francisca, con Martha ... ustedes?

María: Buscando allá por San Salvadorf

Alejandra: Y a dónde fueron a San Salvador?

María : Fuimos por todos lados anduvimos

Alejandra: Por todos lados, y recuerda a qué instituciones fueron?

María: No yo eh, ahí por donde el juez, fuimos a la Fiscalía, y anduvimos varios puestos

Alejandra: Y qué le decía por ejemplo el juez, el fiscal que le dijeron?

María: Ahí enojados nos salían, no nos daban nada de esperanza

Alejandra: Pero porque estaban enojados?

María:

Alejandra:

María: Si ella era pelito liso relumbrocito el pelito, pero tupido bastantito, y el, y la carita bien llenita la carita chelita.

Alejandra: Chelita

María

Hasta las declaraciones vertidas ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, y ante la Corte Suprema de Justicia, existen un aproximado de 13 incongruencias. Con la nueva declaración dada en video, podemos encontrar las siguientes nuevas incongruencias:

- 14) La Señora María Victoria Cruz Franco, declara en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, que su esposo al ver llegar a los soldados se corrió, pero en el video dice que su esposo se había ido a traer agua, pero además dice que se había corrido. Es en el video que hace alusión a ambas versiones;
- 15) En la Instancia Nacional, la señora María Vcitoria Cruz Franco dijo que ellas supo que el Ejército se había llevado a las niñas en un helicóptero, porque también se habían llevado a una ancianita, quien a los tres meses apareció y le comento tal suceso. Al referirse en el video a tal circunstancia, menciona que fueron dos ancianitas, y que ellas le contaron lo sucedido cuando la señora

María Victoria regresó de Mesa Grande, lo que sería de cuatro a cinco años después de que supuestamente desaparecieron;

- 16) En la solicitud de Habeas Corpus, la señora María Victoria Cruz Franco dice que fueron sus hijas las que vieron subir a las niñas al helicóptero, y que Paula Serrano y Narciso, lo que vieron fue, que las bajaron del helicóptero, por contrario a lo que dijo en la declaración de video, en la que expresa que estas dos señoras iban en el helicóptero, pero que los que vieron a las niñas bajarlas del helicóptero y entregarlas a la Cruz Roja Salvadoreña, fueron las gentes en Chalate. El Estado aclara, que en su última declaración, la señora María Victoria Cruz Franco, no menciona en absoluto que la señora Esperanza Franco viera que las bajaron, por lo que claramente se establece, que efectivamente ella le solicitó que mintiera en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango;
- 17) } Siempre en la solicitud de Habeas Corpues, la señora María Victoria, dijo que fue a preguntarle a la Cruz Roja Internacional, sobre el paradero de sus hijas. Por el contrario en el video, ella afirma que no le pregunto al del ACNUR, ni ante nadie interpuso denuncia, más que ante Pro-Búsqueda y ante el Juez y Fiscalía;
- 18) En otra declaración ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, la señora María Victoria Cruz Franco afirma que la Cruz Roja Salvadoreña la llamaba, mientras que en el video dice que una señora Narcisa le decía que había oído en la radio que avisaban que fuera a traer a sus hijas, recién al llegar a Mesa Grande (ocho días después de llegar a Mesa Grande). Al respecto el Estado aclara, que el señor Dionisio Serrano murió aproximadamente en el 84 o 85, y que después de morir es que la familia se va para Mesa Grande, es decir que estamos refiriéndonos a dos a tres años después de que las niñas supuestamente fueron encontradas. Esto significa, que la Cruz Roja Salvadoreña habría tenido a las niñas en su poder cerca de dos años y aún así avisaban por radio, o que por el contrario todo es una mentira;
- 19) En una de las declaraciones ante el Juzgado de Chalatenango, la señora María Victoria Cruz Franco, dijo que ella no podía regresar de Honduras, porque no tenía papeles. Al respecto, en el video claramente dice, que para ir a Honduras no se necesitaban papeles, lo cual coincide con el dicho del testigo del Estado, que afirma que el iba y venía de Mesa Grande, simplemente cuando salían o entraban los de la Cruz Roja Internacionale;
- 20) Otro de los puntos importantes que el Estado encuentra contradictorios, radica en el hecho que en el video la señora María Victoria Cruz Franco, dice que su casa fue quemada y que por eso no pudo sacar fotos, ni partidas de nacimiento, y que esto sucedió después de que las niñas habrían desaparecido. El Estado llama la atención de la Corte, en el sentido de que si supuestamente se perdieron las niñas, es lógico que en todo el tiempo que la señora María Victoria Cruz Franco, regresó a su casa, hubiese sacado todos los papeles y fotos sobre sus niñas, por el contrario no lo hizo, y se fue la familia completa para otra casa abandonada;

- 21) En la declaración dada ante video, la señora María Victoria Cruz Franco, aduce que su hijo Enrique habría oído toda la supuesta sustracción de las niñas y los gritos de ella, por el contrario la señora María Victoria dice que su esposo había ido a traer agua, y como más adelante se podrá observar, la señora Suyapa Serrano Cruz, dijo que su papá no vio nada, porque con el niño Enrique se habría ido a traer agua, y que es ella la que le da la noticia, por lo que Enrique es imposible que hubiese oído o visto algo, ya que ni Dionisio lo hizo;
- 22) En la declaración por video, la señora María Victoria Cruz Franco, declara que Suyapa y Enrique se habrían escondido al ver llegar a los soldados, lo que implica que Enrique no habría acompañado a su papá a buscar agua, lo cual es incongruente con lo dicho por Suyapa y por la señora María Victoria en una ocasión;
- 23) El Estado Salvadoreño hace la aclaración, que la señora María Victoria Cruz Franco, dice que fue a Pro-Búsqueda a declarar sobre las niñas, y ante un Juez, no mencionando en ningún momento que hubiese declarado ante la Comisión de la Verdad, lo cual es contrario a lo dicho por el padre Jon Cortina.

Cabe de hacerse notar, que las incongruencias, impiden desde el inicio determinar la verdad de cómo ocurrieron los hechos, siendo que aún en el momento en que nos encontramos, ante la instancia internacional, todavía no es posible determinar la verdad de los mismos.

RESPECTO DE SUYAPA SERRANO CRUZ

Ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, la señora Suyapa Serrano Cruz declaró una tan sola vez, el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, en la cual expreso literalmente lo siguiente:

Que aunque le asiste el parentesco de ser hermana de Ernestina Serrano y Erlinda Serrano, no por ello faltará en decir verdad en todo lo que sabe y le sea preguntada. Que ciertamente en una fecha que no recuerda, pero si en el año de mil novecientos ochenta y dos, cuando el conflicto bélico en El Salvador estaba en su apogeo; que la dicente juntamente con su padre Dionisio Serrano (fallecido) juntamente con sus hermanas Ernestina Serrano y Erlinda Serrano, salieron de su casa de habitación que tenían en el cantón Santa Anita jurisdicción de San Antonio de la Cruz, huyendo de la guerra y debido a los constantes operativos del ejército; que a los tres días de haber salido de su casa huyendo llegaron al cantón Los Alvarenga jurisdicción de Nueva Trinidad, exactamente en un monte pues en el monte les tocaba dormir; que esto fue a la mañana del tercer día en que estaban en el monte, su papá fue a buscar agua, y la dicente se quedó en ese lugar, juntamente con sus dos hermanos; que como se oía grandes balaceras alrededor de ellas, que debido a que Erlinda era la más pequeña, lloraba al oír la balacera, y además pedía agua; ella le decía que no llorara que su papá ya le iba a traer agua, pero los disparos se oían más cerca y más fuertes, le entró temor a la declarante, y se fue de ese lugar a más de una cuadra, quedándose sus hermanas escondidas en un matorral; que la declarante también se escondió y al momento oyó que como plática de hombres, ella está segura que los que hablaban eran los del ejército porque ellos eran los que hacían las grandes balaceras, mientras que la guerrilla no hacía tales cosas, es decir las balaceras; que antes de que el ejército llegara donde estaban sus hermanas, y desde el lugar donde se encontraba oía que Erlinda lloraba, pero que

cuando se oyó la voz del ejército ésta dejó de llorar; que seguidamente la declarante sintió que cerca del lugar donde ella se encontraba se oían pasos y la bulla de los soldados que gritaban, pero no los vio porque le dio temor a que le fueran a hacer algo, y se escondió más ni intentó moverse por no hacer ruido, por otra parte el monte estaba espeso y no había visibilidad, razón por la cual no vio que se llevaran a sus hermanas; que cuando el ejército se fue, y como era como una hora de las doce del día, buscó a sus hermanas y no las pudo encontrar no obstante haberles hablado por sus nombres; que la dicente al no encontrar a sus hermanas se fue a buscar a su padre pues tenía más o menos noción a donde había ido éste a buscar agua, y fue así como encontró a su padre arriba de una quebrada no sabiendo que distancia, pero que había más o menos media legua, quien estaba en compañía de otro hermano de la declarante José Enrique Serrano (fallecido), quien al nomás verla le preguntó por las niñas (sus hermanas), y le contó lo que había ocurrido; que no obstante a eso y a horas oscuras juntamente con su padre las fueron a buscar nuevamente pero no las encontraron; que en vista de ello se regresaron para su casa de habitación nuevamente con su padre y su hermano, no teniendo durante ese tiempo noticias de sus hermanas; que más o menos al año estando ella en Honduras, con su mamá, pues a su papá lo mató un avión a pura metrayeta, a los tres meses de desaparecida sus hermanas, tuvieron noticias que sus hermanas habían sido entregadas a la Cruz Roja Internacional, lo que supieron por medio de una señora de nombre Esperanza Franco, quien reside en la Colonia La Palma, Calle Principal (Calle del Estadio Mauricio Vides, Pasaje Final número 130 Ilobasco, pues ésta señora les dijo que esto lo había visto aquí en Chalatenango, es decir cuando eran entregadas sus hermanas a la Cruz Roja; que hoy después ya no ha sabido nada más al respecto. Que lo declarado es la verdad por constarle de vista y oídas.”.

Llama la atención del Estado de El Salvador, que ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, únicamente atestiguo la señora Suyapa Serrano Cruz, y nunca se procedió a tomarle declaración a la madre de las supuestas víctimas, señora María Victoria Cruz Franco.

En audiencia de fecha 10 de octubre de 2000, la señora Suyapa Serrano Cruz por interrogatorio realizado por la Dra. Cunillera declaro lo siguiente:

“LC: Señora Suyapa, por favor, explique a la Comisión dónde se encontraba viviendo en el año 1982.

SSC: Pues me encontraba viviendo en Santa Anita...departamento de Chalatenango.

LC: ¿Con quien vivía usted en el año 1982?

SSC: Pues yo vivía con mi papá, mi mamá y mis hermanos. Éramos siete hermanos.

LC: ¿Qué edad tenía usted?

SSC: Yo tenía veinte años.

LC: ¿Y cómo se llamaban sus hermanos?

SSC: Pues, mis hermanos se llamaban Martha Serrano, Arnulfo Serrano, Fernando, Enrique, Ernestina y Erlinda y Rosa.

LC: ¿Y recuerda usted qué hechos ocurrieron en la comunidad Santa Anita en el mes de mayo de 1982?

SSC: Pues, lo que ocurrió es que nosotros, pues, venía un gran operativo militar y nosotros tuvimos que salir de la casa.

LC: ¿Por qué tuvieron que salir de la casa?

SSC: Pues si, porque si nos quedábamos ahí nos mataban, pues.

LC: ¿Y quienes huyeron?

SSC: Pues, huimos toda la familia.

LC: Por favor, ¿Nos podría relatar qué paso brevemente durante su huida?

SSC: Pues, nosotros subimos rumbo a la aldea Monaquile, en Nueva Trinidad. Por todos lados había un gran cerco militar y nosotros no pudimos pasar el cerco militar. Solo paso una parte de gente y nosotros tuvimos que retroceder de vuelta al montañal, verdad.

LC: ¿Y toda la familia pudo salir junta o tuvieron que separarse?

SSC: Tuvimos que separarnos porque no podíamos andar juntos.

LC: ¿Y dónde estuvieron escondidos?

SSC: Estuvimos escondidos en un monte que le decían "Los Alvarenga", siempre perteneciente a Nueva Trinidad.

LC: ¿Por cuánto tiempo?

SSC: Por tres días estuvimos ahí, pero teníamos mas tiempo de andar afuera.

LC: Y bajo qué condiciones estuvieron escondidos en este lugar?

SSC: Pues, las condiciones muy criticas porque, ¿Cómo aguantando hambre, sueño y zancudos comiéndonos?

LC: ¿Y usted estuvo escondida con las hermanitas Ernestina y Erlinda?

SSC: Si, yo estuve escondida, pero como yo andaba un niño de seis meses de edad, mi papá me decía cómo el niño lloraba.... Mi papá se quedó con mis tres hermanos, las dos niñas y un hermano varón. Pues tuve que retirarme a cien metros del lugar donde estábamos con ellos porque el niño mucho lloraba, pues me dijo el que me separara porque si encontraban a él, que no me encontraran a mí también.

LC: Yeste niño, ¿Era familia suya?

SSC: Era mi hijo.

LC: Y donde ustedes estaba escondida, pudo ver o escuchar algo en relación a las hermanas Ernestina y Erlinda?

SSC: Pues, lo que yo escuchaba era que iban bajando, gritaban, tiraban tiros y todo ahí, en el cerro de Nueva Trinidad para abajo.... Y después de esto, yo me imaginaba que mi papá estaba con mis hermanas, pero él había salido porque las niñas mucho le exigían pidiéndole agua. Dejando a las dos niñas ahí, el se fue a buscar agua. Después gritaban los soldados y decían que habían encontrado dos niñas. Yo no los veía a ellos, pero oí que gritaban y después dijeron que si las mataban o las dejaban ahí o que hacían, entonces le decían de arriba: "No, tráetelas, el helicóptero no va a venir ahora", decían. Pues, después, ya en la tarde, tarde, volvían a gritar y decían: "Pues, si va a venir mañana en la mañana".

LC: ¿Cuánto tiempo recuerda usted que estuvieron aproximadamente los soldados en este sitio?

SSC: Pues, aproximadamente unas dos horas.

LC: ¿Y qué hizo después que se fueron los soldados?

SSC: Pues, yo me bajé para abajo a una quebradita que había ahí y encontré a mi papá con mi otro hermano. Le pregunté qué había hecho con las dos niñas, entonces lo que me dijo es que las había dejado ahí y se había ido a traerles agua porque mucho le exigían que les trajera agua. Pues todavía yo le decía que gritaban ahí. Decían que habían encontrado dos niñas, yo le decía. Entonces me dice mi papá: "Voy a ir a ver". "No, o vaya", le decía. Le dije: "Pues, si han gritado que agarraron a dos niñas, entonces -me dije- yo voy a ir a ver". Entonces él fue a ver y ya después regreso y me dijo: "Es cierto, no están ahí".

LC: ¿Y alguna vez ha vuelto a ver a sus hermanitas desde el 2 de junio de 1982?

SSC: No, yo no las he visto.

LC: ¿Recuerda usted cómo estos hechos afectaron a su familia, a su mamá -la desaparición de sus hermanitas?

SSC: Pues, a mi mamá la ha afectado mucho porque ella, ¿Cómo no va a sentirse afectada de tantas enfermedades, de nervios y de todo? Esta diabética y todo esto.

LC: Además de sus hermanitas Ernestina y Erlinda, ¿Ha perdido usted otros familiares durante el conflicto armado de El Salvador?

SSC: Mi papá y mi otro hermano.

LC: ¿Cómo los perdió?

SSC: Hubo un bombardeo, siempre en Santa Anita."

Por declaración rendida en la audiencia del día 22 de octubre de 2000, la señora Suyapa Serrano Cruz declaró ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a través de interrogatorio formulado por Luguely Cunillera, lo siguiente:

"P: Señora Suyapa, por favor explique a la Comisión dónde se encontraba viviendo en el año 1982.

R: Pues me encontraba viviendo en Santa Anita, perteneciente a San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango.

P: ¿Y con quien vivía usted en el año 1982?

R: Pues yo vivía con mi papá y mi mamá y mis hermanos, verdad, que éramos 7 hermanos.

P: ¿Qué edad tenía usted?

R: Yo tenía 20 años

P: ¿Y cómo se llamaban sus hermanos?

R: Pues tenía, mis hermanos se llamaban Marta Serrano, Arnulfo Serrano y Fernando y Enrique y Ernestina y Erlinda y Rosa.

P: ¿Y recuerda usted que hechos ocurrieron en la comunidad de Santa Anita en el mes de mayo de 1982?

R: Pues lo que ocurrió fue de que nosotros, pues sí, venía un grande operativo militar y nosotros tuvimos que salir de la casa.

P: ¿Por qué tuvieron que salir de la casa?

R: Pues sí, porque si nos quedábamos ahí nos mataban, pues.

P: ¿Y quiénes huyeron?

R: Pues huimos toda la familia.

P: Por favor, ¿podría relatarnos que pasó, brevemente, durante su huida?

R: Pues nosotros huimos rumbo a la aldea Manaquil en Nueva Trinidad, por todo ese lado había un gran cerco militar y nosotros, este, no pudimos pasar el cerco militar, sólo pasó una parte de gente y nosotros tuvimos que retroceder de vuelta al montañar Loberda.

P: ¿Y toda la familia pudo salir junta o tuvieron que separarse?

R: Tuvimos que separarlos porque no podíamos ya andar juntos.

P: ¿Y dónde estuvieron escondidos?

R: Estuvimos escondidos en un monte que le decían Los Alvarenga, siempre perteneciente a Nueva Trinidad.

P: ¿Y por cuánto tiempo?

R: Por 3 días estuvimos ahí, pero teníamos más tiempo de andar afuera.

P: ¿Y bajo que condiciones estuvieron escondidas en ese lugar?

R: Pues las condiciones muy críticas, verdad, como que aguantando hambre, sueño, zancudos comiéndonos.

P: ¿Y usted estuvo escondida junto con las hermanitas Erlinda y Ernestina?

R: Sí, yo estuve escondida, verdad, pero como yo andaba con un niño de 6 meses de edad, este, mi papá, este, me decía que como el niño mucho lloraba, mi papá quedó con mis tres hermanos, las dos niñas y un hermano varón, pues tuve que retirarme a cien metros del lugar donde estábamos con ellos, porque el niño mucho lloraba, me dijo él de que mejor me separaba porque si lo encontraban a él pero que no me hallaran a mi también.

P: ¿Y ese niño era familia suya?

R: Era mi hijo.

P: ¿Y desde donde usted estaba escondida pudo ver o escuchar algo en relación a las hermanas Ernestina y Erlinda?

R: Pues yo lo que escuchaba era de que, este, iban bajando, gritaban, tiraban tiros y todo, va ahí en el cerro de Nueva Trinidad para abajo iba a dar a los Alvarengas. Entonces y después de eso, este, yo me imaginaba que mi papá ahí estaba con mis hermanas, verdad, pero él había salido porque las niñas mucho le exigían pidiéndole agua, dejando a las dos niñas ahí y él se fue a buscar agua, pues él, este, después gritaban los soldados y decían que, este, habían encontrado esas dos niñas, que habían encontrado dos niñas, yo no los veía a ellos, verdad, pero oía que gritaban, entonces y después dijeron, de que les decían

que si las mataban o las dejaban ahí o qué hacían, entonces llegándose al caso, este, después le dijo no, tráetelas le decían, arriba, el helicóptero no va a venir ahora decían entonces, pues después ya tarde, tarde, volvían a gritar y decían pues pero si va a venir mañana en la mañana, entonces...

P: ¿Y cuánto tiempo recuerda usted que estuvieron, aproximadamente, los soldados en ese sitio?

R: Pues aproximadamente unas dos horas.

P: ¿Y qué hizo después que se fueron los soldados?

R: Pues yo me bajé para abajo a una quebradita que había ahí y ya encontré a mi papá con mi otro hermano, verdad, y le pregunté que si qué había hecho las dos niñas y entonces lo que me dijo fue de que él las había dejado ahí y se había ido a traerles agua, porque mucho le exigían que querían agua, pues, y yo todavía le decía pues gritaban ahí, gritaban ahí, decían de que habían encontrado a dos niñas, yo le decía entonces me dice mi papá, pero voy a ir a ver. No vaya, le decía yo porque pues sí, si han gritado que ya han hallado a dos niñas, ah pues entonces? Me dice pero yo voy a ir a ver y entonces él fue a ver y ya después regresó y me dijo es cierto, no están ahí.

P: ¿Y alguna vez ha vuelto a ver a sus hermanitas desde el 2 de junio de 1982?

R: Ya no. Ya no las hemos visto.

P: ¿Recuerda usted como afectó este hecho a su familia, a su madre, la desaparición de sus hermanitas?

R: Pues a mi mamá le ha afectado mucho, porque ella, pues, si cómo no se va a sentir afectada de tantas enfermedades, de nervios y todo, hasta diabetes tiene, todo eso.

P. Además de haber perdido a sus hermanitas Ernestina y Erlinda durante el conflicto armado en El Salvador, ¿perdió usted algún otro familiar?

R: Mi papá y mi otro hermano.

P: Cómo los perdió?

R: Pues hubo un bombardeo en siempre ahí en Santa Anita y ahí pues lo mataron.

En la audiencia ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, celebradas el 7 y 8 de agosto del corriente años, en lo pertinente la señora Suyapa Serrano Cruz declaró:

“Victor: Doña Suyapa en 1982 dónde vivía su familia?

Suyapa: Nosotros vivíamos en Santanita.

Victor: Cuántas personas vivían con su familia?

Suyapa: Bueno este, en esa vivía Ernestina, Erlinda, Fernando, Enríque, yo.

Victor: En el lugar donde ustedes vivían había presencia de la guerrilla?

Suyapa: Bueno era muy poco, porque en ese tiempo se veían bien pocos armados.

Victor: Y había presencia militar?

]Suyapa: Sí.

Victor: Los grupos de la guerrilla y los grupos militares llegaron alguna vez a enfrentarse?

Suyapa: Bueno este, sí llegaban de ahí de la población San Antonio y de la, de Patanera llegaban de primero vea y sólo nosotros siempre salíamos a huir.

Victor: Ustedes huían?

Suyapa: Sí.

Victor: Al monte.

Suyapa: Si.

Victor: Y por qué huían?

Suyapa: Pues si porque teníamos miedo que nos mataran.

Victor: Porque tenían miedo?

Suyapa: Pues si porque como siempre veíamos casos que mataban tanta gente.

Victor: Qué tan frecuente era que ustedes tuvieran que huir?

Suyapa: Bueno este, siempre nosotros cuando oíamos tiros, nos retirábamos, nosotros siempre huíamos.

Victor: Cuando oían tiros y se iban hacia el monte?

Suyapa: Sí.

Victor: Usted recuerda una guinda que fue llamada "La Guinda de Mayo"?

Suyapa: Si recuerdo mucho.

Victor: Qué fue lo que sucedió durante la Guinda de Mayo.

Suyapa: Bueno en esa guinda de mayo nosotros salimos de Santanita hacia los Amates, y de Los Amates cuando salimos venía un, pues si bastante ejército y se oía una gran tirazón y tirazón, y retrocedimos de regreso a Santanita, y de ahí salimos luego.

Victor: Perdona, doña Suyapa cuando usted dice que retrocedimos y salimos quiénes eran estas personas?

Suyapa: Bueno iba yo, mi papá, mi mamá y mis hermanos, y mi niño que tenía 11 meses de edad.

Victor: Mju.

Suyapa: Y de ahí este, pues si regresamos a Santanita y de ahí recorrimos un montón de lugares y hasta cuando llegamos a un lugar que le dicen este, Los Uvillos, y ahí estando en ese Uvillos refugiados pues si en el monte, este, después decidimos irnos rumbo a Nueva Trinidad a un lugar que le dicen Los Alvarengas, ahí estuvimos una noche entera y ya en la madrugadita pues decidimos pasarnos una calle que, la calle que va rumbo a Ciclico.

Victor: Cíclico es un pueblo, es un municipio?

Suyapa: Es un lugar pues eh, que habían, hasta pasamos un río, pues si había un río, y después pasaba hacia el lado de Cíclico, pero nosotros este, lastimosamente mi mamá si pasó, este, pasó mi mamá y Fernando y Rosa, nosotros como al ver tanto tiros y tiros y que ya no pudimos pasar, entonces retrocedí yo, mi papá, Ernestina, Erlinda y Enrique y el niño que yo llevaba de 11 meses.

Victor: Y retrocedieron y fueron a dónde?

Suyapa: Nos fuimos a un monte llamado Los Alvarengas.

Victor: Los Alvarenga.

Suyapa: Sí.

Victor: Y ahí que pasó?

Suyapa: Bueno, estábamos refugiados ahí en ese monte Los Alvarenga empieza Ernestina y Erlinda a llorar; Erlinda este, nosotros, yo le decía que no llorara verdad, porque bueno, se oían tiros y tiros y a nosotros nos daba miedo, entonces y ellas pedir y pedir agua, la niña más chiquita, porque la niña más chiquita llevaba una herida en el hombro entonces y.

Victor: Perdón llevaba una herida en el hombro que le había sucedido durante la guinda.

Suyapa: Sí, en los Amates este, le pasó un quemón en la, en el brazo aquí, entonces y ella este, quizás de lo que había botado sangre ella lloraba y lloraba que quería agua y nosotros no llevábamos agua, no teníamos agua, entonces mi papá decide y me dice que si las cuido yo ahí, entonces y él iba a ir a Nicaragua y se va con Enrique a Nicaragua, ya ya estando ahí yo ya le digo a Ernestina que era la más grandecita cree que se queda con la niña, porque se oían tiros y va y ya de ahí se oían más cerca y más cerca y se oía que gritaban que iban bajando por un cerro así para abajo a ese monte de Los Alvarenga, entonces y yo le digo a la niña cree que se queda aquí con ella, no me decía, no.

Victor: Perdón y cuando usted le dice a la niña, que niña es?

Suyapa: Ernestina.

Victor: Ernestina?

Suyapa: Sí entonces le decía porque era la más grandecita, era la que entendía mejor, entonces le digo yo de que si se quedaba con la niña que el niño mío mucho lloraba y que nos podían hallar ahí por el niño que lloraba decidí yo retirarme de ella entonces y le dije que iba a regresar a traerlas.

Victor: Doña Suyapa perdone solo un momento.

Suyapa: Sí.

Victor: Me interesa saber, ustedes sabían de quién estaban huyendo?

Suyapa: Bueno nosotros estábamos, pues si sabíamos que era el ejército el que iba vea, porque las grandes tirazones y todo y ya habíamos visto el caso que había pasado pues y que no habíamos podido pasar para el otro lado de ese camino a donde íbamos porque muchos tiros se oían.

Victor: Habían visto personas?

Suyapa: Este, bueno este los he, andaba un helicóptero también este ametrallando y ya también como estaba bien montudo y también sin, nos hubieran visto pues, pero si tirazones sí se oían.

Victor: Entonces usted dice que como su hijo estaba llorando usted decidió apartarse?

Suyapa: Sí, yo decidí apartarme y le dije que si ellas se quedaban ahí, entonces me dice Ernestina que era la más grandecita que sí, pero yo le dije que si iba a regresar y estaba bien cerca yo de donde ellas estaban, entonces cuando yo empiezo a oír que, pues si que se oían más cerca y más cerca tiros y todo y de presto oía que gritaban y las niñas ya lloraban, entonces y cuando oía que lloraban este, ellos gritaban y decían que habían encontrado a unas niñas.

Victor: Quiénes eran ellos?

Suyapa: Yo ellos no los vi pero yo me imagino que eran militares porque ellos gritaban y decían que habían encontrado a unas niñas y que si qué hacían que si las dejaban ahí o se las llevaban, entonces y decían que ahí este, ese día ya no iba a regresar el helicóptero entonces que iba a regresar hasta el siguiente día, entonces pero si este, gritaban y decían de que pues se las llevaron.

Victor: Pero usted no los veía cómo iba a saber usted que eran militares?

Suyapa: Bueno yo no los veía pero si este, como se oían tiros y mencionaban helicóptero y solamente ellos podríán, pues si, llevarse esos niños así en helicóptero porque quien más.

Victor: Y entonces usted llegó diciendo que habían encontrado a esas dos niñas?

Suyapa: Si y decían, rastreen en esa zona porque tendrá que haber gente, entonces y bueno yo con el niño ahí pues metiéndole la chiche verdad que mamara y una situación muy dura para mi vea entonces oír que ya las niñas ya no estaban ahí y bueno entonces al rato, yo me dormí quizás, pero del miedo quizás no sé, como me sentía, cuando ya como a la hora y media empiezo a reaccionar de regreso y ya se oía que gritaban más lejos y más lejos, y decía yo qué iré a hacer, entonces y digo de regreso a ver a donde ellas estaban y ahí no había nada, solo habían unas latas y bueno unas huellas, pues si de que ya las niñas no estaban entonces.

Victor: Las niñas no estaban y entonces qué decidió hacer usted?

Suyapa: Bueno, decido a seguir caminando para abajo a ver si encontraba a mi papá y es cuando encuentro a mi papá y él me empieza a preguntar de las niñas, y es cuando yo le empiezo a contar el caso que había sucedido, entonces mi papá todavía no bien convencido dice de regreso a ver y cuando regresa pues es la reacción de él muy dura para mí, entonces y yo le decía que pues yo no tenía la culpa, porque yo por ampararlas más porque si a mi me encontraban pues y talvez ellas, y ellas se podrían librar o yo pues, una de las dos librarse.

Victor: Su papá y usted entonces se reunieron, su papá también estaba con su hermano?

Suyapa: Si solamente él con Enrique.

Victor: Y qué hicieron a partir de ese momento?

Suyapa: Bueno este, pasamos dos días juntos refugiados en unos montes, después pues mi papá se separó porque como el niño mucho lloraba y yo le decía pues, este, si usted considera que Enrique ya como hijo es grandecito ya no llora y nada y pues yo me siento conforme además pues si yo pues no vuelvo a verlos, pues me quedo conforme con mi niño acá si algo nos sucede....

Victor: Cuándo se encontró su papá diez días después qué hicieron?

Suyapa: Bueno este ya entonces ya era menos la presencia militar, porque como ellos ya los estuvieron retrocediendo así al, así por Cíclico por todos esos lados, Patanera otros lugares ya no, ahí era menos vea que habían, y este, si llegaban pero ya era menos vea entonces nosotros donde no oíamos tiros así llegábamos a la casa a hacer alguna que otra tortilla para ver de comer.

Victor: Y se reencontró ustedes con las otras personas de su familia?

Suyapa: Después como al mes casi llega mi mamá y llega José Fernando y Rosa que es la niña que ella andaba, este, llega después.

Azucena: En qué condiciones continuaron viviendo ustedes después que regresaron de "la Guinda de Mayo"?

Suyapa: Bueno muchas pobreza porque las casas quemadas, nada de maíz, y un montón de serias situaciones que seguimos viviendo en esas épocas.

Azucena: Que salieron algunas otras veces del lugar?

Suyapa: Sí, muchas veces salimos del lugar y ya eso fue pues demasiado de duro, porque ya no tener casa, no tener maíz un montón de cosas situaciones pues difíciles...

Flamenco: Me llama la atención que usted dice eh, que se separaron su mamá Fernando del grupo de ustedes, de su papá y de ustedes.

Suyapa: Si.

Flamenco: Qué horas del día eran cuando se separaron?

Suyapa: Aproximadamente era una hora de la 1:00 de la tarde por hay así, pero era tarde....

Flamenco: Usted dice que cuando regresó después de perder a las niñas la casa de habitación de ustedes estaba quemada, es cierto?

Suyapa: Si, si la casa estaba quemada.

Flamenco: Eh, su papá y Enrique andaban lejos cuando supuestamente el ejército tomó a las niñas?

Suyapa: Ellos andaban buscándoles agua a ellas.

Flamenco: Los dos, o solo él?

Suyapa: Los dos, porque el churumbito que llevaban era bien pequeño y él también tenía sequía entonces mi papá se lo ha llevado.

Flamenco: Entonces ellos no presenciaron cuando se llevaron a las niñas?

Suyapa: No, mi papá no.

Flamenco: Y Enrique?

Suyapa: Enrique, bueno ellos regresaron pero como este, llegaron bien cerca y como donde oían las cosas que se oían, ellos se han regresado de regreso, después han vuelto a regresar es cuando me encuentran a mi.

Flamenco: Pero usted acaba de declarar que usted bajó a buscar a su papá y luego que lo encontró él subió a buscar a las niñas.

Suyapa: Claro lo he encontrado pero ya no era

Suyapa: Lo encontré ya casi ya era bien tarde.

Flamenco: Ya era bien tarde.

Suyapa. Sí.

Flamenco: Respecto del tiempo, cuánto tiempo pasó el ejército con las niñas en el lugar?

Suyapa: Bueno eso fue bien poco, porque.

Flamenco: Como cuánto?

Suyapa: Aproximadamente podría ser unos, media hora lo más.

Flamenco: No fueron dos horas?

Suyapa: Porque ahí se oía bulla y bulla pero las niñas este, ya no lloraban porque en topada nómas lloraba y de ahí ya no se oía que lloraban.

Flamenco: No lloraban. A cuántos metros se encontraba usted de donde dejó a las niñas?

Suyapa: Bueno aproximadamente podría esta a unos 20 metros.

Flamenco: A qué horas del día sucedió el incidente con las niñas?

Suyapa: Como a la 1:00 de la tarde.

Suyapa: Como a la 1:00 de la tarde podría haber sido, porque yo las horas no le podría decir porque como tampoco podíamos andar ahí no andaba ni hora ni nada.

Flamenco: Ahora quisiera hablar de lo que sucedió en el juzgado de Chalatenango. Es cierto que su señora madre *María Victoria Cruz Franco* el día 30 de abril de 1993 presentó una denuncia ante el Tribunal de 1ª Instancia de Chalatenango?

Suyapa: Si ella ha ido, ella la presentó.

Flamenco: Es cierto que en dicha denuncia su madre *María Victoria Cruz Franco* dijo que el 22 de julio de 1982, miembros del Batallón Atlacatl como a eso de las 10:00 de la mañana cuando andaba trayendo agua por el río, llegaron a su casa de habitación que estaba su esposo y las dos niñas en dicha casa, y su esposo salió corriendo para el monte, cuando regresó ya no estaban las niñas, es cierto esto?

Suyapa: Mi mamá por miedo nunca lo declaró bien como era, porque ella sentía miedo.

Flamenco: Cuál era la diferencia de declarar que estaba en su casa, su esposo con las niñas cuando llegó el ejército que cuando estaban las niñas solas en el monte?

Suyapa: Como le digo mi mama por miedo ella nunca lo declaró como debía, pues si, a declararlo bien porque ella sentía miedo, cuando ella empezó a declarar ella sentía mucho miedo.

Flamenco: Eh, señora Suyapa qué considera usted peor que el ejército encuentra a unas niñas abandonadas, o que el ejército entre a la fuerza a una casa?

Suyapa: Como ellas no fue de la casa que se perdieron, no que ha sido en el monte.

Flamenco: Señora eh, perdón, su madre Maria Victoria Cruz Franco en otra declaración dijo que habían dos testigos sobre los hechos, Esperanza Franco y Suyapa Serrano.

Flamenco: Señora Suyapa, su mamá le manifestó en algún momento tener un interés económico respecto de las niñas?

Suyapa: No nunca me dijo eso.

Flamenco: Me llama la atención que usted dice que en 1987, iban al cuartel con bastante gente a buscar a otras personas que se habían perdido, es cierto esto?

Suyapa: Bueno cuando gente de, que vivíamos en Guarjila y se llevaban a algunos así nosotros siempre íbamos a reclamarlos.

Flamenco: Eh, fueron ustedes a reclamar a sus hermanos en algún momento?

Suyapa: En esa época cómo íbamos ir a reclamar si también sentíamos miedo.

Flamenco: Pero usted fue con otras personas en 1987, al cuartel a reclamar otras personas?

Suyapa: Claro que sí, este iba, y qué nos iban a decir si siempre las iglesias siempre nos apoyaban a nosotros para ir así, porque los alimentos ahí quedaban en el cuartel, los alimentos que nos llevaban a nosotros a Guarjila y ahí a veces tenían hasta la gente entonces nosotros claro que íbamos a reclamar eso.

Flamenco: Fueron a reclamar las niñas o no?

Suyapa: En esa época no.

Flamenco: Usted declaró en el juzgado de Chalatenango lo siguiente: manifestando que los hechos sucedieron en el año 1982 sin especificar el día que cuando se encontraban en el monte se oían grandes balaceras, que sus hermanas y ella se escondieron y oyó que platicaban hombres y estaba segura que los que platicaban eran del ejército pero no los vio porque le dio temor y se escondió más, que no había visibilidad, por lo que no vio que se llevaron a sus hermanas, y al año de estar en Honduras se dieron cuenta por la señora Esperanza Franco que sus hermanas habían sido entregadas a la Cruz Roja Internacional, es cierto esta declaración que usted dio en el juzgado de 1ª Instancia de Chalatenango?

Suyapa: Mi mamá fue la que, pues si a mi mamá se lo dijeron.

Flamenco: No se lo dijeron a usted?

Suyapa: No a mi no me lo han dicho no que a mi mamá se lo dijeron, y mi mamá por eso se sentía más preocupada por estar en Mesa Grande y empieza a buscar y a decirnos a nosotros y de ahí se sentía con ánimo ella de que nosotros decíamos pues si que era cierto que estaban vivas.

Flamenco: Su mamá le comentó en Mesa Grande que la señora Esperanza Franco le había dicho que las niñas las habían llevado a la Cruz Roja?

Suyapa: Eso si me comentaba mi mamá.

Flamenco: En Mesa Grande?

Suyapa: Sí.

Flamenco: Gracias. Señora Serrano tiene usted una sobrina de la misma edad de Erlinda y Ernestina?

Suyapa: Sí, Jacinta y Luz

Flamenco: Son hijas de quién, disculpe?

Suyapa: De Marta Serrano

Flamenco: El Estado no tiene más preguntas. Muchas gracias.

Respecto de las declaraciones de la señora Suyapa Serrano, el Estado procede a hacer relación a las incongruencias entres sus declaraciones, así como las incongruencias entre las declaraciones dadas por ella, y las declaraciones de su madre, María Victoria Cruz Franco.

- 1) Una de las principales incongruencias que se encuentran, se da en el hecho de que en la primer declaración y en su testimonio rendido ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, la señora Suyapa Serrano, declara que ella se quedó con sus hermanas cuando su papá ya se había ido a buscar agua con Enríque, mientras que en las declaraciones dadas por Suyapa ante la CIDH, ella atestiguó que fue su papá el que se quedo con las niñas, porque ella se había retirado porque su hijo lloraba. Es de hacer notar, de que en la audiencia ante la Corte, ella afirmó que su hermana Ernestina había asentido en quedarse sola con Erlinda. Lo que al Estado causa extrañeza, de que una niña de 7 años tome tal decisión, oyendo tiros y gritos de supuestos soldados.
- 2) En la primer declaración rendida por la señora Suyapa Serrano, esta dijo que no vio nada, y solo escucho el llanto de Erlinda y voces, sin mencionar lo que supuestamente se decía. En cambio en las declaraciones ante la CIDH, la señora Suyapa Serrano, dijo que escucho que los soldados decían que si las mataban o las dejaban ahí, pero que dijeron que las iban a llevar en helicóptero.
- 3) En cuanto al tiempo que duro el hecho de que supuestamente los soldados encontraran a las niñas y se las llevaran. En la declaración rendida ante la CIDH, la señora Suyapa Serrano, dijo que se trato de aproximadamente 2 horas. En la audiencia por el contrario, menciona que se trato de una media hora más o menos.
- 4) En relación a la distancia de la que la señora Suyapa Serrano Cruz, se encontraba de donde dejó a las niñas, se ha menciona 100 metros en el Juzgado de Primera Instancia, y por el contrario menciona 20 metros en la audiencia ante la Honorable Corte Interamericana.
- 5) Al referirse a la edad de su hijo, ella menciona ante la CIDH, que su hijo tenía 6 meses, en cambio en la audiencia mencionó que su hijo tenía 11 meses cuando todo sucedió.
- 6) Respecto de la hora en que habría sucedido, en la primer declaración mencionó que sucedió a las 12:00, en otras menciona que todo ocurrió

a la 1:00 pm, y la madre por su lado menciona que sucedió a las 10:00 en una de sus declaraciones.

- 7) Suyapa en la audiencia de fondo ante la Corte Interamericana menciona que la hora en que se separaron su madre con sus hermanos, de ella con su padre era la 1:00 de la tarde, por el contrario su madre dijo en su última declaración, que fue por la noche que se perdió y se separó de su esposo y sus otros hijos.
- 8) Siempre con respecto a esta separación, la señora Suyapa Serrano Cruz, en una declaración dice que se separaron en Monaquile y en otra que se separaron en Los Alvarenga.
- 9) La señora Suyapa Serrano Cruz, en la audiencia al referirse a quien le dijo a su mamá respecto de que había visto bajar a las niñas de un helicóptero y entregarlas a la Cruz Roja, fue la señora Esperanza Franco, quien le habría dicho esto a su madre cuando estaban en Mesa Grande. La señora María Victoria Cruz Franco, por el contrario lo que dijo es que quien le había dicho que en la radio la llamaban era la señora Narcisa, y que las otras que le comentaron fueron las señoras Paula Serrano y otra Narcisa. La primera se lo habría dicho en Mesa Grande, las otras al regreso de Mesa Grande, cuando estaban en Guarjila. Por el contrario con todo eso, cuando Esperanza Franco declaró, y dice que ella no vió nada, y que nunca ha estado en Mesa Grande.
- 10) Suyapa Serrano en la audiencia ante la Corte Interamericana, dice que su papá y Enrique no vieron cuando se perdieron Erlinda y Ernestina, por el contrario la señora María Victoria Cruz Franco declara que Enrique habría oído como gritaban cuando se las perdieron.
- 11) A parte de estas incongruencias, es de tomar en cuenta todas las que surgirían si se toman en cuenta las declaraciones de la señora María Victoria Cruz Franco en la instancia nacional, lo cual resultaría ser totalmente incongruente.

El Estado Salvadoreño, presenta ante la Honorable Corte Interamericana, las páginas 13 y 14 del "El Diario de Hoy", de fecha 3 de octubre del corriente año, en los que aparece una nueva declaración de Suyapa Serrano Cruz. En dicha emisión, en lo relativo al caso ella dijo:

Aquí estaba la cocina, aquí dormíamos" dice, tocando el aire que ocupa el espacio donde hubo una pared. "Este mano lo sembró mi papá, ¡Hijole, muchá! ¡Cómo está de grande!", le comenta a su amiga Guadalupe y a Roque, otrora vecino de infancia y ahora el único inquilino de una tierra que albergó a una familia de 8 miembros.

"Mi mamá estaba en la cocina y yo aquí afuera, cuando por acá vinieron los soldados", dice Suyapa señalando a su derecha. Los militares, según recuerda, la capturaron con un solo argumento: "Estás bonita, cipota. Si ya fuiste mujer de guerrillero, ahora vas a ser mujer de soldado", recuerda haber escuchado. Tras abusar de ella, el mismo que profirió la sentencia se corrigió: "ahora sabemos que no habías sido mujer de nadie"...

Suyapa dice que escuchó disparos y temerosa de que si su hijo lloraba, la encontraría y matarían por ser adulta, escondió a sus hermanas y se separó de ellas. Al rato de derajarlas, Suyapa dice haber

escuchado voces y visto a dos soldados acercarse al escondite de sus hermanas. Asegura que los vio discutir sobre si llevárselas o no y que luego de no oírlos hablar más, se acercó a donde las había dejado pero ya no estaban... Cuando su padre y su hermano regresaron, la búsqueda fue en vano. Más tarde una vecina aseguró haber visto a las niñas bajar de un helicóptero militar en La Sierpe, ciudad de Chalatenango, y luego subir a una ambulancia de la Cruz Roja. La guerra continuó y la familia Serrano Cruz permaneció en Honduras. Fernando, que perdió la vista en la guerra, piensa que "ahora deben ser mujeres, pero igual queremos saber qué fue de ellas" porque lo prometieron a su madre, en el lecho de su muerte.

En esta emisión noticiosa aparecen otros nuevos hechos, como sería el que Suyapa Serrano Cruz, fue violada, pero no menciono tal circunstancia a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, tampoco lo hizo su madre, ni ninguno de los testigos, no obstante ser un hecho aberrante que en todo caso de haber ocurrido, es lógico que se hubiese presentado al conocimiento de la Honorable Corte Interamericana. Es más, hay un nuevo aporte, al decirse que la señora Suyapa Serrano, habría visto a dos soldados acercarse a las niñas, cuando mantuvo a lo largo de toda la instancia, que ella no vio nada, aunque si dio declaraciones contradictorias sobre lo que escuchó que nunca fue uniforme. Es más en dicha emisión, se hace relación a que el señor Roque, vecino de infancia, quien ha atestiguado ante la Corte, a favor del Estado, quien ha dicho que nunca vio o conoció a las niñas, a pesar de ser uno de los vecinos cercanos y actual dueño de la propiedad en que vivía la familia Serrano Cruz. Estas declaraciones, aumenta el número de contradicciones presentadas en toda la instancia

El Estado Salvadoreño, considera que es imposible fallar ni hacer una relación sobre lo que pudo haber ocurrido, sin temor de que se tomen como válidos hechos que no lo son, o por el contrario que se excluyan los verdaderos, y se sentencie sobre falsos. Ese es el principal conflicto que enfrenta la Honorable Corte Interamericana respecto del presente caso.

RESPECTO DE LA DECLARACION RENDIDA POR ELSY DUBON MEJIA ANTE LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

El Estado Salvadoreño procede a plantear los argumentos y prueba, sobre el falso testimonio rendido por la señora Elsy Dubón, ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, al haber atestiguado en el presente proceso, por lo que toda la declaración de dicha señora no debe de ser considerada por dicho tribunal, quedando a criterio de dicha Corte, la aplicación de las consecuencias jurídicas que al respecto establece el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la audiencia ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, a preguntas realizadas por el Licenciado Federico Flamenco, la señora Elsy Dubón contestó lo siguiente:

"Flamenco: Elsy, usted conoce a Andrea Dubón?

Elsy: Si la conozco.

Flamenco: Elsy, se recuerda si su familia pertenecía a las masas de la guerrilla?

Elsy: No, era una familia campesina.

Flamenco: Cómo perdió el brazo Andrea Dubón?

Elsy: Andrea, su hermana, mi hermana y yo, jugábamos, salíamos a jugar cerca de donde vivíamos, una tarde, no, a las seis de la mañana llega un helicóptero a tirar bombas a lo que se movía, Andrea y yo andábamos jugando, viene mi mamá, me toma de la mano y me lleva a esconderme los tatús, los famosos tatús, entonces Andrea no corrió la misma suerte, porque justo a la casa donde ella vivía lanzaron la bomba y a ella fue que le cayó la esquirla en su brazo izquierdo, el cual le quedó una parte muy grande, pero muy desecha, vienen los doctores y toman la determinación de cortárselo y dejárselo a la altura del hombro.

Flamenco: Cuáles doctores?

Elsy: Los doctores de la Cruz Roja, me imagino.

Flamenco: O de Aldeas?

Elsy: No

Flamenco: De la Cruz Roja?

Elsy: Cuando ella perdió su brazo estábamos viviendo en Pataneras.

Flamenco: Allí habían de la Cruz Roja médicos?

Elsy: Sí.

Flamenco: Era con atención?

Elsy: Sí.

Flamenco: Entonces ustedes se refugiaban en tatús?

Elsy: Sí, en tatús, con el miedo de que nos cayera alguna bomba.

Flamenco: A quienes pertenecían los tatús?

Elsy: La gente los había hecho para defendernos, porque nosotros durante ese tiempo era la única defensa que teníamos.

Flamenco: No era la guerrilla los que hacían los tatús?

Elsy: No era la gente campesina, porque mi papá no pertenecía a eso, era un señor ya más de 45 años, el cual se dedicaba a la agricultura, a la agricultura, perdón.

Flamenco: Sí o sea, masas no significa pertenecer a la guerrilla, sino llevarle a la guerrilla, pero si usted dice que no eran de esos.

Elsy: No.

Flamenco: Pero sí tenían experiencia en hacer tatús?

Elsy: Sí, en el lugar que utilizaron en Patanera, esos tatús ya estaban hechos, entonces venimos nosotros y los ocupamos como para refugiarnos, o sea que los helicópteros sólo llegaban y lanzaban las bombas adonde caían, entonces era una necesidad.

Presidente: Veo cierta inquietud en una de las partes, en relación con las preguntas, ojalá que pudiéramos orientarlas en relación con los hechos que estamos investigando y no con algunos otros que pudieran ser colindantes, pero no estrictamente con ustedes.

Flamenco: Sí, gracias, su señoría, yo solamente quería saber si la familia de Elsy pertenecía a las masas, y ella dice que no, le pregunto dónde es que ocurrieron los hechos donde y ella dice que a la par de un tatú, entonces simplemente quería....”.

Al igual que en el caso de la familia Serrano Cruz, trata de ocultar el hecho de que su familia pertenecía a la guerrilla salvadoreña, o bien que pertenecía a las masas. Claramente cuando se interroga a la señora Elsy Dubón sobre el hecho de la pertenencia de su familia a la guerrilla o masas de esta, responde negativamente, y argumenta que su familia era campesina, y que su padre no anduvo en eso.

La Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, junto a la Universidad Centroamericana (UCA), edito un libro en el año 2001, en el cual se recogen las historias de familiares que integran Pro-búsqueda, sobre la desaparición de sus hijos.

Dentro de dichos familiares que han dado sus relatos y que son miembros de Pro-búsqueda, se encuentran Francisca Romero, (quien es madre de Elsy Rosibel Dubón Romero) y la misma Elsy. Dicho libro ha sido presentado por los Representantes de las presuntas víctimas como prueba en el juicio, por lo que el Estado procede a presentar lo que al respecto relatan los testimonios de la señora Francisca Romero y Elsy Dubón, y los que se anexan al presente escrito, como parte del libro “el día más esperado”.

“Francisca Romero

En los años anteriores a la guerra, Los Filos había sido un cantón como tantos otros en las zonas rurales. Situado entre los cerros de Chalatenango, cerca de la frontera con Honduras, no había calle para el acceso de vehículos, ni luz eléctrica o agua instalada en las casas. En el cantón había una pequeña escuela donde se impartían las clases del primer y segundo grado. Después de eso, la escuela, hasta noveno grado, quedaba a una legua de distancia, monte abajo en el pueblo de Arcatao. Los pobladores de Los Filos vivían de cosechar maíz durante la época de lluvia. En la estación seca, los que podían, se iban a las cortas de caña y café, ausentándose por meses de la casa. El ingreso anual promedio por familia no pasaba de mil colones.

Francisca Romero nació en el pueblo de Arcatao, pero a los catorce años, y con el consentimiento de sus padres, se casó con Marcelino Dubón, un hombre de 32 años, trabajador y de familia reconocida, y se fue a vivir con él al caserío Chupamiel, una pequeña agrupación de casa que pertenecía geográficamente al cantón Los Filos. Diez años después, ya tenían cinco hijos. Como lo habían hecho las incontables generaciones anteriores, Marcelino trabajaba la tierra, sembraba maíz y frijol. Por temporadas, trabajaba de albañil, en Arcatao y sus alrededores, oficio que le había enseñado el hermano de Francisca....

Pero la familia Dubón afrontaba también grandes dificultades. El pedazo de tierra que poseía Marcelino era muy pequeño para el sustento de la familia. Un año de mala cosecha significaba que toda la familia se tenía que apretar el cinturón hasta la cosecha del año siguiente. Francisca dejaba entonces los niños más pequeños a cargo de familiares y, con Marcelino y los niños mayores, salía a las cortas de café. Los centavos que se ganaban en la finca aliviaban un poco la difícil situación económica de la familia.

Las primeras que llegaron a hacer un trabajo de organización comunitaria en el cantón Los Filos fueron las monjas que residían en el convento de Arcatao. A la luz de la Biblia, la gente del cantón tomó posición en las luchas sociales, que comenzaban a darse en todo el país. Las principales reivindicaciones del movimiento campesino fueron mejores salarios para los trabajos agrícolas, más y mejor calidad de comida para los jornaleros en las cortas de café o en la zafra e insumos agrícolas más baratos.

Paralelo al crecimiento de la organización campesina, aumentó la presencia de los cuerpos de seguridad en las áreas rurales. Para ejercer el control local, estos cuerpos se apoyaban en miembros de la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN), agrupación anticomunista, surgida en los años sesenta, que contaba con extensas estructuras en el campo. Mas en el cantón Los Filos no había tenido eco este esfuerzo organizativo de las autoridades. Por su lado, la organización cristiana tenía cada vez más adeptos.

Durante los últimos años de la década de los setenta, la actividad guerrillera y la represión gubernamental aumentaron y la vigilancia se transformó en violencia. Los dirigentes cristianos fueron las primeras víctimas campesinas. La violencia se extendió poco después a sus familiares y a sus cantones. Bajo la supervisión de dirigentes del incipiente movimiento guerrillero, en las poblaciones más organizadas se formaron milicias para defenderse de los cuerpos de seguridad y de ORDEN.

Francisca y Marcelino habían participado en las charlas bíblicas y de esta manera se habían identificado con el movimiento campesino. Ya en 1979, Marcelino estaba participando activamente en la organización campesina. En octubre de ese mismo año, llevó a su familia por última vez a las cortas de café. Dejaron a Tobías, Marlene y Elsy cuidando la casa y a los animales, y se llevaron a Orlando y Tulio, los mayores, para ayudar en las cortas. La casa de la madre de Marcelino quedaba casi a la par de la de su hijo y ella cuidaba a los niños, durante la ausencia de sus padres.

Los refugiados pasaron el resto de 1980 y parte de 1981 en Chupamiel. Algunos campesinos que se habían formado como cuadros de la guerrilla, organizaban la vida en el lugar. Cada familia construyó un tatú para guarecerse de los bombardeos aéreos cada vez más frecuentes. Los hombres recibían entrenamiento militar y se turnaban para hacer posta, día y noche. Las reservas de alimentos se agotaron y los pobladores se exponían cada vez a más peligro para poder conseguir maíz, sal y otros víveres.

Desde antes de la guerra, Marcelino tenía una vieja carabina de caza. Ahora la portaba cuando, como miliciano popular, le tocaba hacer la posta. A veces salía a realizar acciones militares con los guerrilleros, pero, por lo general, se quedaba de guardia en el caserío. Incluso durante la ofensiva de enero de 1981, anunciada por las fuerzas insurgentes como la "final", Marcelino se quedó en Chupamiel, cuidando la retaguardia guerrillera.

En la segunda mitad del año 1980, tanto el ejército como la guerrilla se habían preparado para un enfrentamiento a gran escala. Cinco organizaciones guerrilleras se unieron en un movimiento insurgente bajo las siglas FMLN y buscaron obtener las armas necesarias para una ofensiva militar. El Ejército había reclutado masivamente y, con la ayuda de Estados Unidos, había logrado renovar parte de su obsoleto arsenal de guerra.

La dirección del FMLN previó que la guerra se alargaría. Los dirigentes de la organización, llamados cuadros, hacían reuniones donde hablaban de una guerra popular prolongada y del rol de las masas, en la derrota paulatina del régimen. En Patanera, los dos hijos mayores de Francisca, Orlando y Tulio, se prepararon militarmente y en la columna guerrillera los equiparon ya no con pistolas o carabinas, sino con armamento de guerra. Bajo la amenaza de un nuevo enfrentamiento, pasaron unos meses de relativa calma.

En relato anteriormente descrito, la madre de Elsy, cuenta como su esposo Marcelino Dubón formo parte de la guerrilla desde finales de 1979, y continuó en ella, no como parte de las masas, sino como combatiente, aunque de retaguardia. Es más la señora Francisca Romero, era la que participaba como masas, y sus dos hijos mayores

Orlando y Tulio se incorporaron a la guerrilla. La participación de la familia Dubón Romero en el movimiento campesino, guerrilla y masas, se realizó durante muchos años.

Estos relatos la señora Elsy Dubón los conocía, en tanto que el libro pertenece a la Asociación Pro-Búsqueda, y tanto Francisca Romero da su testimonio sobre lo sucedido, como también lo hace Elsy. No existe posibilidad alguna, que la señora Dubón Romero, ignorase como sucedieron los hechos de su extravío y las circunstancias particulares de su familia en la guerrilla, puesto que su padre y sus hermanos fueron combatientes.

Es más en el libro "el día más esperado", en la contraportada se encuentra la foto de Elsy Dubón y su madre. En dicho libro Elsy al final del mismo declara:

"En los últimos años he logrado desarrollar una amistad más cercana con mi familia. Ahora tenemos la oportunidad, quisiera recuperar el tiempo perdido que no pasamos juntas. Hasta cierto punto, quisiera poder regresar los años. A mis hermanos los quiero mucho, porque sé que son mis hermanos y que llevan mi sangre. Incluso, la navidad y el fin de año pasados fui a pasarlos en Los Ranchos. Todavía no habíamos pasado un fin de año juntos en Chalatenango. No sé por qué pero, hasta hace poco, a mi mamá no la aceptaba completamente. En realidad, creo que era por falta de comunicación. Me he dado cuenta de que, en el fondo, mi mamá y yo tenemos el mismo carácter. Ella piensa igual que yo. Tenemos la misma terquedad. Y, aunque suene un poco raro, pienso que ha habido veces que no congeniamos por parecernos demasiado".

RESPECTO DE LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR EL ESTADO SALVADOREÑO

Es de iniciar, por observar los argumentos presentados por los Representantes de las supuestas víctimas y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de desvirtuar los dichos por parte de los testigos del Estado.

Sobre el desconocimiento de los testigos del Estado, de la familia Serrano Cruz.

En primer lugar, se ha argumentado que los testigos del Estado, eran personas que no conocieron realmente a la familia Serrano Cruz, en tanto que en sus testimonios no hacen mención sobre condiciones familiares, tal como el hecho de que ninguna de dichas personas hace mención a los doce hijos que la señora María Victoria Cruz Franco, tuvo con el señor Dionisio Serrano Cruz.

Al respecto, el Estado hace la aclaración siguiente:

Los Representantes de las presuntas víctimas y la Comisión aducen, que si los testigos del Estado hubiesen conocido realmente a la familia, hubiesen dicho que la señora María Victoria Cruz Franco y don Dionisio Serrano, tuvieron doce hijos y no los que se mencionan.

En relación a ello, el Estado claramente hace la observación a la Honorable Corte Interamericana, que este supuesto desconocimiento de la familia Serrano Cruz, que surge

de la falta de mención de los hermanos que supuestamente habrían muerto prácticamente al nacer, también lo estaría cometiendo la señora Suyapa Serrano Cruz, al referirse a sus hermanos, ya que como consta en las dos declaraciones que esta prestara ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tal error también fue cometido por dicha señora, cuando al respecto declara:

“LC: ¿Con quien vivía usted en el año 1982?

SSC: Pues yo vivía con mi papá, mi mamá y mis hermanos. Éramos siete hermanos.

LC: ¿Qué edad tenía usted?

SSC: Yo tenía veinte años.

LC: ¿Y cómo se llamaban sus hermanos?

SSC: Pues, mis hermanos se llamaban Martha Serrano, Arnulfo Serrano, Fernando, Enrique, Ernestina y Erlinda y Rosa.”.

Se podría argumentar, que el hecho de que Suyapa no mencione a sus hermanos muertos, se trata porque ella sólo se refiere a los hermanos con quien ella vivía en el año de 1982. Para ello se hace necesario simplemente relacionar las declaraciones de Fernando Serrano Cruz y de la señora María Victoria Serrano Cruz.

El señor Fernando Serrano Cruz, dijo en su declaración jurada de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, que:

“En mil novecientos ochenta y dos vivían en el Cantón Santa Anita, Jurisdicción de San Antonio La Cruz; XIV) Que vivían en la casa en el Cantón Santa Anita sus padres, Suyapa, José Enrique, Ernestina, Erlinda, Rosa y el declarante”.

Observase, que excluye mencionar a Martha Serrano y a Arnulfo Serrano, conocido por Aurelio Serrano, pues estos nunca son mencionados que participaron en la supuesta huída de la familia. El Estado presume que la ausencia de ellos en la familia para el año de 1982, se debe a que Martha tenía su propia familia y que Arnulfo, conocido por Aurelio era parte de la guerrilla salvadoreña, o bien ambos eran parte de esta. Basta observar, que los dos nunca han declarado en el juicio ante las instancia interna, ni ante la instancia internacional.

También podría argumentarse, que la señora Suyapa se refiere a los hermanos vivos, pero si esto fuese cierto, tendría que excluir a Enrique, quien supuestamente habría muerto en la guerra. Lo que hace la señora Suyapa Serrano al declarar, es una reacción inmediata al interrogatorio, en la que claramente se refiere a los hermanos con los que supuestamente habría tenido una relación duradera, hace una separación mecánica de los que murieron al nacer de los que supuestamente convivieron con ella durante mucho más tiempo. Como se dijo, argumentar que este punto, comprueba que los testigos del Estado no podían conocer a su familia por excluir a los niños muertos supuestamente al nacer, de los que todos conocieron como parte integral de la familia, significaría en base al

principio de igualdad, que tampoco Suyapa Serrano, conoció realmente a su familia, puesto que ella hace la misma exclusión que los testigos del Estado.

Sobre la supuesta actividad ilegal del Estado Salvadoreño, en la obtención de las declaraciones de sus testigos, como se desprendería del informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2004 y notificado al Ministerio de Relaciones Exteriores el día 7 de septiembre del mismo año.

El Estado Salvadoreño lamenta la politización que sobre el tema, ha hecho la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y el señor Procurador Adjunto, llegando al grado de cometer violaciones e ilegalidades en el ejercicio de sus atribuciones, las que generaron la presentación del informe de fecha 2 de septiembre de 2004, el cual es completamente ilegal, por lo que no puede ser considerado por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, por las razones siguientes:

- a) **La señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, violó su propia ley, "Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos".**

El Artículo 11 numeral 2º, de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, le atribuye al Procurador la facultad de investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los Derechos Humanos.

El Capítulo VI de la mencionada ley, en los artículos 24, 27 y 28, se establece lo siguiente:

"Art. 24.- Toda persona puede interponer denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.

Las denuncias serán presentadas en la Secretaría General de la Procuraduría o en las oficinas de las delegaciones departamentales o locales. También podrán ser recibidas por funcionarios, delegados del Procurador u otro personal designado para tal fin.

Art. 27.- Admitida la denuncia, el procurador promoverá la investigación del caso y solicitará inmediatamente al funcionario, institución, autoridad o persona señalada como presunto responsable o a su superior jerárquico, rinda un informe sobre el hecho y las medidas adoptadas al respecto. (Los subrayados son nuestros).

Art. 28.- El informe a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá ser presentado por el obligado de inmediato o dentro del plazo que determine el procurador, el cual no excederá de setenta y dos horas.

Si el informe no se rindiere en el plazo establecido, se presumirán ciertas las afirmaciones del denunciante, salvo prueba en contrario, sólo para los efectos de proseguir la investigación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurra el infractor.

El Procurador podrá solicitar la ampliación de los informes para lo cual fijará el plazo que estime conveniente."

La Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, establece claramente la obligación que tiene el Procurador de cumplir con la garantía de audiencia para el funcionario, institución, autoridad o persona señalada como presunto responsable de cualquier violación de derechos humanos que se le atribuya, permitiendo que esta persona, funcionario o autoridad, tenga derecho de defensa y presente prueba sobre la misma.

El informe de fecha 2 de septiembre de 2004, se refiere a tres denuncias presentadas por la Asociación Pro-Búsqueda, en diferentes años, sobre casos de supuestas desapariciones forzadas de niños y niñas, y sobre la supuesta desaparición de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.

Estas tres denuncias presentadas en las siguientes fechas:

- Denuncia presentada el día 31 de mayo de 1996, referente a los casos de desaparición de siete niños y niñas, (entre ellos Erlinda y Ernestina Serrano Cruz), emitiéndose la resolución correspondiente el día 30 de marzo de 1998;

- Denuncia presentada el día 5 de marzo de 2002, referente a nuevos casos y más datos sobre la desaparición de niños y niñas, emitiéndose la resolución correspondiente el día 10 de febrero de 2003; y,

- Denuncia presentada el día 4 de febrero de 2004, referente a la presunta afectación al debido proceso legal mediante las actuaciones fiscales que se siguen en el caso de la desaparición de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, emitiéndose la resolución correspondiente el día 2 de septiembre de 2004, y a la cual nos referimos principalmente bajo este apartado.

Es de analizar si la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, cumplió con la garantía de audiencia, el derecho de defensa y el debido proceso, que establece el Artículo 27 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en cada una de las denuncias anteriormente mencionadas.

Al respecto, de las tres denuncias mencionadas, únicamente en la primera, se solicitó información a la autoridad demandada, "Ministerio de la Defensa Nacional". Es así, que el señor Ministro de la Defensa Nacional, General Jaime Guzmán Morales, informó que las unidades responsables del operativo fueron el Regimiento de Caballería, el Centro de Instrucción de Ingenieros de la Fuerza Armada y el Centro de Instrucción de Transmisiones de la Fuerza Armada⁴. Es de hacer notar, que esta resolución fue suscrita por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos en Funciones, Licenciado Eduardo Urquilla Bermúdez, bajo una administración diferente a la de la Doctora Beatrice Alamani de Carrillo.

⁴ Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2004, pag. 7.

En contrario a la primer denuncia, las presentadas el 5 de marzo de 2002 y el 4 de febrero de 2004, bajo la administración de la Doctora Alamani de Carrillo, no cumplieron con la garantía de audiencia, el derecho de defensa y el debido proceso establecidos en el Artículo 27 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tal como se observa de la resolución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de fecha 10 de febrero de 2003, la cual se encuentra agregada como Anexo 7 de la demanda presentada por la CIDH, y como consta de la resolución del día 2 de septiembre de 2004, presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la audiencia de excepciones y fondo en el caso Serrano Cruz. En ambas denuncias y resoluciones, la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, no cumplió con la garantía de audiencia, derecho de defensa y debido proceso señalados en el Artículo 27, pues no solicitó el informe a la autoridad estatal, correspondiente, para que esta respondiese a las violaciones que se le atribuyese, o que en caso de que no contestase, se tuviesen como ciertas las afirmaciones.

Es más, en ambas resoluciones dadas por la Doctora Alamani de Carrillo en su carácter de Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, se pronuncia y declara violaciones de derechos humanos cometidas por funcionarios y entidades del Estado⁵, cuando ella incumplió con su obligación de cumplir su propia ley y garantizar el derecho de audiencia, de defensa y debido proceso, establecido en la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; cuando incumple asimismo, con lo establecido en los artículos 2 y 14 de la Constitución de la República de El Salvador; y cuando actúa en contra de la Convención Americana de Derechos Humanos en perjuicio de la persona de los funcionarios estatales, específicamente en lo relacionado a los artículos 5, 11 y 1 de la misma.

En relación a lo anterior, los Artículos 2 y 14 de la Constitución salvadoreña, establecen:

⁵ Anexo 7, de la Demanda presentada por la CIDH en el caso Hermanas Serrano Cruz, pag. 22:

- “VI. Da por establecida la violación a los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, a la protección de la familia, al nombre, a la identidad y a vivir en su propio entorno familiar, a la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad, a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la verdad, entre otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República y⁷ el derecho internacional, en perjuicio de Reina Elizabeth Carrillo Panameño; Leonor López Rodríguez; Herminia Gregoria, Serapio Cristian y Julia Inés Contreras Recinos; Erlinda y Ernestina Serrano Cruz; José Rubén Rivera; Francisca y Marina López Rivera; Sofia García Cruz; N. Méndez Rivera y Rómulo Pérez Pérez; así como en perjuicio de los centenares de niños y niñas desaparecidos en diversas circunstancias durante el conflicto armado interno salvadoreño.
- VII. Declara que si bien han sido responsables directos en la práctica de estas desapariciones forzadas miembros de la Fuerza Armada del Gobierno de El Salvador e integrantes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, el Estado salvadoreño es responsable en la actualidad de incumplir sus obligaciones en materia de brindar acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación de las víctimas de estos aberrantes crímenes, siendo manifiesta su negligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables de los mismos, tal como se ha registrado en el presente informe.
- VIII. En virtud de lo anterior, da por establecida también la violación a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, en perjuicio de las víctimas desaparecidas que aquí nos ocupan y de sus familiares.

“Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral.

Art. 14.- Corresponde únicamente al Organo Judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad.”

b) La prueba recabada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, debe considerarse prueba prohibida, “poissonous tree theory”.

Si bien el control que ejerce la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, no es un control jurisdiccional, esto no implica que se tenga la facultad de violar el debido proceso y se atente contra la integridad personal de los funcionarios públicos, al negarles la garantía de audiencia, aún por el organo que tiene el carácter institucional de garantizar los derechos humanos.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, está obligada a respetar las garantías individuales que establece la Constitución de El Salvador y la Convención Americana, al realizar sus investigaciones, específicamente la integridad personal, la garantía de audiencia y el debido proceso. De ahí que aquellas pruebas obtenidas mediante el quebrantamiento ilegal de los derechos fundamentales, esto es irrespetando las garantías individuales, deben por tanto, considerarse prueba prohibida por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ella (la prueba) y la prueba (fruit) que haya sido producto de la anterior actuación ilegal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (poissonous tree), debe ser declarada contraria a la Convención Americana y excluidas del presente proceso y no valorarse.

DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS DEL ESTADO

En virtud de lo anteriormente relacionado, no se puede argumentar, que las declaraciones de los testigos del Estado sean inválidas para el caso, por el contrario, los testigos del Estado en la instancia nacional como en la internacional, son contestes completamente. Es más, el Estado Salvadoreño lamenta que la Honorable Corte Interamericana no procediese a recibir las declaraciones de los testigos del Estado, en la audiencia de excepciones y fondo, que con anterioridad solicito por affidávit..

RESPECTO DE LA DECLARACION DE LA SEÑORA BLANCA GALDAMEZ DE FRANCO

A lo largo de toda la instancia internacional, los Representantes de las Víctimas y la Comisión Interamericana, han aducido que la familia Serrano Cruz, era población civil, que en ningún momento tuvo algo que ver con la Guerrilla Salvadoreña.

Al respecto, es de recordar que no han atestiguado ante ningún tribunal, los señores Arnulfo Serrano o Aurelio y Martha Serrano, y que el señor Fernando Serrano, declaró por affidavit, sin mencionar ninguna condición de su posible participación en la Guerrilla Salvadoreña, pero que por el contrario la señora Galdamez de Franco, claramente en dos ocasiones ha atestiguado lo siguiente:

En su declaración ante el Juzgado de Primera Instancia de fecha veintitrés de octubre de dos mil tres, la señora Galdamez de Franco declaró:

“...¿Que diga la testigo si ella así como su esposo y la familia de la niña María Victoria Cruz Franco, pertenecían a las masas del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional? Contesta: que si pertenecían a las masas del Frente; ¿Que diga la testigo que miembros de la niña María Victoria Cruz, eran militantes del Frente? Contesta: Que el hijo de la niña María Victoria Cruz, que perteneció al Frente fue Aurelio Serrano....”.

En declaración jurada rendida ante el Notario CESAR ENRIQUE AREVALO CUELLAR, el día dieciséis de agosto del corriente año, la señora Galdamez de Franco bajo juramento declaró:

“... así mismo conoció a los hijos de ésta pareja y recuerda que sus nombres eran Arnulfo Serrano, que antes se llamaba Aurelio Serrano, Fernando Serrano, Marta Serrano, Amparo Serrano que es la misma Suyapa Serrano, así mismo manifiesta que conoce perfectamente a la señora María Victoria Cruz Franco porque además de haber nacido en el mismo lugar y haberse crecido juntas para la época del conflicto armado , tanto la declarante como la familia de la señora Cruz Franco pertenecían a las masas del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), por lo tanto para la época del conflicto armado, o sea desde que éste comenzó allá por mil novecientos ochenta, éllas se desplazaban en diferentes sectores, ..

... así mismo, agrega la declarante que si conoció a un hijo de esta familia Serrano Cruz, que perteneció al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, quien es Aurelio Serrano, que hoy se llama Arnulfo Serrano, y que a Marta Serrano le escucho decir sobre un muchacho de nombre Enrique, siempre hijo de la señora María Victoria Cruz Franco, el cual no lo conoció muy bien, pero si escucho que andaba en el Frente y”

Además de la participación de la familia Serrano Cruz en las masas y militancia del FMLN, del testimonio de la señora Galdamez de Franco, también se pueden observar declaraciones contestes sobre antecedentes familiares, que no identifican a las niñas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, dentro de la familia Serrano Cruz:

Ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, la señora Galdamez de Franco, al respecto también declaró:

“...Que si conoció a los hijos de la señora María Victoria Cruz Franco, y se llamaban Arnulfo a quien su propio nombre es Aurelio Serrano; Fernando Serrano, Marta Serrano, Amparo Serrano, Rosita Serrano....

.... Que le comentaba que se le había muerto don Nicho y el nieto, pero que de esas niñas nunca le oyó decir nada; o que se le hubieran perdido, así como ningún comentario de las gentes que andaban con ellos...”.

En la declaración jurada de fecha dieciséis de agosto del corriente año, la señora Blanca Rosa Galdamez de Franco, al respecto declaró:

“... así mismo conoció a los hijos de ésta pareja y recuerda que sus nombres eran Arnulfo Serrano, que antes se llamaba Aurelio Serrano, Fernando Serrano, Marta Serrano, Amparo Serrano que es la misma Suyapa Srrano y Rosita Serrano....

....ya que como dijo anteriormente pertenecían a las masas y había que salir en guinda cuando veían la presencia de la Fuerza Aérea Salvadoreña o Fuerza Armada Salvadoreña y en todas estas huidas o guindas también andaba la señora María Victoria Cruz Franco con su grupo familiar, y en ninguno de esos lugares donde estuvieron nunca observó que la fuerza armada se llevara alguna niña o niñas hijas de la señora María Victoria Cruz Franco, que conversaba seguido con dicha señora y que jamás le hizo algún comentario relacionado al desaparecimiento de éstas menores que dicen llamarse Erlinda y Ernestina, y esto le consta a la dicente, ya que tanto es así que para cuando mataron al esposo de la señora María Victoria Cruz Franco, ella se encontraba cerca del lugar, ya que iban en la misma huida, y don Dionisio Serrano agarró para una aplanada que le llaman la Junta, por el lado de Manaquil y Sumpul, y la dicente tomó hacia el lado abajo del sumpul, ya que venía un helicóptero o avispita, quien disparaba y tiraba bombazos, y que don Dionisio pasó a la par de ella, quien llevaba un niño en sus hombros, y éste niño era nieto de él y de la señora María Victoria Cruz Franco, o sea hijo de Marta Serrano, el cual tenía de un aproximado de dos años de edad, a quiénes el helicóptero al pasar por la planada les tiró un bombazo, es así como se muere don Dionisio Serrano y su nieto; Asimismo, recuerda que en ese operativo supuestamente iba la señora María Victoria Cruz Franco se lamentaba de la muerte de su esposo Dionisio Serrano y su nieto y decía “me mataron a Nichito”, y también Marta lloraba por el niño y el papá, pero jamás les escucho que se lamentaran de la pérdida de esas niñas que dicen que se llaman Erlinda y Ernestina, y hasta la fecha la declarante ha hecho preguntas a un sobrino del finado Dionisio Serrano de nombre José Serrano, sobre estas niñas, y éste le contestó que no recuerda haber conocido a ninguna de estas niñas con ese nombre de Erlinda y Ernestina, quien dice que él no recuerda de haberlas conocido....”

Agrega la declarante, que hasta hace unos meses se enteró que la señora María Victoria Cruz Franco había fallecido; agrega la señora Blanca Rosa Galdámez de Franco, que su esposo Mardoqueo le ha comentado últimamente que la señora María Victoria Cruz Franco, a saber en que estaba pensando al inventarse la perdida de éstas niñas, ya que de ser cierto ellos se hubieran dado cuenta por haber andado juntos en las masas del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, aclara la dicente que las masas consistían en la gente que preparaba la alimentación a las tropas del FMLN.

Se hace necesario comparar las declaraciones de la señora Galdamez de Franco, con los otros testigos del Estado, a efecto de comprobar si son contestes en los hechos, de la pertenencia de la familia Serrano Cruz a las masas y Guerrilla Salvadoreña, y de desconocimiento de Erlinda y Ernestina, a pesar de la cercanía que en algún momento se pudo tener con la familia.

RESPECTO DE LA DECLARACION DE MARDOQUEO FRANCO ORELLANA

Siempre en relación a la participación de la familia Serrano Cruz, con las masas de la guerrilla, el señor Franco Orellana ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango al respecto dijo:

“...¿Qué diga el testigo si se recuerda de un operativo llamado “Guinda de Mayo”? contesta: Que si se recuerda de ese operativo llamado Guinda de Mayo?; ¿Qué diga el testigo donde o en que lugar se encontraba para ese operativo Guinda de Mayo? Contesta: Que se encontraba en Santa Anita y que salieron en guinda: ¿Qué diga el testigo hacia que lugar siguieron en guinda? Contesta que salieron de inmediato

entre medio de Arcatao y Nueva Trinidad, dirigiéndose hacia el cantón Las Vegas rumbo a Cerro El Cíclico y que esa vez si hubo enfrentamiento; ¿Qué diga el testigo si en esa guinda iba don Dionisio Serrano y la niña María Victoria Cruz Franco con sus hijos? Contesta: Que si iba don Dionisio Serrano con doña María Victoria Cruz Franco con sus hijos; ¿Qué diga el testigo si puede mencionar los hijos que iban con doña María Victoria Cruz Franco? Contesta: Que iba él con su familia; ¿Qué diga el testigo que tipo de enfrentamiento era el que hubo? Contesta: que el enfrentamiento era entre la guerrilla y el ejército; ¿Qué diga el testigo si ese enfrentamiento observó el testigo que se llevara el ejército a dos niñas de nombre Erlinda y Ernestina ambas de apellido Serrano? Contesta: que no observó que se llevaran algunas niñas de ese nombre; ¿Qué diga el testigo si don Dionisio Serrano, le hizo algún comentario que si le habían llevado a dos niñas en esa guinda de mayo? Contesta: Que no le hizo ningún comentario de que le hayan llevado dos niñas; ¿Qué diga el testigo en que momento se separa él de la familia de don Dionisio Serrano? Contesta: Que no recuerda la fecha exacta; ¿Qué diga el testigo si durante todo ese tiempo que estuvieron juntos con la familia de don Dionisio Serrano, posteriormente a la guinda de mayo, le comentó algo respecto a la pérdida de dos hijas menores de él? Contesta: Que no le comentó nada con respecto a la pérdida de dos hijas de él menores; ¿Qué diga el testigo si la familia de don Dionisio pertenecía a las masas de la guerrilla? Contesta: Que si pertenecía a las masas de la guerrilla....”.

Siempre en relación a la participación de la familia Serrano Cruz, en las masas de la Guerrilla salvadoreña, en la declaración jurada de fecha veinticuatro de Agosto del corriente año, el señor Mardoque Franco Orellana, al respecto dijo:

“... ya que ha tenido bastante contacto con esa familia por haber pertenecido el declarante y la familia de la señora María Victoria Cruz Franco a las masas del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y además que cuando vivían en el Cantón Santa Anita, la distancia era bien cerca de la casa del declarante a la casa de la Familia Serrano Cruz, y durante el conflicto armado por pertenecer a las masas del FMLN, tuvieron que desplazarse de un lugar a otro, o sea del Cantón Santa Anita al Cantón los Alvarenga, jurisdicción de San Isidro Labrador, así mismo las familias de la señora María Victoria Cruz Franco, también se desplazaban junto a él en esos lugares....

... así mismo tiene conocimiento de que dos hijos de la señora María Victoria Cruz Franco de nombre Fernando Serrano Cruz y Aurelio Serrano Cruz, que hoy se llama Arnulfo Serrano Cruz pertenecieron a las filas del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), así mismo un hijo del declarante de nombre Alberto Franco Galdamez, cuando éste tenía de quince a dieciséis años de edad en los años de mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos éste ingresó a las filas del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, ya que andaba en unidades del frente, por lo que lo mandaban a combatir en las diferentes partes, es decir donde lo delegaran...

Dentro de los operativos recuerda un operativo llamado Guinda de Mayo, y para ese operativo el declarante se encontraba en Santa Anita, por lo que tuvieron que salir rápidamente en guinda hacia Arcatao y Nueva Trinidad, dirigiéndose hacia el Cantón Las Vegas, rumbo a Cerro el Cíclico y esa vez si recuerda que hubo enfrentamiento entre el frente y el ejército, acompañando el declarante en esa guinda Don Dionisio Serrano con la señora María Victoria Cruz Franco y todo el grupo familiar de la familia Serrano Cruz, y en ningún momento recuerda haber observado que el ejército se llevara niñas o hijos de la señora María Victoria Cruz Franco y durante todo ese tiempo que anduvo con don Dionisio, la señora María Victoria Cruz Franco, nunca le hicieron comentario alguno relacionado al desaparecimiento de esas niñas que se mencionan de nombres Ernestina y Erlinda, y esto le consta al dicente porque como ya lo dijo anteriormente, tanto él como la familia de Don Dionisio y María Victoria pertenecieron a las masas del (FMLN), por lo que tuvieron que convivir varios años en comunidad o juntos....”.

Como se observa el testigo es conteste con sus argumentos sobre la participación de la familia Serrano Cruz, en las masas de la guerrilla, así como la pertenencia de Fernando Serrano Cruz y Aurelio Serrano Cruz en la guerrilla salvadoreña.

Además, el declarante es conteste en como sucedieron los hechos en la Guinda de Mayo y de la participación de la familia Serrano Cruz en los mismos, sin que se hubiesen perdido dos niñas.

Respecto, del conocimiento e identidad de las niñas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, el señor Franco Orellana dijo:

Ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, el señor Franco Orellana dijo:

“... ¿Qué manifieste el testigo si conoció al esposo de doña María Victoria Cruz Franco y que como se llamaba? Contesta: Que si conoció al esposo de María Victoria Cruz Franco y que respondía al nombre de Dionisio Serrano; octava pregunta: ¿Qué manifieste el testigo si conoció o si conoce a los hijos de María Victoria Cruz Franco, y que menciones sus nombres? Contesta: que conoce algunos hijos de la señora María Victoria Cruz Franco, y entre ellos algunos responden a los nombres Aurelio Serrano Cruz, Fernando Serrano Cruz, Marta Serrano Cruz, Suyapa Serrano Cruz, Oscar Serrano Cruz, Rosa Serrano Cruz. ¿Qué diga el testigo si en la década hasta el año de mil novecientos ochenta, son los únicos hijos que le conoció a doña María Victoria Cruz Franco? Que solamente conoció como a hijos de doña María Victoria Cruz Franco, los que mencionó anteriormente; ¿Qué diga el testigo que distancia había de la casa donde vivía él a la casa donde vivía doña María Victoria Cruz Franco? Contesta: Que no sabe la distancia pero si que está bastante cerca;...”

¿Qué diga el testigo si durante todo ese tiempo que estuvieron juntos con la familia de don Dionisio Serrano, posteriormente a la guinda de mayo, le comentó algo respecto a la pérdida de dos hijas menores de él? Contesta: Que no le comentó nada con respecto a la pérdida de dos hijas de él menores...”

Siempre en relación al conocimiento que el señor Franco Orellana, tenía sobre la familia Serrano Cruz, de acuerdo a lo dicho en la declaración jurada de fecha veinticuatro de agosto del corriente año:

“...Que si le une vínculo de parentesco con la señora María Victoria Cruz Franco, por ser familiar un poco lejano, y en relación al caso que se investiga relacionado al desaparecimiento de las menores Ernestina y Erlinda, ambas de apellido Serrano Cruz, puede manifestar lo siguiente: Que nunca las conoció, pero si conoció perfectamente a la señora María Victoria Cruz Franco...

... así mismo recuerda conocer algunos hijos de la señora María Victoria Cruz Franco con don Dionisio Serrano, entre ellos Aurelio Serrano Cruz, que hoy se llama Arnulfo, Fernando Serrano Cruz, Marta Serrano Cruz, Suyapa Serrano Cruz, Oscar Serrano Cruz y Rosa Serrano Cruz....

.... y en ningún momento recuerda haber observado que el ejército se llevara niñas o hijos de la señora María Victoria Cruz Franco y durante todo ese tiempo que anduvo con don Dionisio, la señora María Victoria Cruz Franco, nunca le hicieron comentario alguno relacionado al desaparecimiento de esas niñas que se mencionan de nombre Ernestina y Erlinda.....

RESPECTO DE LA DECLARACION DE ANTONIO MIRANDA CASTRO

Uno de los puntos importantes, es que Antonio Miranda Castro, es hermano por parte de padre, de la señora María Victoria Cruz Franco, y como tal en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, respecto de las menores Erlinda y Ernestina Serrano Cruz dijo:

“... ¿Qué diga el testigo quienes o si conoce a los hijos de María Victoria Cruz Franco, y que mencione sus nombres: contesta: que la primera se llama Marta Serrano Cruz, Suyapa Serrano Cruz, Rosa Serrano Cruz, Arnulfo Serrano Cruz, Enrique Serrano Cruz, Fernando Serrano Cruz, Oscar Serrano Cruz. Décima pregunta: ¿Qué manifieste el testigo si los hijos de dicha señora se encuentran vivos o muertos? Contesta que el que ha fallecido es Enrique Serrano Cruz; onceava pregunta: ¿Qué manifieste el testigo si sabe como murió Enrique? Contesta: que fue muerte de Dios; doceava pregunta: ¿Qué diga el testigo que para los años mil novecientos setenta a mil novecientos ochenta a donde vivió el? Contesta que desde de que nació hasta mil novecientos ochenta vivió en el cantón Santa Anita jurisdicción de San Antonio de la Cruz; trece pregunta: ¿Qué diga el testigo que si en ese mismo lugar vivía para esa época la señora María Victoria Cruz? Contesta: que vivía en el mismo cantón Santa Anita buscando el valle Los Morales; pregunta número catorce: ¿Qué diga el testigo con que frecuencia veía a la señora María Victoria Cruz Franco en esa época? Contesta: que miraba a la señora María Victoria Cruz, cada quince días, ocho días y cada doce días y a veces llegaba ella a visitarlo a su casa y en ocasiones llegaba él a visitarla a la casa de ella; pregunta número quince: ¿Qué diga el testigo hasta que fecha vió a su hermana en el cantón Santa Anita? Contesta: que la vio hasta fines del año ochenta; pregunta número dieciséis: Que diga el testigo si hasta esa fecha en que vio por última vez a su hermana, le consta a él haberle visto algunas niñas que se llame Erlinda y Ernestina Serrano? Contesta: que no, pues mentiroso fuera que les estuviera diciendo que la había visto barrigona o niñas, es decir a esas niñas; pregunta número diecisiete: Que diga el testigo si cuando él salió del cantón Santa Anita hacia Mesa Grande en que tiempo llegó su hermana o mejor dicho vio a su hermana? Contesta: Que tuvo conocimiento que llegó a uno de los campamentos y que fue a visitarla, pero que no recuerda la fecha exacta pero y que llegó con todos sus hijos que en el año de mil novecientos ochenta y tres u ochenta y cuatro. Pregunta número dieciocho: ¿Qué diga el testigo si cuando vio a la señora, ésta le hizo algún comentario a él en relación a las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz? Contesta: que ningún comentario. Pregunta número diecinueve: ¿Qué diga el testigo con que frecuencia se veían en el campamento de Mesa Grande? Contesta: que no se visitaban y que se veían en ocasiones por casualidad; pregunta número veinte: ¿Qué manifieste el testigo si todo ese tiempo en que vivieron en Mesa Grande su hermana María Victoria Cruz Franco, le hizo algún comentario a cerca de las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz? Contesta: que nunca; pregunta número veintiuna: ¿Qué manifieste el testigo que hace cuanto tiempo fue que la señora María Cruz Franco, le comentó respecto al extravío de estas niñas? Contesta: que fue hace como dos años, en ocasión que la señora María Victoria Cruz Franco, lo visitó en su casa de habitación en el cantón Los Amates, y que el comentario que le hizo que tenía necesidad de dinero, y como sus hijas se le extraviaron, y que no sabe el dicente cuales eran que si las hallaban les iban a dar dinero; pregunta número veintidós: ¿Qué diga el testigo quien le iba a dar dinero a su hermana? Contesta: que no sabe; pregunta número veintitrés: ¿Qué diga el testigo que si da fe que hasta finales de mil novecientos ochenta los únicos hijos que le conoció son los que ya mencionó anteriormente o sea o que si puede mencionar nuevamente los nombres? Contesta: Que da fe que en esa época solo le conoció a los hijos que ha mencionado, y los cuales son: Marta, Suyapa, Rosa, Arnulfo, Enrique, Fernando, y Oscar todos de apellido Serrano Cruz...”.

En la declaración jurada de fecha doce de agosto del corriente año, el señor Antonio Miranda Castro, de una manera conteste, respecto del conocimiento e identidad de las niñas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, dijo:

“... y hasta esa fecha de finales de 1980 puede dar fe, de no haberle visto alguna niña que se llamara Erlinda y Ernestina, ya que estaría mintiendo, así mismo nunca la vio embarazada de estas niñas y considera de que su hermana María Victoria en este caso, quiere probar algo que no es cierto, ya que el objetivo es claro, que quiere lograr obtener un beneficio económico y esto lo dice porque en ocasiones su hermana le había prometido a la hija del declarante de nombre Alicia Miranda Molrales, que si le daban algún dinero por estas niñas, ella le iba a dar para comprar su casa, agregando el declarante que le consta a él, que estas menores Erlinda y Ernestina no pueden ser hijas de su hermana María Victoria Cruz Franco. Manifestando también que a finales del año mil novecientos ochenta, el declarante se fue para la República de Honduras, llegando al Departamento de Gracia Lempira, luego se ubicó en un lugar llamado Mesa Grande, estando en mesa grande, allá por el año de mil novecientos ochenta y tres u ochenta y cuatro, llegó con todo su grupo familiar, no así con Enrique, ni el esposo de ella Dionisio Serrano, ya que como dijo anteriormente, a éstos los mataron en el conflicto armado, y que el señor Dionisio Serrano había muerto por

una avispa refiriéndose a un helicóptero de la fuerza armada pequeño, ya que su hermana y su grupo familiar pertenecían a las masas del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y esta avispa tiró una bomba que estalló, y que cuando el señor Dionisio murió cargaba un menor en sus manos, y que no sabe de quién era, pero que si supone que era algún nieto, que de esta muerte del señor Dionisio no la observó, pero que así se lo contaron; continua manifestando el declarante que cuando su hermana María Victoria llegó al lugar de Mesa Grande, sostuvo algunas conversaciones con su hermana, y en ningún momento le comentó que se le habían extraviado o sustraído niñas hijas de ella, ni mucho menos con los nombres de Ernestina y Erlinda, y durante todo el tiempo que estuvieron en Honduras, nunca le manifestó sobre la existencia de estas niñas, y por lo tanto le parece extraño que ella haga reclamos de hijas que nunca ha tenido por lo tanto le parece extraño que ella haga reclamos de hijas que nunca ha tenido ella, y de estas niñas se dio cuenta el declarante, por que su hermana señora María Victoria Cruz Franco, lo visito a su casa hace como tres años, fecha en la cuál le hizo el comentario que ella tenía necesidad de dinero y como sus hijas se le extraviaron, a ella le iban a dar dinero, manifestándole la hermana que el padre Jon Cortina que él era el encargado de pro-búsqueda de niños desaparecidos. Agrega el señor Antonio Miranda Castro, que hace unos veintidós días aproximadamente, él se encontró por una pupusería de la ciudad de Chalatenango, con Marta Serrano Cruz, quien es sobrina, y le dijo "para que anda de metido tío", refiriéndose a que él había comparecido a rendir declaración en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Chalatenango, entonces le contestó él, "que no podía decir lo que no era"...".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe considerar que contrario a lo dicho por los familiares de las presuntas víctimas, el señor Antonio Miranda Castro, quien es hermano de la señor María Victoria Cruz Franco, declaro de una forma conteste, aportando prueba sobre la posibilidad de que en virtud de un interés económico manifiesto por la señora María Victoria Cruz Franco, el cual fue declarado de esta manera por ella en su declaración de video antes a su muerte, podría estar solicitando en base a hechos no ciertos, la condena del Estado con el fin indemnizatorio.

RESPECTO DEL TESTIMONIO DEL SEÑOR ROQUE MIRANDA AYALA

El Estado Salvadoreño, considera de suma importancia el testimonio del señor Roque Miranda Ayala, en virtud de la cercanía con que el vivía de la familia Serrano Cruz, y en virtud de que en la actualidad es la persona que vive en el terreno, en el que en aquel entonces vivió la familia Serrano Cruz, además de ser primo segundo del señor Dionisio Serrano.

El señor Roque Miranda Ayala, en su declaración vertida ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, de fecha veintitrés de octubre de dos mil tres, respecto del conocimiento e identidad de las niñas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, dijo:

"... Que él conoció a la señora María Victoria Cruz Franco, desde que tiene conocimiento de la edad aproximada de diez años, y que dicha señora ya era mayor de edad; ¿Qué diga el testigo donde era que vivía la señora María Victoria Cruz Franco y su grupo familiar? Contesta: Que la señora María Victoria Cruz Franco, y su grupo familiar vivía en el caserío Los Castro perteneciente al cantón Santa Anita jurisdicción de San Antonio de la Cruz; ¿Qué diga el testigo que distancia había de la casa de la señora María Victoria Cruz Franco, a la casa donde él vivía? Contesta: Que la distancia era un aproximado de ocho cuerdas poco más o menos; ¿Qué diga el testigo cada cuanto veía a la señora María Victoria Cruz Franco? Contesta: que veía a la testigo por veces día a día y por veces distanciados a los quince días, cuando iba a visitarla; ¿Qué diga el testigo el nombre de los hijos que tenía María Victoria Cruz Franco y hasta que año se los vio? Contesta: que los nombres de los hijos de la señora María Cruz Franco, responden al nombre de Arnulfo Serrano Cruz, Enrique Serrano Cruz, Fernando Serrano Cruz, Marta Serrano Cruz, Suyapa Serrano Cruz, y que los vio últimamente en el año de mil novecientos ochenta; ¿Qué diga el testigo

si da fe de que jamás le conoció hijos o hijas aparte de los que ha mencionado? Contesta: Que no le conoció más hijos ni hijas a la señora María Victoria Cruz Franco, sino únicamente los que ha mencionado y esto hasta el año de mil novecientos ochenta; ¿Qué diga el testigo si para esa época de mil novecientos ochenta hacia donde partió él? Que en la época de mil novecientos ochenta se fue para Honduras, regresando a El Salvador en el mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno; ¿Qué diga el testigo que cuando el partió para Honduras, donde viviendo la señora María Cruz Franco? Contesta que la señora María Victoria Cruz Franco, quedó en el cantón Santa Anita jurisdicción de San Antonio la Cruz, residiendo en el mismo caserío Los Castro; ¿Que diga el testigo hasta que año regresó al caserío Los Castro del cantón Santa Anita de San Antonio de la Cruz? Contesta: Que él regresó al caserío Los Castro en el año de mil novecientos noventa y dos; Que diga el testigo el lugar de donde él reside actualmente, que familia pertenecía esa vivienda actualmente? Contesta: Que le compró el solar a la señora María Victoria Cruz Franco, y construyó su casa; y que anteriormente vivía la familia de la señora María Victoria Cruz Franco juntamente con ella; incluyen esposo e hijos; ¿Qué diga el testigo si hasta mil novecientos ochenta le conoció alguna hija con el nombre de Erlinda y Ernestina ambas de apellido Serrano, a la señora María Cruz Franco? Contesta: Que no le conoció y nunca le vio a la señora María Victoria Cruz Franco, con esos nombres....”.

Por su parte el señor Roque Miranda Ayala, en declaración jurada de fecha doce de agosto de dos mil cuatro, bajo juramento dijo:

“Que no le une ningún vínculo de parentesco con la señora María Victoria Cruz Franco, pero sí, es familia del esposo de ella señor Dionisio Serrano, con quien le une el vínculo de primo en segundo grado de consanguinidad, que en relación al caso que se investiga relacionado al desaparecimiento de las menores Ernestina y Erlinda, ambas de apellido Serrano Cruz, puede manifestar lo siguiente: que a la señora María Victoria Cruz Franco no le conoció hijas que llevaran los nombres antes mencionados, sino que son otros hijos que le conoció, mencionándolos a continuación, Arnulfo Serrano, Marta Serrano, Suyapa Serrano, Enrique Serrano y Fernando Serrano, aclara que el orden en que los ha descrito es de mayor a menor, haciendo énfasis que entre Enrique y Fernando, ellos son seguidos uno después del otro, y los conoció perfectamente porque el declarante nació en el Cantón Santa Anita, Caserío los Castros, perteneciente a San Antonio de La Cruz, lugar donde también habitaba la señora María Victoria Cruz Franco con su esposo señor Dionisio Serrano, por lo tanto conoció perfectamente a la señora ahora fallecida María Victoria Cruz Franco, y se recuerda haber conocido a esta pareja de esposos desde que el dicente tenía conocimiento o uso de razón, o sea, desde que tenía diez años de edad, ya que tanto la señora María Victoria Cruz Franco y Dionisio Serrano nacieron en el mismo Cantón Santa Anita, y allí mismo vivieron con su grupo familiar, y la distancia de la casa del declarante y la casa de la familia Serrano Cruz era de cien metros aproximadamente, y a este grupo familiar lo veía regularmente o sea casi todos los días, porque él pasaba todos los días por detrás de la casa, ya que era un camino vecinal que del mismo Cantón, y los visitaba de vez en cuando, y recuerda que el año en que los vio por última vez, fue en el año de mil novecientos ochenta, ya hasta esa fecha no le conoció más hijos aparte de los antes mencionados, ya que para esa época el declarante se fue para Honduras, quedando la familia Serrano Cruz en Cantón Santa Anita, Caserío los Castros de San Antonio de la Cruz, y hasta esa fecha de mil novecientos ochenta no le conoció hijas que llevaran los nombres de Ernestina y Erlinda, ambas de apellidos Serrano Cruz, ya que hasta el año de mil novecientos ochenta puede asegurar que los únicos hijos de la señora María Victoria Cruz Franco con el señor Dionisio Serrano son los que anteriormente mencionó, y le consta porque frecuentaba constantemente la familia Serrano Cruz, posteriormente el declarante regresó de Honduras a El Salvador en el año de mil novecientos ochenta y uno, no sabiendo más de esta familia porque se fue a residir en el Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, y fue hace como unos cinco años que le compró el terreno a la señora María Victoria Cruz Franco, donde antes vivía la señora María Victoria Cruz Franco con su grupo familiar, o sea en Cantón Santa Anita, Caserío los Castros, Jurisdicción de San Antonio de la Cruz, lugar donde reside actualmente el declarante....”.

Es de hacer notar que el señor Roque Miranda ha declarado que vivía a cien metros de la casa de la señora María Victoria Cruz Franco. Al respecto, la señora María Victoria Cruz Franco al referirse a su vecindario, dijo que en el habían aproximadamente sólo doce casas, de esas casas una tendría que se la del señor Roque Miranda Ayala.

**RESPECTO DE LAS DECLARACIONES DE LA SEÑORA MARIA
ESPERANZA FRANCO ORELLANA, MIGUEL UVENCE ARGUETA, JORGE
ALBERTO ORELLANA OSORIO, Y LOS DEMAS TESTIGOS DEL ESTADO**

No se puede desestimar los dichos de los testigos del Estado, cuando concuerdan con los errores cometidos por la contraparte, en un afán de presentar los hechos de una manera falsa, que el Estado Salvadoreño ha probado lo contrario.

Sobre la señora María Esperanza Franco Orellana, los Representantes de las Víctimas y la CIDH, han tratado de demostrar que dicha señora fue objeto de soborno por parte del Estado, cuando por el contrario fue presionada por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de una forma ilegal, al actuar arbitrariamente violando su propia ley, la Constitución de la República y aún la Convención Americana de Derechos Humanos. Es por tal razón, que el Estado solicita a la Honorable Corte Interamericana que revise las declaraciones dadas por la señora Esperanza Franco ante dicho tribunal, y podrá observar que en ningún momento esta señora afirma que hubiese recibido dinero del Estado, a parte de los \$585.00, que al igual que los testigos y Representantes del Estado, se reciben en concepto de viáticos para pagar los gastos de hotel y demás ante la instancia. Es más, el Estado Salvadoreño, con el fin de que dicha señora se presentase a declarar ante la Corte, y en virtud de la insistencia y presión de la Procuraduría para que no lo hiciese, trato de ayudarle con su hijo enfermo, y de orientar a la señora para que legítimamente se auxiliara de la Procuraduría General de la República en su procedimiento legal. Si la Corte considera dicha actitud como un soborno, en base a la igualdad, debe de considerar que la señora María Victoria Cruz Franco también tuvo una intención puramente económica al interponer su denuncia, pues así lo ha declarado al manifestar que fue a tratar de inscribir las partidas de nacimiento de sus hijas, con el fin de que le dieran algo, pero hasta el momento no le han dado ni cinco.

No es ni necesario, hacer una relación de las declaraciones de la señora Esperanza Franco, pues son las mismas Suyapa Serrano y María Victoria Cruz, quienes ubican y desestiman la supuesta declaración de haber dicha testigo presenciado un hecho que declaro ser mentira, en tiempo lugar y forma diferentes. Cuando por un lado lo mencionan que ocurrió en Mesa Grande, supuestamente por el año de 1986, cuando por otro lado, lo habrían ubicado en Chalatenango, después de regresar de Mesa Grande, lo que implicaría que hubo ocurrido por el año de 1987. Además es de recordar, que supuestamente quien declaro algo respecto de las niñas en manos de la Cruz Roja Salvadoreña, de acuerdo a María Victoria, habría sido una señora Narcisa, no menciona en su última declaración que hubiese sido la señora Esperanza Franco, lo que es completamente con lo que Suyapa Serrano declaro en la audiencia de la Honorable Corte Interamericana.

Respecto de los dicho del Coronel retirado Orellana Osorio, la Corte debe de considerar, si con toda la prueba, es posible que definitivamente como lo han tratado de ocultar, la familia Serrano Cruz no hubiese tenido una participación activa con la

guerrilla, ya sea como masas por parte de los padres de las niñas junto a sus hijos pequeños, así como miembros militantes de la misma, por parte de Arnulfo, Enrique y Fernando, quienes el primero no participo en las guindas con sus padres, el segundo fue muerto en la guerra, y el tercero perdió la vista en la misma⁶. Si estos hechos tan lamentables, como la muerte y la perdida de la vista, nunca han sido mencionados en la instancia, el Estado Salvadoreño presume, que no se ha hecho porque los mismos, ocurrieron en actos de guerra, pero que esto debe de investigarse. El hecho de participar en la guerrilla, no implica un delito cometido por la familia Serrano Cruz, es de respetar su tendencia política, pero si es injustificable el haber puesto en peligro a niños menores de edad, durante muchos años. Esto último en virtud, de que si supuestamente las niñas se habrían perdido en el año de 1982, la familia Serrano Cruz habría perdido a su padre, en 1984 o 1985, lo que significa que después del trágico suceso de la perdida de las niñas, decidieron permanecer guindeando durante 2 o 3 años más, y solo hasta que pierden a su padre, deciden acudir al refugio de ACNUR, el cual tenía tiempo de estar operando, y al cual el señor Antonio Miranda Castro, decidió trasladarse en el año de 1980.

La Corte Interamericana, debe de considerar que las dos testigos presentadas por los Representantes de la Víctimas y la CIDH, que fueron niñas desaparecidas, si bien trataron de ocultar la pertenencia de sus familias a las masas o bien a la guerrilla salvadoreña, el Estado ha comprobado dicho hecho, con la mismas declaraciones dadas por ellos en sus relatos escritos, aún cuando son argumentativas. Esta circunstancia de la participación de masas en la guerra, las que se encargan de el apoyo a los combatientes en actividades que muchas veces difieren con su característica de población civil, encaja completamente con los argumentos dados por el Coronel Orellana Osorio, respecto de cómo se desarrollaron los combates, con dos partes en conflicto. Por un lado el Ejército que entra en las zonas a realizar patrullajes, y que se enfrenta con la guerrilla, que de una forma atomizada ataca. Es de recordar, que tal como se ha probado, la guerrilla salvadoreña, tenía la característica de ser nómada, y moverse en un sector muy amplio que llegó a ser su zona de control no declarado, y las masas se vuelven nómadas, al igual que son los hospitales clandestinos. Esto genera que la población civil, que no se encuentra en sus casas de habitación, sufra las consecuencias de los combates. No se trata de que la guerrilla tenga cuarteles, contra los cuales el Ejército dirigía sus ataques indiscriminados, los encuentros no son planificados. Es lamentable el hecho de una guerra, pero en El Salvador sucedió, y a diferencia de muchos otros países, ambas partes estaban armadas, y ambas partes atacaban a la otra cuando se encontraban. Uno de los hechos de guerra, que también coincide claramente con los relatos de la familia Serrano Cruz y las declaraciones del Coronel Orellana Osorio, es que para el año de 1987, toda esa zona de Chalatenango fue declarada vedada por el mismo Ejército, por la alta presencia de organismos humanitarios, de masas y de guerrilla, cuya veda pretende evitar casualidades. Este hecho es el que corresponde al regreso de la familia Serrano, a la misma zona.

Respecto de las declaraciones del Licenciado Uvence Argueta, la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe de considerar, que los testimonios de un hermano de la señora María Victoria, de un vecino de infancia y de una pareja compañera en las guindas, no pueden ser considerados como falsos, cuando son contestes

⁶ Página 14 de "El Diario de Hoy, Domingo 3 de octubre de 2004.

y cuando se refieren al conocimiento que sobre las niñas tuvieron, o bien a la falta inexplicable para ellos, sobre el hecho de la pérdida de estas niñas y su comentario en toda la población sobre el mismo, no se hubiese dado en la cercanía que se tuvo con tal familia. Estos mismos testimonios, adquieren mayor relevancia, si se toma en cuenta la declaración de Esperanza Franco, quien acepta haber mentido y si aún también se considera, que la fe de bautismo de Erlinda Serrano Cruz, presentada por los Representantes de las presuntas Víctimas, sea presumiblemente falsa y que además todas las declaraciones sobre los hechos, tengan tantas incongruencias. Si se toman en cuenta todos estos hechos, el incidente sobre la existencia o no de las niñas, no se vuelve atentatorio e ilusorio o prejuicioso.

El Estado Salvadoreño, recuerda a la Honorable Corte Interamericana, que se propusieron a todos los testigos para que declarasen ante la audiencia oral, y para que fuesen examinados por la misma Corte, lo cual no se habría hecho si se tratase de demostrar un argumento falso. Además, que se ha solicitado a la Honorable Corte, practique el peritaje respectivo, para verificar la falsedad o no, de la fe de bautismo, lo cual tampoco se solicitaría, si se tratase de probar un argumento falso, La Honorable Corte Interamericana debe de observar, que si una exposición de los hechos ha sido tendenciosa, y con el fin de ocultar muchas verdades, tales como: la participación de la familia en las masas; la participación de la Cruz Roja Salvadoreña en el recibimiento de los niños encontrados; y, la ocultación de las declaraciones incongruentes de la señora María Victoria Cruz Franco, se puede encontrar, si tan solo se lee la demanda presentada por la Comisión Interamericana.

Siempre en la perspectiva del conocimiento de la verdad, ha llamado la atención del Estado Salvadoreño, la declaración vertida por el Doctor Jon Cortina en la audiencia ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo relacionado con el hecho de que la señora María Victoria Cruz Franco, habría interpuesto una denuncia ante la Comisión de la Verdad, por el supuesto desaparecimiento de sus hijas. Este hecho, fue considerado por la Honorable Juez Medina Quiroga, como merecedor de una pregunta, y el Estado considera pertinente, que tal circunstancia sea verificada. Para tales efectos se procede a hacer la siguiente explicación:

El Estado Salvadoreño tiene el conocimiento, de que las señoras Magdalena Ramos y Francisca Romero, interpusieron denuncias ante la Comisión de la Verdad, por el desaparecimiento de sus hijos:

Nelson Aníbal, con segundo apellido Ramos; y
Elsy Dubón Romero

La Comisión de la Verdad, en ningún momento se pronunció sobre el desaparecimiento de niños y niñas en el conflicto, y lo que hizo con respecto a las denuncias de las madres de estas niñas, fue agregar los nombres de ambos niños (Nelson Aníbal, con segundo apellido Ramos, y Elsy Dubón Romero), en el Tomo II de ANEXOS, DEL INFORME DE LA COMISION DE LA VERDAD PARA EL SALVADOR, DE NACIONES UNIDAS.

Si efectivamente, la señora María Victoria Cruz Franco, interpuso una denuncia ante la Comisión de la Verdad, los nombres de sus hijas (Ernestina y Erlinda Serrano Cruz), deben estar incorporados al Tomo II de ANEXOS, como parte de las víctimas del conflicto en El Salvador, junto a los nombre de Elsy Dubón Romero y Nelson Aníbal con segundo apellido Ramos.

Que no obstante, haber tratado ante las diferentes instituciones estatales, dicho Tomo II, no ha podido ser localizado por los Representantes del Estado, ya que por incluir nombres de las víctimas tanto de la Fuerza Armada como del FMLN, no fue publicado ampliamente, como si lo fue el informe en si mismo.

Por la anterior razón: El Estado Salvadoreño, solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, si esta lo considera pertinente:

Que libre oficio a Naciones Unidas, a efecto de que dicha organización le informe, si dentro del Tomo II de Anexos del "Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, se encuentran los nombres como víctimas, de los niños siguientes:

**Elsy Dubón Romero,
Nelson Aníbal con segundo apellido Ramos,
Erlinda Serrano Cruz, y
Ernestina Serrano Cruz**

A efecto de comprobar, si efectivamente se interpuso denuncia ante dicha Comisión, por la desaparición de ambas menores.

***EN CUANTO A LA PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA
POR LA CONTRAPARTE***

La prueba documental presentada por la contraparte, consiste principalmente en el procedimiento realizado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Documentos escritos y elaborados por Pro-Búsqueda, Informes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos e Informes de la Comisión de la Verdad.

Lamentablemente, ante la CIDH, sólo se dio una declaración por parte de uno de los familiares de las presuntas víctimas, lo cuál fue considerado suficiente junto a la prueba documental elaborada por Pro-Búsqueda, para plantear la presente demanda. No se considero en absoluto, el expediente ante la jurisdicción salvadoreña, para el planteamiento de la misma, ya que de lo contrario si hubiese tenido que hacer alusión, a las diferentes declaraciones de la señora María Victoria Cruz Franco, en las que reiteradamente menciona que diferentes personas hacen alusión a la Cruz Roja Salvadoreña y en la que plantea en dos ocasiones, los hechos de una manera completamente diferente, de lo que dijo la señora Suyapa Serrano Cruz ante la CIDH.

Es por la razón anterior, que no puede considerarse que la prueba presentada ante la Comisión Interamericana, ni las resoluciones de la misma, sean concluyentes y suficientes para emitir una resolución en el presente caso.

Respecto de la documentación presentada y elaborada por Pro-Búsqueda.

Durante años, la Asociación Pro-Búsqueda ha realizado la labor de investigar sobre el paradero de los niños y niñas supuestamente desaparecidos. Para tal efecto a recolectado la información y los testimonios de diferentes personas. Dichos testimonios presentan una tendencia política referente al tema, esto se demuestra, en virtud de que han tratado de excluir por completo la condición política de la mayoría de las familias, y su participación en la Guerrilla, como miembros combatientes de algunos de los familiares o como masas de apoyo a esta. Es así, que si bien en la demanda se menciona, que eran familias que pertenecían a la base social de la Guerrilla. No mencionan en absoluto, las actividades que esta base social realizaba, ni las circunstancias en que los niños y niñas se perdieron o fueron encontrados. Tratan de establecer un patrón, que excluye por completo de los hechos, la presencia de la Guerrilla en todos los combates y las múltiples actividades que realizaron las familias al encontrarse en medio de los mismos. Si observamos, los testimonios de las dos señoras que han atestiguado ante la Honorable Corte Interamericana, como niñas desaparecidas y reencontradas, ambas tratan en su momento, de excluir su desaparición de un combate entre dos bandos en las que injustificadamente se encontraban, y además; de la participación de sus familiares como masas o combatientes. Tanto así, que han llegado aún, a mentirle a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta actitud, planteada a lo largo de toda la instancia, confirma que la prueba documental presentada y elaborada por Pro-Búsqueda, tiene un componente político, que hace que se excluya en ella, toda la verdad de los hechos, y los mismos se presentan parcializados.

Los niños y niñas que se habrían perdido en los combates y en las zonas de combate, se encontraban injustificadamente presentes en esas zonas. Si sus padres decidieron participar en el acompañamiento de la Guerrilla, no era necesario que lo hiciesen junto a sus niños.

Es así, que la posición política de Pro-Búsqueda y de las familias de estos niños, hacen que sus argumentos y presentación de hechos, sean inverosímiles, puesto que no se refieren a una verdad, que solamente puede ser garantizada y alcanzada en un sistema jurisdiccional, puesto que no se presenta imparcialmente. Los testimonios de los familiares y de los participantes en la Asociación Pro Búsqueda por ende, incluyen sentimientos de odio hacia la Fuerza Armada y hacia los Gobiernos de El Salvador y vician las declaraciones y la información, cuando llaman a los patrullajes de la Fuerza Armada, operativos y masacres, y cuando por el contrario son realizados por la Guerrilla, son llamados ofensivas y enfrentamientos con resultados positivos, al causar la muerte o afectar a un soldado o a un particular con una ideología política diferente de la de ellos. Cuando el encontrar un niño abandonado en medio de un combate, y retirarlo de la zona es un secuestro y captura, y por el contrario cuando tratan de justificar la presencia de los niños en dicha zona, lo hacen a través del apoyo a la ideología supuestamente

fundamentada en la búsqueda de la igualdad y libertades a través de las armas, o en base a la negación de la participación de las familias en la Guerrilla Salvadoreña. Esta posición política, no es sólo argumentativa en los documentos de Pro Búsqueda, sino que excluyen la veracidad de los hechos, ya que la participación en un bando y las acciones y actitudes erróneas de las familias y de los combatientes, son excluidas y no sólo matizadas. Olvidándose, que los Derechos Humanos no pertenecen exclusivamente a dicha ideología.

***CONSIDERACION SOBRE LA VALORACION DE LOS HECHOS
Y APRECIACION DE LA PRUEBA***

Es menester, que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica valore, de si es posible sancionar al Estado de El Salvador, por hechos sobre los cuales existe una duda que sobrepasa lo razonable, de haber ocurrido como incongruentemente se han expuesto.

El Estado Salvadoreño, considera que es necesario e imperante continuar con las investigaciones a efecto de encontrar con la verdad definitiva sobre los hechos. Que la investigación ante la instancia nacional debe de ser reorientada, con el aporte de toda prueba que se ha vertido en esta instancia, ya que no es posible fallar sobre la existencia de posibles violaciones, cuando no se ha determinado ninguno de los elementos tipo, ya sea del delito de secuestro o del delito de desapariciones forzadas.

Asimismo, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe de observar bajo su propio criterio, de si puede fallar sobre las supuestas violaciones cometidas, bajo el análisis de todo el acervo probatorio, sin temor a que se declare alguna violación por parte del Estado, que posteriormente puedan nuevos hechos arrojar una verdad distinta, a todo lo que contradictoriamente se ha expuesto en el presente caso.

***EN CUANTO A LA SOLICITUD DE
ADECUACION DE LA LEGISLACION SALVADOREÑA CON EL FIN DE
ELIMINAR OBSTACULOS LEGALES QUE IMPIDAN LA JUSTICIA EN EL CASO***

El Estado de El Salvador considera que, la solicitud presentada por Pro-Búsqueda y CEJIL, respecto a una posible aplicación de la Ley de Amnistía de 1993 por parte del Juez de Primera Instancia de Chalatenango, no es objeto de decisión en el presente caso, en virtud de:

- Que en ningún momento, el Juez de Primera Instancia de Chalatenango, se ha pronunciado, respecto de que no puede investigar, juzgar o sancionar a los presuntos culpables de los hechos en este caso, a consecuencia de la ley de amnistía.

Por las razones anteriormente expuestas, el Estado de El Salvador, solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, declare improcedente, la solicitud presentada por la Asociación Pro-Búsqueda y por CEJIL, en relación a la Ley de Amnistía de 1993.

DECLARACION DE CIERRE Y PETITORIO

El agente de El Salvador reitera la posición mantenida por el Estado a lo largo del presente juicio, tanto en sus previos alegatos escritos, como en los orales y en sus planteamientos finales, haciendo hincapié en que son consistentes con las realidades materiales, fácticas, legales y jurídicas, que conciernen al caso de las supuestas víctimas hermanas Serrano Cruz.

De igual manera manifiesta que las acciones, métodos, investigaciones, incidentes, excepciones y reservas hechas por el Estado, se encuentran totalmente apegadas al derecho nacional e internacional público aceptado por El Salvador.

Que consecuentemente el Estado ha actuado en el presente caso, ajustado fielmente a los más altos criterios morales y al principio de la buena fe.

El Estado salvadoreño reafirma su compromiso, garantizado internacionalmente por su permanente y constatable conducta, con el cumplimiento de los derechos humanos y la justicia, e insiste en que la situación de plena vigencia de la democracia participativa y pluralista que vive el país, es consecuencia de la obligación asumida y cumplida por los gobiernos de la República durante los últimos veinte años, en cuanto a la profundización constante del proceso de democratización que pasa por la plena vigencia del estado de derecho y el respeto a los derechos humanos y sociales de los salvadoreños. En este sentido el Estado considera necesario recalcar lo vertido en la fase oral acerca de los avances que en materia de derechos humanos, la ONU reconoce a El Salvador, cuando mediante sus representantes, manifiesta: 1) "Que El Salvador es un país transformado porque se han hecho realidad cuatro objetivos de las partes (del conflicto) fijados en 1990: el fin de la guerra, el pleno respeto a los derechos humanos, la democratización del país y la reconciliación de la sociedad salvadoreña (informe del Secretario General del 20 de noviembre del 2002), 2) Por su elección como miembro de la comisión de los derechos humanos de la ONU entre 1995 y el 2000, lo que constituye un reconocimiento expreso a los avances que ha tenido El Salvador en materia de Derechos Humanos.

En este contexto El Salvador reafirma la voluntad expresada en la presentación del suscrito agente en la última parte de la fase oral, referente a la creación por parte del Estado, de una Comisión de Búsqueda, institucional, orgánica, debidamente estructurada y que de manera eficiente y eficaz coadyuve al esfuerzo, junto a otras organizaciones de la sociedad civil, en el encuentro de los menores extraviados durante el pasado conflicto, con el objetivo humanitario

de propiciar la reunificación y el reencuentro de la familia salvadoreña dispersada a raíz de dicho conflicto, en el marco y fin de conocer la verdad.

Esta comisión de búsqueda cuenta ya con el respaldo de las más altas autoridades del Estado, por lo que se espera comience a operar en el corto plazo. Como consta en el documento anexo, el Doctor Jon Cortina, Presidente de la Organización Pro-Búsqueda, ha sido debidamente informado de este esfuerzo e invitado a participar en el mismo. Sin embargo, a la fecha el Estado no ha recibido notificación escrita alguna, de su parte.

El Estado finalmente quiere dejar constancia de su mejor disposición en el cumplimiento de sus función promotora de la armonía, la concertación y la paz social, y de que en este contexto lamenta y rechaza por ilegal, tendenciosa e inoportuna el informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos de El Salvador y sus investigaciones, anexo al juicio por la parte autora, en el que además de pretender abrir y exponer las viejas heridas de la guerra, fomenta e insta a la confrontación social, demostrando su incapacidad en pro de la concertación y el entendimiento entre los salvadoreños.

Por todas las razones expuestas en los alegatos orales y escritos presentados, El Estado Salvadoreño a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, SOLICITA:

- Se admita el presente escrito;
- Se agreguen los anexos que junto al mismo se presentan;
- Se solicite a Naciones Unidas se informe si dentro del Tomo II de Anexos del "Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, se encuentran los nombres como víctimas, de los niños siguientes:

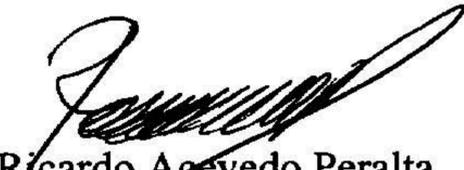
Elsy Dubón Romero,
Nelson Aníbal con segundo apellido Ramos,
Erlinda Serrano Cruz, y
Ernestina Serrano Cruz

A efecto de comprobar, si efectivamente se interpuso denuncia ante dicha Comisión, por la desaparición de ambas menores, si la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos lo considera pertinente.

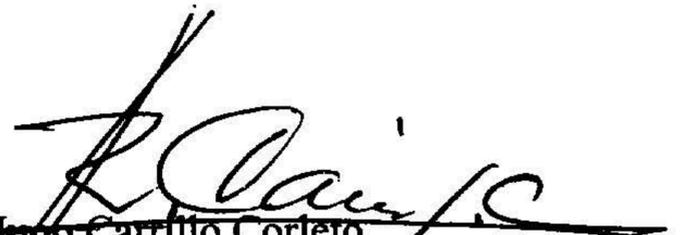
- Se tengan por reiterados todos los argumentos presentados por el Estado, en el transcurso de la instancia internacional;
- Se declare a lugar las excepciones presentadas por el Estado Salvadoreño; y,

- Se declare que el Estado de El Salvador, no ha cometido las violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos, que se le imputan;

San Salvador, siete de octubre de dos mil cuatro.



Ricardo Acevedo Peralta
Agente del Estado



Hugo Carrillo Corleto
Agente Alterno